



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 13 DE
DICIEMBRE DE 2015

No. 100

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 12.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE
ASUNCION PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACION
Y OPERACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2015-2016 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 5

ACUERDO No. 13.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO
POR LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES
POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE
REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL PRESENTADAS
POR LA ORGANIZACION POLITICA DEL TRABAJO DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG.15

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 14.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACION DE MATERIAL ELECTORAL QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERAN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NUMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 38

ANTEPROYECTO DE
ACUERDO.-

QUE EMITE LA COMISION DE PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORAELS PRELIMINARES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCION PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 127

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

PROYECTO DE
RESOLUCION.-

QUE PRESENTA LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y
SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES ORDINARIOS, INICIADOS EN CONTRA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL, POR CONDUCTO DE QUIEN LO
REPRESENTE.

PAG. 137

AVISO.-

POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA
ELECCION DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE DURANGO..

PAG. 153

ACUERDO No. 15.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE
PRESENTA LA COMISION DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL
CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE
SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 154

REGLAMENTO.-

DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 171

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PCDER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 16.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 198

REGLAMENTO.-

DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 210

ACUERDO No. 17.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 234

REGLAMENTO.-

DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 250

ACUERDO NÚMERO DOCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria con carácter de urgente, número trece del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, **CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 numeral 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El 6 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los "Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014". En el Punto de Acuerdo Segundo, fracción III, inciso a) del instrumento referido, mandató que la Comisión del Registro Federal de Electores presentaría al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos.

En este sentido, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

TERCERO. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante sesión especial, declara el inicio del proceso electoral local 2015-2016 en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

CUARTO. El 30 de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite Acuerdo número INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados

Electorales Preliminares", los cuales son obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. El 2 de diciembre de dos mil quince, se instala formalmente la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. El 4 de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número 1 de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisan varias propuestas para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango y posterior al análisis, se determina optar por solicitar que sea el Instituto Nacional Electoral quien, en términos del Acuerdo INE/CG935/2015 implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con el artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad e imparcialidad,

independencia, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral.

3. Uno de los principios fundamentales que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral es el desarrollo de la vida democrática, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las Jornadas Electorales, se pueda tener un resultado preliminar de las elecciones. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

4. El artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

5. El Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados. En este sentido, y toda vez que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es importante determinar que los niveles de agregación con los que se publican los resultados electorales preliminares tienen como unidad básica, el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla instalada.

6. Que los artículos 44, numerales 1, inciso e), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, el Consejo General tiene como atribuciones, la facultad de ejercer la asunción, atracción y delegación,

así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales. De igual manera, para la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral.

7. La Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria número uno de fecha viernes 4 de diciembre de 2015, determina la viabilidad de que sea el Instituto Nacional Electoral quien lleve a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares toda vez que garantiza seguridad y confiabilidad en el procedimiento y en las instrumentaciones técnicas informáticas.

Es importante señalar que esta determinación se tomó en base a la imposibilidad material y humana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en virtud de que no se cuenta con el equipo de cómputo, de software, ni de personal suficiente para llevar a cabo la implementación de este programa.

Debido a que el Acuerdo INE/CG/935/2015 fue notificado a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de noviembre de 2015, no se contó con el tiempo necesario para llevar a cabo el análisis técnico para la implementación del PREP con recursos propios.

Además cabe mencionar que otra de las consideraciones para tomar esta decisión es el hecho de que la página de internet institucional permaneció inhabilitada por varios días en virtud de que se detectó la posibilidad de intento de robo de datos oficiales, a efecto de prevenir cualquier ilícito que involucre a la cuenta oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

8. En sesión extraordinaria número uno de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisaron las siguientes propuestas:

PROPIUESTA 1 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con el acuerdo INE/CG935/2015, en el que se establecen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y conforme al artículo 13 de los citados lineamientos, por el cual determina que el Organismo Público Local, podrá solicitar la asunción parcial, para la implementación y operación del PREP, esta solicitud deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la jornada electoral, lo cual sería la fecha de vencimiento el día 5 de diciembre del presente año, esta propuesta no garantiza que el Instituto Nacional Electoral, acepte dicha solicitud, ya que el mismo artículo menciona que por el sólo hecho de solicitarlo en el plazo señalado, no se debe interpretar como obligatoria.

En fecha viernes 4 de diciembre de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mantuvo comunicación vía telefónica con el Licenciado David Arámbula Quiñones, subdirector de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del INE, quien le informó del costo aproximado que tendría el hecho de que fuera el INE quien llevara a cabo la implementación y operación del PREP, en base al costo que tuvo en el Estado de Morelos en la elección próxima pasada, cantidad que asciende a \$7'000,000.00 (siete millones de pesos).

De igual manera, el licenciado Arámbula puntualizó que el estado de Morelos tiene un padrón electoral mayor al del estado de Durango, por lo que se estima el costo para esta entidad federativa sería menor. Otro de los elementos a considerar sería las variaciones en cuanto al índice inflacionario con que cierre el ejercicio 2015.

PROPIUESTA 2 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE DEL IEPC DURANGO.

En el supuesto de que fuera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quien lleve a cabo el procedimiento del PREP, se deberá tomar en cuenta que hay que formar el Comité Técnico Asesor, por lo menos con seis meses anteriores al día de la Jornada Electoral, es decir el día 5 de diciembre del año en curso se vencería el plazo para crearlo, para formar este comité se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los lineamientos normen al respecto.
- La ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación habilitación y operación de los centros, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los Consejos Municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros.
- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora.

- *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- *Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.*
- *El Consejo General, acordará la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, cuando menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, dicho plazo se vencería el 5 de diciembre del presente año.*
- *Para poder realizar la designación de los miembros del Comité, el Consejo General, deberá emitir el acuerdo que deberá designar además, a su secretario Técnico, dicho acuerdo deberá ser aprobado a más tardar el día 5 de diciembre del presente año.*

Los aspirantes a formar parte del Comité deben cumplir con los requisitos que establecen los Lineamientos, cada Comité estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, este Comité debe entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la jornada electoral, es decir el día 5 de diciembre del presente año, y cumplir con las funciones que establecen dichos Lineamientos en su artículo 21.

En caso de que se optara por que el Instituto Local, llevara a cabo el proceso de ejecutar el PREP, se debe contemplar, que hay que realizar la plantilla que integraría el comité, la plantilla que realizaría las actividades en cuanto a la captura de los datos, un Coordinador y un Supervisor por cada Centro que se instale, considerando que se van a establecer los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en cada uno de los municipios, realizar la capacitación a toda la plantilla que ocuparía el PREP, así mismo se debe contemplar el costo del software, la auditoria; dentro del equipo de cómputo se debe tomar en cuenta: Servidores, Terminales para captura, scanner para actas de Escrutinio y Cómputo, conexiones a internet, líneas telefónicas.

En cuanto a la seguridad de la información, se debe considerar la realización de un análisis de riesgo que permita identificar y priorizar, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, estableciendo los puntos relativos especificados en los Lineamientos.

En base a los requerimientos humanos y técnicos que implica el tener integrado el Comité con fecha límite del cinco de diciembre de la presente anualidad, resulta materialmente imposible optar por esta propuesta.

PROPIUESTA 3 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE UNA EMPRESA EXTERNA.

Conforme al artículo 5 de los Lineamientos aprobados por el INE y de observancia para este Organismo Público Local, se establece la posibilidad de auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las actividades establecidas en los lineamientos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones y cumplan con los objetivos del PREP, por lo tanto se propone que dicho programa lo realice una empresa externa, en la cual se llevaría a cabo una licitación pública nacional, para la contratación del servicio, y se establecerían establecen las bases, las características y especificaciones técnicas del servicio del programa y funcionamiento, conforme a los lineamientos.

Al respecto, se mantiene comunicación vía telefónica por parte del Consejero Presidente Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez con el Ingeniero Carlos Treviño, representante del grupo PROISI, S.A. de C.V., empresa con quien se ha trabajado en los últimos procesos electorales del Estado, quien nos señaló un costo estimado para el PREP 2015-2016 de \$9'800,000.00, tomando como base

los \$8'990,000.00 que implicó desarrollar el PREP en el proceso local 2012-2013.

Cabe señalar que la cantidad presupuestada para el concepto del PREP, aprobada en sesión extraordinaria número ocho, mediante acuerdo número siete de fecha jueves 29 de octubre de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Esta cantidad está sujeta a aprobación por parte del Poder Legislativo.

De igual manera, se observa que para el ejercicio actual de 2015, no se tiene contemplado recurso alguno para la partida del PREP

9. En este sentido y en base a los contenidos en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES VINCULADAS A LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, mismo que en su Capítulo IV, advierte lo siguiente en cuanto a la asunción parcial:

CAPÍTULO IV De la asunción parcial

Artículo 20

1. El procedimiento de asunción parcial es la serie de actos tendentes a resolver si el Instituto asume una actividad propia de la función electoral en una entidad federativa y cuyo ejercicio corresponde a los Organismos Públicos.

Artículo 21

1. Los Organismos Públicos podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Órgano Superior de Dirección, solicitar al Instituto la asunción parcial.
2. La solicitud de asunción parcial deberá reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento, y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva o ante las Juntas Locales del Instituto en cualquier momento del proceso electoral de que se trate.
3. En el caso de que la solicitud no cumpla los requisitos, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento.
4. El ejercicio de la asunción parcial sólo tendrá efectos durante el proceso electoral en el que se solicite.
5. La sola presentación de la solicitud no supone el ejercicio de la facultad, por el simple hecho de hacerlo en el plazo señalado, pues ésta debe someterse a un análisis realizado por el Instituto.

Artículo 22

1. Recibida la solicitud de asunción parcial, el Secretario Ejecutivo, o el funcionario que este designe, la registrará, la hará pública en la página de internet del Instituto en cumplimiento al principio de máxima publicidad, y dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la hará del conocimiento de los miembros del Consejo General. Si la solicitud es recibida por las Juntas Locales, éstas deberán remitirla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.
2. La petición de asunción parcial será improcedente y se desechará de plano, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para la asunción total, en términos del artículo 12 del presente Reglamento.
3. En el plazo de dos días a que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva procederá a requerir a las áreas ejecutivas o técnicas del Instituto que corresponda, para que en un término no mayor a diez días hábiles emitan una opinión técnica en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función correspondiente. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles más cuando, por la complejidad del tema, así lo solicite el área correspondiente.
4. De ser necesario podrá requerir información relevante para mejor proveer a las áreas ejecutivas o técnicas del Organismo Público solicitante.
5. Recibida la información, la Secretaría Ejecutiva o el funcionario que haya designado procederá a elaborar del proyecto de resolución correspondiente, dentro del término de cinco días hábiles siguientes.
6. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre el proyecto de resolución. La asunción parcial se resolverá por mayoría de cuando menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto.

Por tanto y en atención al referido artículo 11 del citado Reglamento, el escrito de solicitud deberá contener:

Artículo 11

1. El escrito por el que se solicite la asunción total deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio de la parte actora;
 - b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante el nombramiento que se les haya expedido; el acuerdo de designación correspondiente o cualquier otro documento que lo demuestre. Este requisito no será exigible para los integrantes del Consejo General del Instituto;
 - c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalarse cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público y cuáles principios electorales estima vulnerados;
 - d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de asunción, y
 - e) Fecha y firmas.
 2. Ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), c), d) y e); en un plazo de dos días hábiles el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del funcionario que designe prevendrá a los solicitantes para que, en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas, contados a partir de su notificación, subsanen la omisión o la falta de claridad en la solicitud. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de asunción.
 3. Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b); el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del funcionario que designe solicitará al área correspondiente del Instituto, si dentro de sus archivos se encuentra acreditada la calidad del promovente. En el caso de que la solicitud de asunción total sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto no será necesario el requisito señalado.
 4. En la solicitud de asunción total se señalarán las condiciones técnicas y operativas que dificultan la organización del proceso electoral local por parte del Organismo Público, a efecto de que el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas pueda analizarlas al momento de elaborar el proyecto de resolución respectivo.
10. Por lo anterior, la indicada facultad de asunción constituye un medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral para asumir parcialmente y de manera directa alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pues se encuentran revestidas de interés y trascendencia.

Así el Instituto Nacional Electoral puede ejercer la facultad de asunción parcial en asuntos cuya competencia originaria corresponda a los organismos públicos locales en la inteligencia de que por ser "originaria" se entiende la fijada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Ley en su literalidad como regla general.

11. En base a lo anterior, es importante señalar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, carece de recursos técnicos, materiales y operativos, aunado a la falta de recursos humanos especializados al interior del mismo, ya que los trabajos tendentes a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene que estar apoyado por un Comité Técnico Asesor que haga sus veces de asesoría técnica-científica a las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de la ejecución del Programa descrito.

Los lineamientos antes mencionados establecen que el citado Comité deberá integrarse por un conjunto de especialistas en materia de estadística y tecnologías de la información y comunicación (TIC), además de conocimientos en materia

electoral; por lo que ante tal imposibilidad para dar cumplimiento a estas especificaciones procedimentales y técnicas, derivadas de las disposiciones invocadas, lo más viable es solicitar la asunción parcial de la implementación y organización del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo electoral, a través del escrito que deberá ser remitido al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando copia certificada del Acuerdo respectivo.

12. Cabe destacar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentra comprometido con la transparencia y el ejercicio de los principios rectores de la función electoral y que considera como una actividad fundamental del proceso electoral el proporcionar a la ciudadanía duranguense y a los distintos actores de la contienda electoral información oportuna bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases.

Es dable reconocer la experiencia del Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares desde las elecciones federales 1994, y su respectivo antecedente en el Sistema de Información de los Resultados Electorales en 1991, dicha experiencia se ha configurado en áreas de oportunidad para buscar la mejora e ir perfeccionando los programas en busca de la confiabilidad de los sistemas que constituyen hoy en día el Programa de Resultados Preliminares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 numeral 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario del año 2015-2016 en el Estado de Durango, lo anterior en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que presenten en tiempo y forma solicitud de asunción parcial

referente a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares ante el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a notificar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Presidente, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Doctora Esmeralda Valles López y Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Licenciado Francisco Javier González Pérez y Licenciado Manuel Montoya del Campo, en sesión extraordinaria número trece del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAID ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO TRECE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número doce del viernes cuatro de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 138 y 139 párrafo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 párrafo 1 inciso a), 2 párrafo 1, inciso a); 3; 9 párrafo 1, inciso b), 15; 16 párrafo 1; 19 y 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 44 párrafo 1; 46; 47 párrafo 1; 49; 86 párrafos 1, 2 y 3; 88 párrafo 1, fracciones XV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

SEGUNDO. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/JGE110/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.

TERCERO. Al respecto, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del INE, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron sendos recursos de apelación, juicios ciudadano y de revisión electoral, pronunciándose la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutivo tercero de la sentencia dictada con fecha

veintitrés de octubre de dos mil quince, dentro del expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, determinó lo siguiente: "TERCERO.- Se revoca la Resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de fecha tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."

CUARTO. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba la Resolución INE/CG936/2015, relativa al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados.

QUINTO. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, los representantes de la llamada Organización Política del Trabajo en el Estado de Durango, solicitaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio sin número se acudiera a dar fe del evento denominado Asamblea Estatal Constitutiva que tendría verificativo el 27 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas en el Salón Magnolias Mansión ubicado en Calle Francisco Sarabia número 942, Barrio de Tierra Blanca.

SEXTO. El primero de octubre de dos mil quince, se recibe, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio en cinco fojas, sin número, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil quince, por medio del cual, el C. Alejandro González Yáñez solicita el registro como Partido Político Estatal para la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango.

SÉPTIMO. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

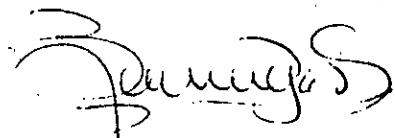
OCTAVO. El veinte de noviembre de dos mil quince, el C. Alejandro González Yáñez solicita por escrito el registro del Partido del Trabajo del Estado de Durango, al considerar que se encuentra dentro de los parámetros que establece el Acuerdo INE CG939/2015.

NOVENO. La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integrada por los Consejeros Electorales: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, y Doctora Esmeralda Valles López y

Licenciado Francisco Javier González Pérez, integrantes, en aras de garantizar el cabal ejercicio de los derechos político electorales y de libre asociación de los ciudadanos, entran al estudio de las solicitudes y elaboran un proyecto de Dictamen el cual, fue aprobado por el pleno de la Comisión en sesión número uno de fecha miércoles dos de diciembre.

CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese órgano máximo de dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del proceso electoral, por lo que, en acatamiento a los términos del Acuerdo número diez del Consejo General, se considera en la integración de las comisiones a los representantes de los partidos políticos para que puedan participar, con derecho a voz.
3. La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3 señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
4. El ordenamiento legal en cita, en su artículo 95, párrafo 5, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia Ley.



5. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dentro del plazo concedido en dichos Lineamientos para tal efecto, el C. Alejandro González Yáñez, solicita por escrito el registro del Partido del Trabajo, como partido político local, al considerar que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en mencionado Acuerdo INE/CG939/2015.

6. La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procede a examinar la documentación presentada por el C. Alejandro González Yáñez a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para su constitución como partido político local y elabora un Dictamen por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro como Partido Político Estatal presentadas por la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango, el cual es aprobado por unanimidad en sesión número uno de dicha Comisión de fecha miércoles dos de diciembre de la presente anualidad en los siguientes términos:

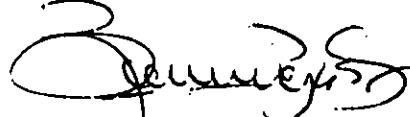
PRIMERO. No es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido del Trabajo, todavía que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del otrora Partido del Trabajo, para que proceda conforme a sus intereses convenga ante las instancias correspondientes.

TERCERO. Túmese el presente Dictamen al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los fines conducentes.

CUARTO. Una vez aprobado por el Consejo General, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en los estrados del mismo.

7. El artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, el registro de los partidos políticos locales, lo anterior en correlación con el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento o cancelación de registro de los partidos políticos estatales.



agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes, por lo que este Consejo es competente para resolver sobre la procedencia o no del registro como partido político estatal de la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango, otrora Partido Político Nacional del Trabajo.

En consecuencia, en base al contenido del Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el pleno de este Órgano Máximo de Dirección tiene los elementos suficientes para avalar lo aprobado por la Comisión en cita y aprobar el hecho de que no es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido del Trabajo, todavía que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 138 y 139 párrafo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 párrafo 1 inciso a), 2 párrafo 1, inciso a); 3; 9 párrafo 1, inciso b), 15; 16 párrafo 1; 19 y 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 44 párrafo 1; 46; 47 párrafo 1; 49; 86 párrafos 1, 2 y 3; 88 párrafo 1, fracciones XV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango así como con los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral aprobados mediante Acuerdo INE/CG/939/2015 y en consecuencia de la revisión realizada al expediente de la Organización Política del Trabajo en el Estado de Durango, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro como Partido Político Estatal, presentadas por la Organización Política del Trabajo del Estado De Durango, el cual forma parte del presente Acuerdo y se integra al mismo como ANEXO.

SEGUNDO. Se confirma el hecho de que no es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido del Trabajo, todavía que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior.

TERCERO. En términos del resolutivo segundo del Dictamen, se dejan a salvo los derechos del otrora Partido del Trabajo, para que proceda conforme a sus intereses convenga ante las instancias correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en los estrados del mismo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y el dictamen anexo a la Organización Política del Trabajo en el Estado de Durango.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Presidente, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Licenciado Francisco Javier González Pérez, Doctora Esmeralda Valles López y Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Manuel Montoya del Campo, en sesión extraordinaria número doce del viernes cuatro de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE DURANGO de conformidad con los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 138 y 139 párrafo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 párrafo 1 inciso a), 2 párrafo 1, inciso a); 3; 9 párrafo 1, inciso b), 15; 16 párrafo 1; 19 y 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 44 párrafo 1; 46; 47 párrafo 1; 49; 86 párrafos 1, 2 y 3; 88 párrafo 1, fracciones XV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

SEGUNDO. El diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

TERCERO. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/JGE110/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.

CUARTO. Inconformes con lo anterior, los días siete, diez y once de septiembre, sí como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del INE, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua,

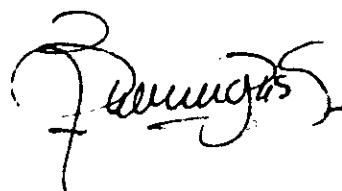
Tabasco y Chiapas, presentaron sendos recursos de apelación, juicios ciudadano y de revisión electoral, respectivamente, mismos a los que les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-654/2015, SUPRAP- 646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP- 711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUPJDC- 1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 Y SUP-JDC-1830/2015 acumulados.

QUINTO. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante oficio sin número dirigido al Ciudadano Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los CC. Felipe Francisco Aguilar Oviedo, representante propietario del otrora Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y Alejandro González Yáñez, en su carácter de representante legal de la organización política del Trabajo del Estado de Durango, solicitan se giren instrucciones para que se de fe del evento denominado Asamblea Estatal Constitutiva que tendrá verificativo el 27 se septiembre de 2015 a las 12:00 horas en el Salón Magnolias Mansión ubicado en Calle Francisco Sarabia número 942, Barrio de Tierra Blanca, Durango, Dgo., señalando como responsable de la organización de la asamblea al C. Alejandro González Yáñez.

SEXTO. El treinta de septiembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales Del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

SÉPTIMO. El primero de octubre de dos mil quince, se recibe, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio en cinco fojas, sin número, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil quince, por medio del cual, el C. Alejandro González Yañez solicita el registro como Partido Político Estatal para la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango.

OCTAVO. Con fecha veintiséis de Octubre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la declinatoria relativa al registro del Partido del Trabajo, mediante Acuerdo INE/JGE139/2015, esta declinatoria se realizó con base a la votación emitida que resulta de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y demás Resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección ordinaria que tuvo verificativo este año.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutivo tercero de la sentencia dictada con fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, dentro del expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, determinó lo siguiente: "TERCERO.- Se revoca la Resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de fecha tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."

NOVENO. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva aprobó el proyecto de Resolución relativo al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

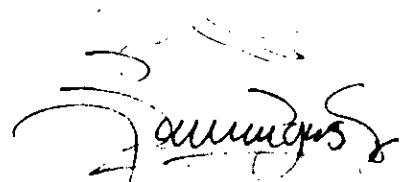
Por lo que con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Resolución INE/CG936/2015, mediante la cual **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS.**

DÉCIMO. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, se aprueba el acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veinte de noviembre de dos mil quince, el C. Alejandro González Yáñez solicita por escrito el registro del Partido del Trabajo del Estado de Durango, al considerar que se encuentra dentro de los parámetros que establece el Acuerdo INE CG939/2015, por lo que:

CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.



2. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en sus párrafos uno y dos, que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En todos los casos, estas comisiones se integrarán con tres consejeros electorales y serán auxiliadas por el Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de las tareas que se les encomiendan. Las comisiones deben presentar un proyecto de resolución o dictamen.

Es en este orden de ideas que el lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo número uno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria número dos, aprueba la integración de la Comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones, destacando, para el caso que nos ocupa, la integración de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas por la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Doctora Esmeralda Valles López y Licenciado Francisco Javier González Pérez. En fecha jueves primero de octubre de la presente anualidad, se declararon formalmente instalados los trabajos de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese órgano máximo de dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del proceso electoral, por lo que, en acatamiento a los términos del Acuerdo número diez del Consejo General, en el que se considera en la integración de las comisiones que los representantes de los partidos políticos puedan participar, con derecho a voz.

3. **Personalidad.** Por lo que hace a la personalidad con la que comparece el C. Alejandro González Yáñez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del OTRA Partido del Trabajo en el Estado de Durango, cabe manifestar que dicho ciudadano si tiene acreditada su personalidad ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. **Oportunidad.** El escrito citado en el antecedente Décimo Primero del presente acuerdo, fue interpuesto oportunamente, toda vez que la solicitud formulada, referente al otorgamiento o no como Partido Político Local, de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, en su Capítulo

II, Titulado: **De la Solicitud de Registro, mismo que menciona lo siguiente:** "La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos...", por lo que dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 6 de noviembre, por lo que su presentación fue en fecha 20 de noviembre de la misma anualidad, dentro del plazo concedido para tal efecto.

5. La Ley General de Partidos Políticos, garante de los derechos de los ciudadanos que buscan una forma de participación a través de los partidos políticos, ofrece una facilidad para la constitución de un partido político local en el párrafo 5 del artículo 95, el cual textualmente señala:

(1)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

(2)

6. Bajo este mismo sentido de garantía al derecho de asociación, el treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba por unanimidad el Acuerdo INE/CG843/2015 por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federales y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

El punto SEGUNDO de dicho Acuerdo señala que: "exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."

7. No pasa desapercibido para los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, lo referente al derecho de los ciudadanos duranguenses de asociarse o reunirse individual y libremente con el objeto lícito de tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado, prerrogativa que no se encuentra sujeta a restricciones, lo cual se encuentra acorde a las reformas constitucionales de junio de dos mil once del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

J. M. Gómez

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que, en aras de garantizar el cabal ejercicio de los derechos político electorales y de libre asociación de los ciudadanos que integran el otrora Partido del Trabajo, y ante tal escenario se entra al estudio de la solicitud y se evita así, incidir o vulnerar el contenido esencial de ese derecho fue que se comisionó, por parte de la Secretaría Ejecutiva, a dos funcionarios a efecto de que acudieran a dar fe de la realización de la asamblea estatal constitutiva de la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango, los cuales ponen a consideración el acta que se integra al expediente que se abrió para tal efecto.

8. Luego entonces, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas parte de la primicia en que se encuentra el Partido del Trabajo como Partido Político Nacional en proceso de liquidación por parte del Instituto Nacional Electoral y lo ubica en los supuestos del artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que procede a examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento llevado al cabo para su constitución como partido político local.

Del estudio de la materia destacan los siguientes hechos notorios y conocidos por su carácter de públicos:

- En un primer momento, los integrantes de esta Comisión destacaron el contenido de la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo; por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince. INE/JGE110/2015.

Documento del que se desprende que, el Partido del Trabajo se ubica en el supuesto señalado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

En un segundo momento, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, destaca la presencia de un segundo hecho notorio y público, como lo es el que siendo partido político con registro nacional, el Partido del Trabajo participó en la elección 2012-2013 en el Estado de Durango con la postulación de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos en ocho municipios de los treinta y nueve que conforman el Estado, siendo éstos Coneto de Comonfort, El Oro, Nombre de Dios, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Súchil y Topia, para lo cual se constató el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38 de fecha doce de mayo de dos mil trece que contiene el Acuerdo número treinta y tres del Consejo Estatal Electoral.

En un tercer momento, se procede a constatar, en el mismo sentido del párrafo que antecede, el Partido del Trabajo postuló en la elección 2012-2013, candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en catorce de los diecisiete distritos con que contaba la entidad para ese proceso electoral, siendo éstos: III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

Hechos que se constataron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 38 de fecha doce de mayo de dos mil trece que contiene los Acuerdos número treinta y tres y treinta y cuatro del Consejo Estatal Electoral.

A efecto de verificar el porcentaje de votación obtenido por el otrora Partido del Trabajo en la elección local 2012-2013, se procede a consultar la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, que, una vez concluido el proceso electoral, en los términos del artículo 95 párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dio a conocer la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se encuentra a la vista de todos en la página de internet del propio Instituto www.iepcdgo.org.mx y se constata que el Partido del Trabajo obtuvo un porcentaje de votación del seis punto cero cuatro (6.04%).

9. En los términos del considerando que antecede, en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos que deben de acreditar los partidos políticos

nacionales que hayan perdido su registro por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección federal y que como consecuencia soliciten su registro como partido político estatal, los integrantes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas señalan que, en acatamiento a lo señalado por el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos:

PRIMERO: Se cumple con el requisito de haber participado en la elección local inmediata anterior y haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

SEGUNDO: No se cumple con el requisito de haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Como consecuencia legal, en los términos del citado artículo, no se le puede dar por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con el que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la ley en comento.

La organización Política del Trabajo del Estado de Durango, en lo referente al artículo 3 párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en la integración de sus Comisiones Directivas buscó la participación efectiva de ambos géneros, más no la paridad, el detalle de lo dicho se observa a continuación:

- Comisión Ejecutiva Estatal, veintidós integrantes, diez mujeres, doce hombres;
- Comisión Coordinadora Estatal, seis integrantes, dos mujeres, cuatro hombres;
- Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, cuatro integrantes, una mujer, tres hombres;
- Comisión Estatal de Elecciones y Procedimientos Internos, cuatro integrantes, una mujer, tres hombres;
- Comisión Estatal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, tres integrantes, una mujer, dos hombres;
- Comisión Estatal de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, cuatro integrantes, tres mujeres, un hombre.

Existe un segundo supuesto para presentar solicitud para registro como Partido Político Estatal, para lo cual, se deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos y posteriormente, en términos del artículo 15 de la Ley en cita, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentar ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes



documentos: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso.

Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 13 Ley General de Partidos.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

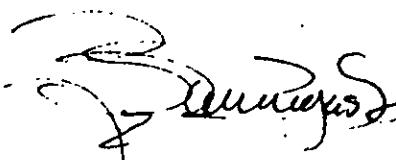
En relación a lo establecido con anterioridad, el Partido del Trabajo del Estado de Durango, respecto a la petición de fecha 1º de octubre de dos mil quince, no cumplió con los artículos 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

10. El 20 de noviembre de 2015, mediante oficio dirigido al Licenciado Enrique Kato Rodríguez en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Ciudadano Alejandro González Yáñez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del otrora Partido del Trabajo en el Estado de Durango, señala que, en el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, solicita se le otorgue el Registro del Partido Político Estatal Partido del Trabajo del Estado de Durango, y que se le invista de derechos y obligaciones en los términos que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.

Anexa a su solicitud:

- Tres engargolados con las impresiones del Programa de Acción; de los Estatutos y de la Declaración de Principios, todos de fecha veinte de noviembre de dos mil quince;
- Copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del oficio PT-CEN-CCN-030/2013 de fecha febrero 27 de 2013;
- Disco compacto con el Padrón de Afiliados;
- Disco compacto con el emblema del PT;
- Disco compacto con declaración de principios, programa de acción y estatutos del PT.

11. Dadas las circunstancias el Partido del Trabajo solicita su Registro como Partido Político Local de conformidad con el acuerdo INE/CG939/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala la posibilidad jurídica de obtener el Registro aquél Partido Político, que perdió el registro como Instituto Político Nacional, como resultado del proceso electoral ordinario 2014-2015 al no haber obtenido el 3% de la votación valida emitida en la elección de Diputados, y se establecen como requisitos a cubrir para poder acceder a ese registro local, los siguientes:



1. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b. Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

2. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

3. La solicitud de registro deberá contener:

- a. Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b. Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c. Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d. Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político-local;

4. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a. Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b. Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c. Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos;
- d. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e. Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

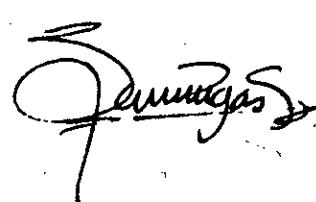
4. En el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

5. Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el Organismo Público Local verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

6. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el Organismo Público Local comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

7. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora Partido Político Nacional, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

12. En ese sentido y como se desprende de la solicitud presentada por el ciudadano Alejandro González Yáñez, en su calidad de Comisionado Político Nacional del otrora Partido del Trabajo en el Estado de Durango, éste acepta cumplir parcialmente el segundo elemento esencial y previsto en la norma jurídica invocada, lo relativo al haber postulado candidatos propios del otrora Partido del Trabajo, para el cargo de Diputados Locales, en más de la mitad de los Distritos Uninominales Electorales en que está divida nuestra Entidad Federativa; más no así en lo que refiere al caso de la postulación de candidatos propios a integrar los ayuntamientos municipales, en al menos la mitad de los municipios en que está dividido el Estado de Durango, argumentando que el entorno del Partido del Trabajo, intervino en el proceso electoral ordinario, por estrategia política postulo

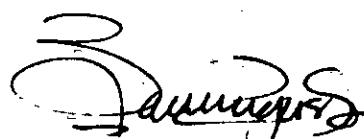


candidatos propios en menor número de municipios, arguyendo que era más importante para ese Instituto Político enfocar toda su fuerza política en la elección de Diputados Locales, situación que determina que no reúna uno de los requisitos esenciales para llevar acabo un registro como Partido Político Local, como lo es el haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, en ese sentido se considera que la solicitud de registro presentada por el C. Alejandro González Yáñez no reúne los requisitos previstos y sancionados en los lineamientos establecidos en el Acuerdo INE/CG/939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo tanto no es procedente el Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Local.

13. En apego a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, no podemos obviar que a pesar de las facilidades conferidas para la constitución de un partido político local, el Partido del Trabajo del Estado de Durango no cumple con la totalidad de los requisitos señalados para tal efecto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, ni con los lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/939/2015 y se concluye que una vez estudiado el expediente de la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango, encuentran improcedente otorgar el registro como partido político local, de conformidad a lo antes expuesto.

14. Toda vez que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento o cancelación de registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes, en correlación con el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos el cual señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, el registro de los partidos políticos locales, facultan al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para resolver sobre la procedencia o no del registro como partido político estatal de la Organización Política del Trabajo del Estado de Durango, por lo que en apego a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/939/2015, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, turna el presente proyecto de Dictamen al Consejero Presidente del Consejo General para que, en el uso de sus atribuciones, convoque a sesión de dicho órgano colegiado para que lo apruebe o rechace en definitiva.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que el solicitante, C. Alejandro González Yáñez, en su escrito que se analiza, considera que aun y cuando no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, esa parte del dispositivo aludido, conculta algunos derechos



fundamentales en contra del Partido Político que representa, por lo que en el caso es de observarse lo siguiente:

a) **Principio de decisión interna del otrora Partido del Trabajo y Garantía de retroactividad de la Ley.**

En México, la Constitución Federal define a los partidos políticos como entidades, o más específicamente, como organizaciones de ciudadanos, de interés público; la mera precisión de que se trata de una colectividad de ciudadanos denota claramente que, conforme al texto constitucional, los partidos políticos no son entidades públicas, en el sentido clásico, pues no forman parte del Estado, aunque contribuyan a la integración de la representación nacional, mediante su intervención en elecciones libres, auténticas y periódicas a través de las cuales se renuevan los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el énfasis en el aspecto ciudadano de las organizaciones denominadas "partidos políticos", se reafirma cuando la norma constitucional estatuye que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. En consecuencia, se prohíbe la intervención de las organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos funcionan como si fueran "puentes" que comunican dos elementos distantes: a los ciudadanos con el Estado y a éste con aquellos.

Por lo que en un concepto amplio son entes que tiene una utilidad pública, ya que son importantes para la satisfacción de determinadas necesidades de una población, esto debido a que los partidos políticos se consideran entidades de interés público porque hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación proporcional y tengan acceso al poder público.

Por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos al fijar requisitos para la conformación como partidos políticos, ya sea a nivel federal o local, no restringe de ninguna manera la calidad con la que transitan dichas entidades en nuestro sistema jurídico mexicano, sino por el contrario son

disposiciones que todo sistema debe de contemplar y regular su buen funcionamiento.

b) **Principio de igualdad ante la Ley.**

La igualdad es la posibilidad o capacidad que tiene una persona para adquirir los mismos derechos y las mismas obligaciones de que es titular todo sujeto.

De lo anterior, podemos deducir que la igualdad es un valor, un ideal y un derecho. Desde el derecho, la igualdad no es una categoría absoluta porque en los sistemas jurídicos se establecen tratamientos desiguales permitidos por la norma legal. No obstante, sólo desde el plano formal y normativo se puede decir que sí existe una igualdad formal y absoluta: igualdad formal en la ley y ante la ley.

El principio de igualdad proviene de la igual dignidad de toda persona humana, después de la igualdad ante la ley: la igual dignidad de las personas refiere a las personas naturales, luego a las personas jurídicas. Por esta razón, la igual dignidad de todos los seres humanos fundamenta los derechos humanos de los seres humanos, por el sólo hecho de tener la dignidad de personas. Por ello, en el ámbito de la jurisprudencia constitucional, la dignidad de las personas está sobre todo principio o valor.

En México, todas las personas deben tratadas, normativamente, igual a todas, a menos que haya una razón para no hacerlo. El respeto y el reconocimiento debe fundarse en el principio de no discriminación, el ius cogen: el que prohíbe toda diferenciación sin fundamento no razonable. En este sentido, el marco jurídico mexicano debe seguir avanzando en el fortalecimiento del contenido de las normas: abolir la discriminación de iure y la discriminación de facto.

En esta tesitura, las entidades u organizaciones como los son los partidos políticos, son sujetos del derecho que deben de gozar de la protección más amplia en sus aspiraciones o transitar en la vida jurídica de un Estado. Por lo que su invocación es observada por este órgano colegiado.

Hasta ahora, las reformas constitucionales en materia de igualdad y derechos humanos han sido trascendentales, pero es necesario seguir avanzando para concretar la igualdad fundada en la diferencia, es decir, reconociendo al otro de la norma fundamental positiva vigente.

15. Por lo anteriormente referido, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, deja de manifiesto que se dejan a salvo los derechos del

otro Partido del Trabajo, para que proceda conforme a sus intereses convenga ante las instancias correspondientes.

16. Toda vez que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento o cancelación de registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes, en correlación con el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos el cual señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, el registro de los partidos políticos locales, así como los lineamientos multicitados, facultan al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para resolver sobre la procedencia o no del registro como partido político estatal, así como los lineamientos multicitados, a las solicitudes presentadas por el C. Alejandro González Yáñez; por lo que esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, turna el presente proyecto de Dictamen al Consejero Presidente del Consejo General para que, en el uso de sus atribuciones, convoque a sesión de dicho órgano colegiado para que lo apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 138 y 139 párrafo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 párrafo 1 inciso a), 2 párrafo 1, inciso a); 3; 9 párrafo 1, inciso b); 15; 16 párrafo 1; 19 y 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 44 párrafo 1; 46; 47 párrafo 1; 49; 86 párrafos 1, 2 y 3; 88 párrafo 1, fracciones XV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango así; como con los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral aprobados mediante Acuerdo INE/CG/939/2015 y en consecuencia de la revisión realizada al expediente de la Organización Política del Trabajo en el Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emanada del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, presenta el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otro Partido del Trabajo, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95, párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del otro Partido del Trabajo, para que proceda conforme a sus intereses convenga ante las instancias correspondientes.





TERCERO. Túrvese el presente Dictamen al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los fines conducentes.

CUARTO. Una vez aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en los estrados del mismo.

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CATORCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número catorce de fecha domingo seis de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción V, 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1 fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI, 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, en lo que corresponde a criterios para la designación de Consejeros Municipales de los Organismos Públicos Locales

SEGUNDO. La Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, es un órgano emanado del Consejo General, cuya integración se compone por los Consejeros Electorales: Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones, quien la preside; Licenciado Francisco Javier González Pérez y Licenciado Manuel Montoya del Campo, como integrantes, así como por la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El jueves 1 de octubre de 2015, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, a la cual le corresponde fungir como un puente de coordinación eficiente

entre los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a nivel municipal y el Consejo General.

TERCERO. El siete de octubre de dos mil quince, mediante Sesión Especial de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dio inicio el proceso electoral en el estado de Durango, a fin de elegir Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

CUARTO. El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

Estos Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garantizan el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales.

QUINTO. El lunes doce de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número tres por el que se aprueban la Convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. El martes tres de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número nueve, aprueba el Acuerdo número ocho por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal en relación con el expediente SG-JRC-171/2015, así como a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-006/2015.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la base V inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral; Organización, desarrollo, cómputo y

declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

2. El artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos constitucional y legalmente.

El Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios.

3. El Consejo General como Órgano Máximo de Dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto. Dentro de sus atribuciones, conferidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Estado de Durango, se encuentra la de designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo; cuidar de la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, así como, designar, en los términos de la propia Ley, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los mismos.

4. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango prevé que, en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio de que se trate.

Los Consejos Municipales Electorales, conforme lo establece el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

5. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, en el entendido de que el artículo 107 de la Ley de la materia, señala que, se integrarán con los siguientes miembros:

- I. Un presidente y un secretario, designados por el Consejo Estatal;
- II. Cuatro consejeros electorales y cuatro suplentes;
- III. Un representante por cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación.

6. El Instituto Nacional Electoral, en fecha 9 de octubre de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG/865/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, acatando dichos lineamientos y haciendo un análisis del impacto jurídico y las posibilidades técnicas, materiales y humanas de llevar a cabo una renovación total o parcial de los Consejos Municipales Electorales se tuvo a bien precisar los cargos vacantes en el interior de cada uno de ellos.

7. En sesión extraordinaria número cinco del lunes 12 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número tres por el que se aprueban la Convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales.

8. El diecisésí de octubre de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó juicio de revisión constitucional electoral en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referido en el párrafo anterior, el cual se radicó en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal con número de expediente SG-JRC-171/2015.

En fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, la referida autoridad jurisdiccional emite sentencia en relación con el expediente SG-JRC-171/2015. La cual fue notificada electrónicamente a esta autoridad administrativa en la misma fecha.

En fecha tres de noviembre de dos mil quince se notificó al Consejo General la sentencia correspondiente al Juicio Electoral radicado bajo el expediente TE-JE-006/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual se impugnó la Sesión Extraordinaria número cinco, en la cual se emitió el acuerdo número tres, mediante el cual se aprobó la convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Municipales Electorales.

9. En consideración a las sentencias referidas, en fecha tres de noviembre de dos mil quince se aprobó el ACUERDO NÚMERO OCHO emitido por el Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número nueve del martes tres de noviembre de dos mil quince, "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON JURISDICCIÓN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SG-JRC-171/2015, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2015"; asimismo se aprobaron como parte integral del mismo, los LINEAMIENTOS para la designación de los Consejeros Electorales que deberán integrar los Consejos Municipales Electorales de las vacantes señaladas en el considerando doce, identificado como anexo 2 del mismo Acuerdo.

10. En cumplimiento a lo anteriormente referido la Comisión de Organización, aprobó en fecha 7 de noviembre de 2015, "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON JURISDICCIÓN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SG-JRC-171/2015, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2015, A EFECTO DE EMITIR LA LISTA DE CONSEJEROS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD ACUERDO NÚMERO OCHO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE DEL MARTES TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

El once de noviembre del 2015, el "DICTAMEN POR EL QUE SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES CON CARGO VIGENTE QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ESTA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL". Mediante el cual se aprobó la lista de personas que se empleó para elaborar el calendario de entrevistas y valoración curricular a que hace referencia el inciso e) del Lineamiento Vigésimo Octavo, denominado "De la ratificación", del Libro Tercero del Procedimiento de Ratificación de Consejeros Municipales, de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la integración de Consejeros Municipales.

El veintiuno de noviembre de 2015, se emitió: "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LA LISTA DE PERSONAS QUE ACUDIERON A

REGISTRARSE Y PRESENTARON DOCUMENTACIÓN ATINENTE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JRC-171/2015 Y TE-JE-006/2015", así como, el "ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NUMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, PARA INTEGRAR LAS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"; desarrollándose bajo la metodología descrita en el considerando 9 del dictamen de referencia.

El miércoles veinticinco de noviembre de 2015, se aprobó "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANÁ DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS INCONFORMIDADES Y PETICIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE DURANGO", mediante el cual se autorizó: 1. Se agregara a la lista de entrevistados al ciudadano Marco Iván López López; 2. Se reprogramara para el día 28 de noviembre de 2015, las entrevistas y valoración curricular de las Verónica de los Ángeles Rodríguez Garay, Sandra Ruiz Valdez, Josefa Jiménez Cardoza e Imelda Beltrán Hernández, y 3. Se autorizan las correcciones de aspectos ortográficos y de redacción de Galdino Torrecillas Herrera, Octavio Ortiz Vega, Guillermo Carrillo Martínez, Juliana Ontiveros Álvarez, Cuauhtémoc Cruz Díaz y en relación a la ciudadana Brenda Rocío Montoya Espino, se precisó que era aspirante a ocupar cargo vacante en el Consejo Municipal Electoral del municipio de Gómez Palacio, Durango.

En fecha veintinueve de Noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS LISTAS EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO OCHO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON JURISDICCIÓN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SG-JRC-171/2015, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2015:

11. Que en apego a lo establecido en el Acuerdo 8 del Consejo General, en la Convocatoria y en los Lineamientos para la integración de los Consejos Municipales, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, conformó las listas de las y los aspirantes procurando que se integraran igual número de hombres que de mujeres, sin embargo dada la

escasa participación llevada a cabo en algunos municipios, se deja constancia en el presente que los consejos municipales fueron integrados cuidando en la medida de lo posible dicho principio de paridad. Por otro lado y a efecto de otorgar certidumbre, legalidad y máxima publicidad al Proceso de Designación de los integrantes de los Consejos Municipales, se considera oportuno acompañar un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

12. En fecha 4 de diciembre de 2015, la Comisión aprobó el "ACUERDO QUE HABILITA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE SE PROPONGA A INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES POSTERIOR A LAS ENTREVISTAS Y VALORACIÓN CURRICULAR EFECTUADA CONFORME AL ACUERDO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, NO SE COMPLETARON PARA LA INTEGRACIÓN", mediante el que, se efectuaron entrevistas con aquellas personas que no habían podido concurrir a la Convocatoria por cuestiones de lejanía y dispersión geográfica como el caso de los Municipios de Canelas y San Dímas, en donde los aspirantes que ya habían remitido su papelería vía electrónica, manifestaron que el único medio de transporte que podían costear para la salida de dichos municipios era el transporte en camión de ruta, mismos que por condiciones climáticas desfavorables, sufrió descomposturas, razón por la cual, a los aspirantes inscritos les fue materialmente imposible llegar a la entrevista.

Es por ello, que en cumplimiento al Acuerdo en cita, se llevaron a cabo las entrevistas con la metodología empleada para el resto de aspirantes que habían ingresado por virtud del Acuerdo 8 del Consejo General, con la única diferencia de que la vía para llevarla a cabo no fue de manera presencial, sino que se realizó de manera telefónica, ello buscando privilegiar el ingreso de aquellos que fueron sujetos de los casos fortuitos ya referidos. En abono de lo anterior, es menester citar el procedimiento que fue previsto por el Instituto Nacional Electoral, quien en un afán integrador y garantista, reguló un procedimiento en el cual se facultaba a realizar entrevistas de aspirantes que estuviesen incluso fuera del país. En suma, tras la ejecución de la facultad delegada tanto al Presidente del Consejo General, como al Presidente de la Comisión en presencia de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, se llevaron a cabo las entrevistas y valoración curricular.

13. El 5 de diciembre de 2015 la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo por el cual se resuelve la inconformidad del C. Marco Antonio Arreola Delgado, presentada con motivo del procedimiento determinado para la integración de los Consejos Municipales del Estado de Durango.

En consecuencia de lo anteriormente señalando la Comisión de Organización emitió DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL

PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

14. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 27, establece los derechos de los partidos políticos, entre los que se encuentran el de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la propia Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como el de formar parte de los órganos electorales.

En correlación con el artículo 119 de la Ley en cita, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

15. Este Órgano Máximo de Dirección, con las atribuciones conferidas en el artículo 88, párrafo 1, fracción VI, de la Ley en cita, considera prudente instruir a la Secretaría del Consejo, para que, en su oportunidad una vez instalados los Consejos Municipales Electorales, haga llegar a los partidos políticos un directorio de los mismos, señalando el plazo con que cuentan para efectuar los nombramientos respectivos.

16. Conforme lo establece el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir la protesta a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ante el Consejo General o su representante y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo correspondiente. Debido a la imposibilidad material de que este Consejo se traslade a cada uno de los Consejos Municipales Electorales, es prudente que las personas designadas para ocupar las vacantes de todos y cada uno de los Consejos Municipales Electorales se constituyan en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a tomar protesta de ley. Así mismo, se instruye a los Presidentes de cada Consejo Municipal para que, en su oportunidad, hagan lo conducente con los representantes de los partidos políticos acreditados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción V, 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1 fracciones I, III,

IV, VI, VII, XXV y XXXVI, 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ANEXOS, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados en su caso, tras la aprobación por el Pleno del Consejo General, para ocupar los cargos de Consejero Presidente, Consejero Secretario, 4 consejeros propietarios y en su caso consejeros suplentes de los 39 Consejos Municipales Electorales, de conformidad con la siguiente:

CANATLÁN	PRESIDENTE JOSÉ MOISÉS FRAIRE ORTIZ SECRETARIO ALFREDO VARELA GARCÍA CONSEJERO JESÚS OLGUÍN SOTO CONSEJERO DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA CONSEJERO MARÍA ANGELINA GARIBAY LARA CONSEJERO RAÚL MORALES MARTÍNEZ
	SUPLENTE CAMPA VILLA NOEMI GUADALUPE SUPLENTE MARGARITO CHAVEZ QUEZADA
CANELAS	PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS ZAVALA SOTO SECRETARIO ROSA ISELA QUINTERO VALENZUELA CONSEJERA IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO CONSEJERO JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORONEL CONSEJERA JOVITA YDALI RECIO LOPEZ CONSEJERA VIZCARRA ORTEGA ROCIO
	SUPLENTE ROSA VELIA SANCHEZ GONZALEZ
CONEJO DE COMONFORT	PRESIDENTE ANDRADE GUERRERO MARÍA CECILIA SECRETARIO CRESCENCIO ARREOLA LÓPEZ CONSEJERO EVANGELINA HERNÁNDEZ TAGLE CONSEJERO JUAN MANUEL AMAYA MEDINA CONSEJERO OLGA MARGARITA ARREOLA OCHOA CONSEJERO FELIPE DE JESUS NEVAREZ JURADO

	SUPLENTE REYES RAMOS ROSALINA SUPLENTE BARRAZA QUIÑONES CELIA ELIZABETH SUPLENTE JOSE LUIS QUIÑONES AMAYA SUPLENTE CONCEPCION CRISTINA ONTIVEROS LOPEZ
CUENCAMÉ	PRESIDENTE JAVIER FAVELA CASTRO SECRETARIO MANUEL BUGARIN LÓPEZ CONSEJERO MA. LIDIA PULIDO MORENO CONSEJERO JOSÉ MARIO FAVELA CUEVAS CONSEJERO MARINA ESPINOSA CONTRERAS CONSEJERO SAMUEL TERRAZAS GALLEGOS SUPLENTE MORENO OROZCO ARCELIA SUPLENTE RICARDO MONTUFAR SILVA SUPLENTE RASIEL ALAIN MENDEZ LOPEZ SUPLENTE LUZ MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DURANGO	PRESIDENTE PORFIRIO VARGAS SOTO SECRETARIO SAUCEDO RUIZ ERNESTO CONSEJERO CARLOS MORENO ORTIZ CONSEJERA HERMELINDA ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ CONSEJERA BLANCA SILVIA LUNA NAME CONSEJERA MARIA MAYELA GOMEZ BURGOS SUPLENTE PORRAS GRACIA ALBERTO SUPLENTE OLGA MARGARITA SILERIO RUTIAGA SUPLENTE FRANKLIN ERNESTO AKE MALDONADO SUPLENTE HERRERA GUERECA CAROLINA MARIA TERESA
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	PRESIDENTE DANIEL PUENTES GARCÍA SECRETARIA ALEJANDRO MESTA ESMERALDA CONSEJERO BENIGNO BARBOSA AMADOR CONSEJERO MANUEL HERIBERTO TORRES MARTÍNEZ CONSEJERO YOLANDA COLCHADO MONREAL CONSEJERA REZA MIRANDA ANA CELIA
GÓMEZ PALACIO	PRESIDENTE HUGO CESAR DÁVILA MARTÍNEZ SECRETARIO CARLOS ALBERTO ÁVILA RODRÍGUEZ CONSEJERO ENRIQUE SAAVEDRA URBINA CONSEJERO VERÓNICA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GARAY CONSEJERO VICENTE REYES SOLÍS CONSEJERA PERALTA GUARDADO CARLA BETSUA SUPLENTE LOPEZ CASTRUITA HECTOR SUPLENTE DIEGO GUILLERMO IBARRA VAZQUEZ SUPLENTE MARIA LETICIA VIELMA GOYTIA SUPLENTE AMPARO MARICELA ORTIZ MACIEL
GUADALUPE VICTORIA	PRESIDENTE BARRIENTOS CARRILLO GERARDO SECRETARIO VALENTIN BAIDON FRAIRE CONSEJERO FLORENTINO POSADA TREJO CONSEJERO SANCHEZ ARROLLO MACARIO

	CONSEJERA ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO CONSEJERA ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA SUPLENTE CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT SUPLENTE GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO SUPLENTE NEVAREZ ZUÑIGA JORGE SUPLENTE DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA
GUANACEVI	PRESIDENTE VÍCTOR HUGO VALVERDE BARRAZA SECRETARIO LAURA VERÓNICA RAMOS SÁENZ CONSEJERO ADELINA RIVERA MARTÍNEZ CONSEJERO RAUL ALFREDO RAMOS SÁENZ CONSEJERA MAYRA YAZMIN ASTORGA NUÑEZ CONSEJERA MARIA DEL CARMEN MORA RANGEL SUPLENTE FRANCISCA SERRANO VEGA
HIDALGO	JULIO ANTONIO ROSALES ARREOLA PRESIDENTE SECRETARIA VARELA RAMIREZ CLEOTILDE CONSEJERO IRMA GARCIA MOTA CONSEJERO LAURA EDITH AGUIRRE ESTRADA CONSEJERA VANESSA ARIZDELSY ALCANTAR DURON CONSEJERA JESUS TORRES AGUILAR SUPLENTE COBOS CENICEROS JOSE EBERARDO SUPLENTE MOTA VILLA IMELDA GUADALUPE
INDE	PASCUAL REDONDO BUENO PRESIDENTE SECRETARIO HECTOR FLORENCIO MICHEL BARRAZA CONSEJERO RAQUEL SALCEDO BALLESTEROS CONSEJERO ROSA ISELA RODRIGUEZ SIERRA CONSEJERO SANDRA PÉREZ TOSTADO CONSEJERA RITA MACIAS RODRIGUEZ SUPLENTE NANCY GUERREROS BARRON URBINA SUPLENTE MARIA ISaura MACIAS RODRIGUEZ SUPLENTE LILIANA ORTIZ ORTIZ SUPLENTE ELVIA ENRIQUEZ BUSTAMANTE
LERDO	PRESIDENTE JAMNIE ENEDINA GARCIA LOERA SECRETARIO MARIO LUNA MARTINEZ CONSEJERO LETICIA SAUCEDO CARRASCO CONSEJERO LUIS ALBERTO ALZALDE GUZMÁN CONSEJERO MARIA DE JESÚS SIERRA CASTREJÓN CONSEJERO GRACE HAIDE REYES MENA SUPLENTE GARCIA FLORES JAVIER 6.66 SUPLENTE REZA ESCOBEDO JUANA MARIA 8.74 SUPLENTE VAZQUEZ CARREON TAREM ITAIZI 9.18
MAPIMI	PRESIDENTE JOSÉ MARÍA QUEZADA MORENO JOSÉ MANUEL LÓPEZ OLIVAS SECRETARIO CONSEJERO BERNARDO LOMELI GARCIA CONSEJERO JULIANA MA. SANJUANA AYALA ALMARAZ CONSEJERO NAZARIO SIFuentes SERRANO CONSEJERO ANTONIO GODOY MALDONADO

MEZQUITAL	PRESIDENTE OLGA LIDIA IBARRA MORALES SECRETARIO ARNULFO DERAS CERVANTES CONSEJERO GUSTAVO LUNA VILLA CONSEJERA SANTILLAN MARTINEZ SANDRA ERIKA CONSEJERO KARLA DANIELA OLVERA BATRES CONSEJERO UGANDA Y BABEL RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ SUPLENTE DIAZ GOMEZ RAQUEL SUPLENTE NAJERA SALAZAR BRENDA JANETH SUPLENTE SALAS MORALES LEONEL SUPLENTE JULIAN VINICIO GARCIA VENEGAS
NAZAS	PRESIDENTE JORGE GARCIA FACIO SECRETARIO JOSÉ HUGO SARMIENTO SÁNCHEZ CONSEJERO JOSÉ ANTONIO PÉREZ VILLANUEVA CONSEJERO MARÍA VEGA MEZA CONSEJERO VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA SOTO CONSEJERO GONZALEZ SOTO JORGE ANTONIO
NOMBRE DE DIOS	PRESIDENTE MARICELA RAMÍREZ PALACIOS SECRETARIO ALFEREZ CANALES JOSE ARTURO CONSEJERO ELÍAS GARCÍA ACEVAL CONSEJERO JORGE UZARRAGA GONZÁLEZ CONSEJERO TERESA RUIZ RIVAS CONSEJERA RAMIREZ SALAZAR ARACELI SUPLENTE BLANCO REYES JOSE JUAN SUPLENTE MEZA DIAZ MICHEL IVAN
NUEVO IDEAL	PRESIDENTE MORAN ONTIVEROS MIGUEL ANGEL SECRETARIO BULMARO RASCÓN SÁENZ CONSEJERA VAZQUEZ GALARZA BLANCA ESTELA CONSEJERA FLORES PEREZ ERIKA MAGDALENA CONSEJERA ANAYA SALGADO MARIA DEL CARMEN CONSEJERO JAIME BOTELLO CAZARES SUPLENTE MORAN VARGAS LORENZO ANTONIO SUPLENTE SALAZAR CARRERA ADRIEL ISRAIM SUPLENTE VALDIVIA BARRAGAN JOSE EMILIO SUPLENTE PETRONILO GONZALEZ GONZALEZ
OCAMPO	PRESIDENTE JORGE LUIS SOTO VILLARIN SECRETARIO MANUEL RIVERA PEDROZA CONSEJERO ANTONINO PIZARRO ARREDONDO CONSEJERO YOLANDA CONTRERAS DATTO LI CONSEJERO GUILLERMO RUBIO CANDIA CONSEJERO MOLINA SALAZAR ARTURO SUPLENTE RAMON BURCIAGA DIAZ
EL ORO	PRESIDENTE FRANCISCO VARELA RAMÍREZ SECRETARIO LORENZO BARRÓN SILVESTRE CONSEJERO JOSÉ GARCIA ACOSTA CONSEJERO MARIO REYES VILLA CONSEJERO SANTIAGO SOSA RÍOS CONSEJERO EMILIANO GARCIA HIVARRA

OTÁEZ	PRESIDENTE MANUEL DE JESÚS NUÑEZ NUÑEZ SECRETARIO MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ QUINTANA CONSEJERO BRENDA LICETH MEDINA CAMPOS CONSEJERO APOLINAR MATORIN MARQUEZ CONSEJERA PERPETO SOLEDAD SANCHEZ MUÑOZ CONSEJERA KENIA ZULMA MEDINA MATORIN CONSEJERO MARCO IVÁN LÓPEZ LÓPEZ SUPLENTE CATALINA NUÑEZ NUÑEZ SUPLENTE URIEL RIVAS NEVAREZ
PÁNUCO DE CORONADO	PRESIDENTE JUAN ALEJANDRO VARGAS MORALES SECRETARIO ALONSO ALVARADO VILLA CONSEJERO CLAUDIA LILIANA ALVARADO MANZANERA CONSEJERO MANUEL DE JESÚS LUCIO IBARRA OLIVAS CONSEJERO SANTIAGO RAMÍREZ VALENZUELA CONSEJERA YESSICA MARIA CONTRERAS ZARAGOZA SUPLENTE SICSIK MEDINA JESUS CHARBEL SUPLENTE SOTO AVITIA MARTIN DANIEL SUPLENTE PARRA VARGAS JESUS
PEÑÓN BLANCO	PRESIDENTA GONZALEZ PUGA MARTHA ALEJANDRA SECRETARIO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CONSEJERO BERNARDO CARRILLO CARLOS CONSEJERO EUSEBIO BAZALDUA SÁNCHEZ CONSEJERO GERMÁN HERNÁNDEZ CASTRO CONSEJERO RAÚL ROMÁN DE LA CRUZ SUPLENTE NEVAREZ ALVAREZ CARLOS OSSIEL SUPLENTE ROMAN MORALES ISAIAS SUPLENTE CORINA LORENA REZA MARTINEZ PRESIDENTE ARMANDO DE LA PAZ ÁLVAREZ RAMOS SECRETARIO EDUARDO RÍOS MIER CONSEJERO MIGUEL MERCADO VARGAS CONSEJERO SERGIO DURAN PÉREZ CONSEJERA ROJAS PIEDRA MELINA CONSEJERA IRIGOYEN MARTINEZ MARTHA PATRICIA
POANAS	SUPLENTE RAMIREZ DE LA HOYA SARA MARIA SUPLENTE CUAUHTEMOC CRUZ DÍAZ SUPLENTE LUGO FUENTES JUAN FRANCISCO
PUEBLO NUEVO	PRESIDENTE CARLOS SAUL FLORES SECRETARIO ISAAC RODRÍGUEZ RETA CONSEJERO VÍCTOR MANUEL CASTRO DÍAZ CONSEJERA PALOMARES ADAME ALMA VERONICA CONSEJERO DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA CONSEJERO VALDEZ AVILA JOSE ANTONIO SUPLENTE FRANCISCO EDGAR VIDÁÑA SUPLENTE ALEJANDRA SALAS DE LA PARRA SUPLENTE MARTINEZ DELGADO LUZ ALEJANDRA SUPLENTE FRANCISCO JAVIER FLORES CASTAÑEDA
RODEO	PRESIDENTE JUAN ANTONIO QUIÑONES RAMÍREZ SECRETARIO ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL CONSEJERO CANDELARIO ANGUIANO FUENTES CONSEJERO LETICIA URIBE AMAYA CONSEJERA MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA

	CONSEJERO SORIA CARDOZA JESUS SUPLENTE SAMUEL ARREOLA MORENO SUPLENTE ARREOLA DELGADO MARCO ANTONIO SUPLENTE SAUL GUSTAVO ARREOLA SARÍANA SUPLENTE MARIBEL MACHADO GONZALEZ
SAN BERNARDO	PRESIDENTE NICACIO GÓMEZ PIZARRO SECRETARIO MA. DEL ROSARIO LÓPEZ GUZMÁN CONSEJERO J. SOCORRO RUIZ ORQUIZ CONSEJERO MARISELA ROCHA LEÓN CONSEJERO DAVID HOLGUIN HERRERA CONSEJERO MYRNA YAZMIN GUZMAN LOPEZ SUPLENTE ABDIEL SANCHEZ PULIDO
SAN DIMAS	PRESIDENTE RAQUEL YOLANDA MARRUFO BUSTAMANTE SECRETARIO BAUDELLINA ALVARADO TORRES CONSEJERO MARIA BELEN PEREZ MADRILES CONSEJERO LARRETA LARRETA JAIME CONSEJERA RAMÍREZ GALVÁN MARIANA BERENICE CONSEJERO BALDOMERO LARES ESCOBEDO
SAN JUAN DE GUADALUPE	PRESIDENTE OCTAVIO ORTIZ VEGA SECRETARIO MARTIN ALFREDO BARRÓN CERVANTES CONSEJERO ADOLFO PALACIO CHÁVEZ CONSEJERO SERGIO RETIZ DE LA CRUZ CONSEJERO VÍCTOR HUGO SOTO GALAVIZ CONSEJERO MANUEL DE JESÚS MARTINEZ GALVAN SUPLENTE GERARDO GUERRA ZUÑIGA
SAN JUAN DEL RÍO	PRESIDENTE JESÚS JOSÉ RENTERÍA SOTO SECRETARIO MODESTO AGUILAR HERNÁNDEZ CONSEJERO MARTIN BERNARDINO MARTÍNEZ MORALES CONSEJERA SIFuentes ALVAREZ ARACELI CONSEJERA BAILON MORALES CYNTIA MARYVELL CONSEJERA NADIA MARIBEL ALVAREZ SOTO SUPLENTE SERGIO EMMANUEL AVILA VARGAS SUPLENTE KARLA LUCIA ARCIGA ALVARADO SUPLENTE BURGOS FUENTES HECTOR SUPLENTE ANA ISABEL SENA ROCHA
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE MA. DE LA LUZ AMAYA PÉREZ SECRETARIA PERLA JANETH JIMENEZ ALVAREZ CONSEJERO JOSEFA JIMÉNEZ CARDOZA CONSEJERO JULIÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ CONSEJERO CANDELARIA GUERECA GUERECA CONSEJERO TERESA BATRES MARÍN SUPLENTE MA. ELENA ARREOLA ALVARADO SUPLENTE ESMERALDA DEL ROSARIO SAUSAMEDA FAVELA

SAN PEDRO DEL GALLO	PRESIDENTE ROSALÍA ÁVILA CARRILLO SECRETARIO NORMA ORTIZ GARCÍA CONSEJERO FELIPE DE JESÚS PANTOJA COSSÍO CONSEJERO JUAN LUIS ROBLEDO SOLÍS CONSEJERO BLANCA ESTELA BORREGO RUIZ CONSEJERO PATRICIA BRIONES VILLA SUPLENTE LAZARO MORONES ARREDONDO SUPLENTE JOSE TRINIDAD ORTIZ REYES
SANTA CLARA	PRESIDENTE MA. DEL SOCORRO RODRÍGUEZ SILVA SECRETARIO MA. BEATRIZ AGUILAR VITELA CONSEJERO JESÚS GONZÁLEZ HERRERA CONSEJERO JOSÉ GUADALUPE BELTRÁN GONZÁLEZ CONSEJERO MARÍA DOLORES PÉREZ CRUZ CONSEJERO REGINA GALINDO GUIJARRO SUPLENTE JULIANA ONTIVEROZ ALVAREZ
SANTIAGO PAPASQUIARO	PRESIDENTE SORAYDA MARÍA DEL ROSARIO MEJORADO DÍAZ SECRETARIO GENARO QUINONEZ ECHEVERRÍA CONSEJERA MARCELA AGUILAR ÁLVAREZ BERMÚDEZ CONSEJERA GALLEGOS PIZAÑA ELVIA ESTHER CONSEJERO NEVAREZ HERRERA JOSE LUIS SUPLENTE JUAN ESCALANTE FAVELA SUPLENTE AMPARO CORRAL RODRIGUEZ SUPLENTE RIVAS HURTADO SONIA SUPLENTE ISMAEL LUEVANOS MERAZ
SUCHIL	PRESIDENTE CASTAÑEDA ALVAREZ FRANCISCO ORLANDO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER GARCIA DURAN CONSEJERO MANUEL GARCÍA DURAN CONSEJERO NORBERTO PUERTA COVARRUBIAS CONSEJERO MANUEL ORTIZ CISNEROS CONSEJERO GONZALEZ CISNEROS HECTOR MANUEL SUPLENTE RODRIGO FLORES GODINEZ
TAMAZULA	PRESIDENTE JOSÉ YSABEL GONZÁLEZ LEAL SECRETARIO BENJAMÍN ALVAREZ GONZÁLEZ CONSEJERO ROSA MARIA CARRILLO RAMÍREZ CONSEJERO OGLA MARINA AVITIA ANGULO CONSEJERO CAROLINA RIVERA AVITRIA CONSEJERO BALDOMERO FERNANDEZ MEDINA SUPLENTE ELIGIA DIAZ BELTRAN

TEPEHUANES	PRESIDENTE ROMAN VALENZUELA MARCO ANTONIO SECRETARIO JOSÉ ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ CONSEJERO CARLOS SOLÍS CARRERA CONSEJERO LUCILA MONTENEGRO LIENDO CONSEJERA ESTEFANIA OROZCO CARRERA CONSEJERO AYALA DUARTE JOAQUIN SUPLENTE MOLINA MUÑOZ FRANCISCO SUPLENTE NAVAR CORRAL DAVID SUPLENTE CARRERA SANDOVAL HUGO SUPLENTE JESÚS TERRAZAS VALENCIA
TLAHUALILO	PRESIDENTA CAZARES ALVARADO ANA MIREYA SECRETARIO JOEL MACÍAS ESTRADA CONSEJERO LORENZO VEGA ORTIZ CONSEJERO VAQUERA GARCIA RAMIRO CONSEJERA LAURA SUBIRIAS CHAIREZ CONSEJERO MARTINEZ GARCIA JOSE EFREN SUPLENTE CORTINA RODRIGUEZ SILVIA SUPLENTE LUIS ALBERTO CAZARES ALVARADO SUPLENTE CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA SUPLENTE GALLEGOS ESTRADA CRUZ ARMANDO
TOPIA	PRESIDENTE MARÍA DEL ROSARIO MADRID MORGÁ SECRETARIO ALEJANDRO JUÁREZ DÍAZ CONSEJERO ALBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ CONSEJERO ADRIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ CONSEJERO MARISELA CFRROS SANDOVAL CONSEJERO ALBA LORENA VELAZQUEZ MARTINEZ
VICENTE GUERRERO	PRESIDENTE LUCINO ALBERTO MIJARES GARCÍA SECRETARIO BENJAMÍN LERMA ÁVILA CONSEJERO JOSÉ REFUGIO PINEDA VENEGAS CONSEJERO RAÚL FLORES RODRÍGUEZ CONSEJERO ASSAEL JONHNATAN SOTO CARRILLO CONSEJERO DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ SUPLENTE MIJARES GARCÍA GERARDO

Lo anterior, conforme a los anexos por municipio que se generaron con la valoración individual de cada una de las propuestas y su análisis integral, mismos que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el contenido del presente haya sido aprobado por el Pleno del Consejo general, la comisión de Organización deberá notificar a través de la Secretaría Ejecutiva a las personas que han sido designadas a efecto de que concurran a rendir la protesta constitucional y legal del encargo conferido, quienes resulten designados mediante el presente, deberán rendir la protesta de ley, el día 7 de diciembre del año 2015 en la sede de su respectivo Consejo Municipal Electoral, ante el representante del Consejo General que acuda para tal efecto.

TERCERO. Se autoriza al Presidente del Consejo General para que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 89 párrafo 1 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, convoque a los 39 Consejos Municipales Electorales a las respectivas sesiones extraordinarias de Instalación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia;
2. Verificación del Quorum legal para Sesiónar;
3. Instalación de la Sesión;
4. Toma de Protesta de los Integrantes propietarios y suplentes en su caso de los 39, del Consejo Municipal Electoral respectivo.
5. Intervención en su caso del Presidente del Consejo Municipal Electoral respectivo.
6. Clausura de la Sesión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los anexos por municipio que contienen la evaluación integral llevada a cabo por la Comisión como sustento de las designaciones que se proponen sean aprobadas por el Pleno del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez que sea aprobado por el Pleno del Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEXTO. El presente entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que se otorguen las facilidades de traslado a los representantes de este Consejo General a efecto de que acudan a los 39 Consejos Municipales Electorales a fin de tomar protesta de ley a los Consejeros Electorales Municipales aquí designado en términos del punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría para que una vez que estén instalados los Consejos Municipales Electorales, haga llegar a los partidos políticos acreditados o registrados y en su oportunidad a los candidatos independientes, un directorio de los domicilios de los Consejos Municipales Electorales, a efecto de que nombren en tiempo y forma a sus representantes.

CUARTO. Se instruye a los presidentes de los Consejos Municipales Electorales, para que, en su momento, tomen la protesta de ley a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, que se registren ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número catorce de fecha 6 de diciembre de 2015, por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Juan Enrique Kato Rodríguez, presidente, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones y Lic. Manuel Montoya del Campo. Y el comentario de la Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez en el sentido de que se aparta de los tres escenarios que planteó en el desarrollo de la sesión los cuales solicita queden asentados en el acta, en la sala de sesiones de dicho Órgano Electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE
LA PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO
CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN
CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
2. El 6 de marzo de 2014, se publicó el Decreto No. 128, por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en el Periódico Oficial No. 19, que reforma a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; se reforma el quinto párrafo del artículo 66; se reforma la fracción segunda del artículo 68; se reforma el artículo 70; se reforma el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; se reforma el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto; recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adiciona un párrafo quinto al artículo 66; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 102; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se deroga el último párrafo del artículo 22; y se deroga la fracción V del artículo 56, mediante el cual se cumplió en sede



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

estatal las reformas efectuadas a la Carta Magna Federal en materia político-electoral.

3. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
4. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.
5. El 9 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES"**, identificado bajo las siglas **INE/CG865/2015**, dicho



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

acuerdo se cimentó en el argumento de la necesidad de establecer una regulación unificada que asegurara el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal. Evitando con ello, que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encontraran con situaciones preestablecidas que impidieran u obstaculizaran el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, se consideró necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que fueran la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de los Consejeros Municipales que sean designados.

6. Con la emisión de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG865/2015, tuvieron como propósito establecer criterios y procedimientos que garantizaran el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales.
7. El dia siete de octubre del año dos mil quince, tuvo lugar la sesión de declaración de inicio de la etapa preparatoria de la elección, para elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así por el Consejo General, el inicio del proceso electoral local 2015 - 2016.
8. De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral. Asimismo que, entre otras, la "Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral" funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

9. En atención al punto anterior, en Sesión Extraordinaria No. 2 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo Número Uno, por medio del cual se integró la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, para quedar de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidente Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Consejero Electoral Lic. Francisco Javier González Pérez

Consejero Electoral Lic. Manuel Montoya del Campo

10. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó por unanimidad de votos en su Sesión Extraordinaria No. 5 de fecha lunes 12 de Octubre de 2015, a las 11:00 horas, como punto Cinco del Orden del día, el relativo al contenido del "ACUERDO NÚMERO TRES POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES", ello de conformidad con lo dispuesto con los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 77, 88, 92 párrafo 1 fracción IV, 104, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
11. En cumplimiento al Acuerdo 3º referido en el antecedente 10, se emitieron los Acuerdos de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral en las siguientes fechas: 22 de octubre, 24 de Octubre, 25 de Octubre y 30 de Octubre del año dos mil quince.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

12. El dieciséis de octubre de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó juicio de revisión constitucional electoral en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referido en el párrafo anterior, el cual se radicó en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal con número de expediente SG-JRC-171/2015.
13. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, la referida autoridad jurisdiccional emite sentencia en relación con el expediente SG-JRC-171/2015. La cual fue notificada electrónicamente a esta autoridad administrativa en la misma fecha.
14. En fecha 2 de noviembre de dos mil quince con fundamento en el artículo 107 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitó aclaración de sentencia al Magistrado Ponente José Antonio Abel Aguilar Sánchez de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente sentido: 1) si las personas que acudieron a la anterior convocatoria que cumplieron los requisitos de elegibilidad y que incluso ya fueron entrevistadas y valoradas curricularmente, deben ser nuevamente entrevistadas, en función de la nueva convocatoria y lineamientos que deberán emitirse en cumplimiento de la sentencia; y, 2) si las personas que se determine ratificar en función del inciso c) del considerando octavo de la sentencia, deberán ser entrevistadas y valoradas curricularmente como parte del proceso de ratificación y en su caso el momento en que deberá hacerse. De la solicitud efectuada la Autoridad Jurisdiccional precisó lo siguiente: **En relación a los de nuevo ingreso**, dejar sin efectos todos los actos y acuerdos emitidos con posterioridad, con excepción al hecho de que se considere a las personas que hayan acudido a registrarse y hubiesen presentado la documentación atinente, por tanto, deberá emitir una lista de los aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad y que pasan a la siguiente etapa. **Respecto a las personas a ratificar**, elaborar un dictamen, fundado y motivado, que forme parte integral del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

acuerdo, en el que precise una lista de personas con nombre, cargo, y consejo municipal electoral al que pertenecen y se observe una valoración de que cumplen con los requisitos, con base en los lineamientos emitidos el nueve de octubre de 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG865/2015, lo anterior para que se determine si procede o no ratificación en el encargo. **Por lo que ve a ambos tipos de participantes**, serán valorados que cumplen con los requisitos, en base a los nuevos lineamientos que se aprueben, para que se determine si procede o no su designación en el encargo.

15. En fecha tres de noviembre de dos mil quince se notificó al Consejo General la sentencia correspondiente al Juicio Electoral radicado bajo el expediente: TE-JE-006/2015, promovido por el Partido Ciudadano, mediante el cual se impugnó la Sesión Extraordinaria número cinco, en la cual se emitió el acuerdo número tres, mediante el cual se aprobó la convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Municipales Electorales. Los efectos de la sentencia de mérito en lo que interesa fueron los siguientes: 1.- Revocar el acuerdo número tres, únicamente en lo que fue materia de impugnación. 2.- Ordenar al Consejo General, que dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que:

A) Reitere lo que no fue materia de impugnación. B) apruebe nuevos lineamientos y emita nueva convocatoria que contemple los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral en lo relacionado con los criterios de evaluación y su valoración. C) con el objeto de determinar con certeza el número de vacantes a cubrir, de manera previa a la aprobación de la convocatoria elabore un dictamen fundado y motivado, que se integre al acuerdo citado, en el que precise una lista de personas con nombre, cargo, y consejo municipal electoral al que pertenecen y se observe una valoración de que cumple con los requisitos legales, para que determine si procede o no su ratificación, con base en los lineamientos del Acuerdo INE/CG865/2015. d) derivado de la interpretación de los lineamientos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

aprobados por el INE, se deberá procurar designar igual número de hombres y mujeres propietarios, sin que en ningún caso exista una predominancia marcada hacia algún género. E) se deje sin efectos todos los actos y acuerdos emitidos con posterioridad, con excepción al hecho de que se considere a las personas que hayan acudido a registrarse y hubiesen presentado la documentación atinente. F) en base a lo anterior, se deberá emitir una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que pasan a la siguiente etapa, los cuales serán valorados en base a los lineamientos que se aprueben para tal efecto, y se reitera, deberán sujetarse a lo establecido en los emitidos por el INE en su acuerdo INE/CG865/2015. G) modifique los plazos para la celebración de las distintas etapas del procedimiento de designación, a fin de que se pueda llevar a cabo lo ordenado en la ejecutoria del Tribunal Local en base a los nuevos lineamientos y convocatoria respectivos y se le dé amplia difusión a las modificaciones hechas a los plazos aludidos.

16. En consideración a las sentencias referidas en los antecedentes 12 y 15 del presente, se dejó sin efectos los acuerdos de la Comisión de fechas: 24 de Octubre, 25 de Octubre y 30 de Octubre del año dos mil quince, quedando firme únicamente el Acuerdo de fecha 22 de octubre, en consideración a que deberían subsistir: la lista de ciudadanos que cumplieron los requisitos de elegibilidad y la lista de los ciudadanos susceptibles de ser ratificados, una vez que los mismos fueran valorados sobre el cumplimiento de requisitos, en base a los nuevos lineamientos que se aprueben, para que se determine si procede o no su designación en el encargo. Con lo anterior, se cumplimentaron las ejecutorias de las autoridades jurisdiccionales en el sentido de revocar el **Acuerdo Número Tres** del Consejo General, únicamente en lo que fue materia de impugnación

17. En fecha tres de noviembre de dos mil quince se aprobó el **ACUERDO NÚMERO OCHO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número nueve del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y, DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

martes tres de noviembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON JURISDICCIÓN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SG-JRC-171/2015, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2015"; asimismo se aprobaron como parte integral del mismo, los LINEAMIENTOS para la designación de los Consejeros Electorales que deberán integrar los Consejos Municipales Electorales de las vacantes señaladas en el considerando doce, identificado como anexo 2 del mismo Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece, en la base V inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

2. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

3. El viernes 4 de septiembre del presente año, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria 1 en la cual se tomó la protesta de Ley a los ciudadanos antes mencionados.

4. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En todos los casos, estas comisiones se integrarán con tres consejeros electorales y serán auxiliadas por el Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de las tareas que se les encomienden.

5. Es de vital importancia la debida integración de los Consejos Municipales Electorales, toda vez que, el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, en su párrafo primero que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección y las concluirán al término del proceso electoral. Sin embargo, con base a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal, el inicio de las funciones a que se refiere el artículo 77 in fine, se llevará a cabo una vez que hayan transcurrido todas las etapas del procedimiento de ratificación conforme a lo establecido en el inciso c); así como del procedimiento de designación en los términos de la tabla establecida en el inciso f), ambos incisos del considerando octavo de la sentencia de mérito.

6. Los Consejos Municipales Electorales deben vigilar el debido desarrollo de los procesos electorales en la demarcación territorial que les corresponda. Las funciones de los Consejos Municipales se encuentran contenidas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto. Los Consejos Municipales Electorales, conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley en cita se integran con un Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes, un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso.
8. Que el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina como requisitos de elegibilidad para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;

VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Que el párrafo segundo del artículo en comento determina, que los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, y no podrán ser reelectos.

3. Dentro de los quince días naturales siguientes a la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre dichos nombramientos. Resueltas las objeciones procedentes, se difundirán los nombres de los Consejeros Electorales designados;

4. Los Consejeros Electorales recibirán la retribución que para cada proceso electoral se determine en el presupuesto que acuerde el Consejo General para el Instituto y que apruebe el Congreso."

9. Que en cumplimiento al Acuerdo referido en el antecedente 17 del presente, la Comisión de Organización emitió los siguientes Acuerdos:

- En fecha 7 de noviembre de dos mil quince, se aprobó el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON JURISDICCIÓN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN RELACIÓN CON EL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Handwritten signatures)

EXPEDIENTE SG-JRC-171/2015, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2015, A EFECTO DE EMITIR LA LISTA DE CONSEJEROS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD ACUERDO NÚMERO OCHO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE DEL MARTES TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

- b) **El siete de noviembre de dos mil quince**, los partidos Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional por conducto de sus SG-JRC-173/2015 y acumulado 6 respectivas representantes, presentaron Juicio de Revisión Constitucional por el Partido Movimiento Ciudadano, radicado bajo el expediente SG/JRC/173/2015, y Juicio de Revisión Constitucional por parte del Partido Acción Nacional radicado bajo el expediente SG/JRC/174/2015, **los cuales fueron desahogados en Sesión Pública de fecha 27 de Noviembre de 2015**, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con los siguientes argumentos:

"El proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015, promovidos respectivamente por los partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo número 8 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante el que se aprobaron la convocatoria y los lineamientos para la designación de los integrantes de los consejos municipales que participarán durante el proceso electoral que se lleva a cabo en la mencionada entidad.

En la consulta se propone la acumulación respectiva, así como conocer per saltum las controversias planteadas.

En cuanto al fondo, se analiza en primer término el agravio relacionado con la supuesta ilicitud del aviso urgente, formulado para que los consejeros sujetos a ratificación presentaran los documentos necesarios para tal fin. A juicio de la ponencia tal agravio es infundado, toda vez que se considera que la responsable actuó correctamente al hacer un llamado urgente a las personas sujetas al citado procedimiento de ratificación, pues en la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

sentencia dictada por esta Sala en el diverso juicio de revisión constitucional 171 de este año, se le concedió a dicha autoridad un plazo de tres días para que emitiera un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado respecto de las personas susceptibles de ratificación como consejeros.

De ahí que para estar en posibilidad de acatar puntualmente dicho fallo, era necesario realizar acciones inmediatas.

Asimismo, en la consulta se señala que tal aviso urgente era necesario a efecto de respetar los derechos de quienes fungen actualmente como consejeros municipales y que eventualmente pueden llegar a ser ratificados, sin que lo anterior se estime como un ejercicio restrictivo o confuso para la ciudadanía en general, toda vez que para las consejerías vacantes se abrió un diverso procedimiento para designar a los nuevos consejeros.

Ahora bien, respecto de los agravios enderezados contra el dictamen emitido por la responsable relacionado con el listado de las personas que están sujetas a ratificación para el cargo de consejeros municipales, los mismos resultan infundados, ya que tal acto sí se encuentra debidamente fundado y motivado, sin que en ese momento se pudiera exigir a los consejeros actuales el cumplimiento de cuestiones de género, ya que ese aspecto no forma parte de los elementos que, como requisitos, deben cumplir los aspirantes a ratificación, en términos de los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto los motivos de disenso vinculados con la expedición de la convocatoria, sólo por lo que ve a las consejerías vacantes, a juicio de la ponencia tal circunstancia no es contraria a derecho, en razón de no era dable a la responsable expedir la convocatoria para ocupar una Consejería que no se encuentre actualmente vacante, atendiendo a la existencia del procedimiento de ratificación, por una parte, y de designación por la otra. En ese tenor y considerando que aún no se ha concluido tales procedimientos, aunado a que el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se exponen en la consulta, es que se propone a este Pleno confirmar el acuerdo impugnado.

En consecuencia la Sala resolvió en el juicio de revisión constitucional electoral 173 y 174, ambos de 2015:

Primero.- Se decretó la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 174 al diverso 173, ambos de 2015, por ser éste el más antiguo. Por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En consecuencia, por los argumentos expuestos, por votación unánime de los Magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, se confirmó el acto impugnado, con lo cual quedó firme el procedimiento llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al Acuerdo 8 multicitado.

c) El once de noviembre del 2015, los suscritos aprobamos el "DICTAMEN POR EL QUE SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES CON CARGO VIGENTE QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ESTA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL". Mediante el cual se aprobó la lista de personas que se empleó para elaborar el calendario de entrevistas y valoración curricular a que hace referencia el inciso e) del Lineamiento Vigésimo Octavo, denominado "De la ratificación", del Libro Tercero del Procedimiento de Ratificación de Consejeros Municipales, de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la integración de Consejeros Municipales. No obstante lo anterior, esta comisión dio cuenta de que se agregaron diversas renuncias de consejeros por lo cual los mismos fueron retirados de la fase de entrevista y valoración curricular, por virtud del cual se aprobaron las siguientes:

GRUPO NÚMERO 1

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

FECHA: Día 18 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
José Moisés Fraire Ortiz	Presidente	Canatlán	10:00 a 10:10



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

María Angelina Garibay Lara	Consejero	Canatlán	10:10 a 10:20
Rosa Isela Quintero Valenzuela	Secretario	Canelas	10:20 a 10:30
Evangelina Hernández Tagle	Consejero	Coneto de Comonfort	10:30 a 10:40
Javier Favela Castro	Presidente	Cuencamé	10:40 a 10:50
José Mario Favela Cuevas	Consejero	Cuencamé	10:50 a 11:00
Porfirio Vargas Soto	Presidente	Durango	11:00 a 11:10
Carlos Moreno Ortiz	Consejero	Durango	11:10 a 11:20
Juan de Dios Morales Montelongo	Secretario	Simón Bolívar	11:20 a 11:30
Yolanda Colchado Monreal	Consejero	Simón Bolívar	11:30 a 11:40
Verónica de los Ángeles Rodríguez Garay	Consejero	Gómez Palacio	11:40 a 11:50
Ignacio Jaime Ibarra Orona	Consejero	Guadalupe Victoria	11:50 a 12:00
Laura Verónica Ramos Sáenz	Secretario	Guanaceví	12:00 a 12:10
Laura Edith Aguirre Estrada	Consejero	Hidalgo	12:10 a 12:20
Rosa Isela Rodríguez Sierra	Consejero	Indé	12:20 a 12:30
Jamnie Enedina García Loera	Presidente	Lerdo	12:30 a 12:40
Luis Alberto Alzalde Guzmán	Consejero	Lerdo	12:40 a 12:50
José María Quezada Moreno	Presidente	Mapimí	13:00 a 13:10
Bernardo Lomeli García	Consejero	Mapimí	13:10 a 13:20
Olga Lidia Ibarra Morales	Presidente	Mezquital	13:20 a 13:30
Judith Guzmán Nájera	Consejero	Mezquital	13:30 a 13:40
Jorge García Facio	Presidente	Nazas	13:40 a 13:50
Víctor Manuel Castañeda Soto	Consejero	Nazas	13:50 a 14:00

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic Mirza Mayela Ramírez Ramírez

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Día 18 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
--------	-------	-----------	------



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Alfredo Varela García	Secretario	Canatlán	10:00 a 10:10
Jesús Olguín Soto	Consejero	Canatlán	10:10 a 10:20
Imelda Beltrán Hernández	Consejero	Canelas	10:20 a 10:30
Juan Manuel Amaya Medina	Consejero	Coneto de Comonfort	10:30 a 10:40
Manuel Bugarin López	Secretario	Cuencamé	10:40 a 10:50
Ma. Lidia Pulido Moreno	Consejero	Cuencamé	10:50 a 11:00
Jaciel Ochoa Rodríguez	Secretario	Durango	11:00 a 11:10
José Abundio Flores Pérez	Consejero	Durango	11:10 a 11:20
Manuel Heriberto Torres Martínez	Consejero	Simón Bolívar	11:20 a 11:30
Hugo Cesar Dávila Martínez	Presidente	Gómez Palacio	11:30 a 11:40
Vicente Reyes Solís	Consejero	Gómez Palacio	11:40 a 11:50
Florentino Posada Trejo	Consejero	Guadalupe Victoria	11:50 a 12:00
Adelina Rivera Martínez	Consejero	Guanaceví	12:00 a 12:10
Irma García Mota	Consejero	Hidalgo	12:10 a 12:20
Ráquel Salcedo Ballesteros	Consejero	Indé	12:20 a 12:30
Mario Luna Martínez	Secretario	Lerdo	12:30 a 12:40
Grace Haidé Reyes Mena	Consejero	Lerdo	12:40 a 12:50
José Manuel López Olivares	Secretario	Mapimí	13:00 a 13:10
Nazario Sifuentes Serrano	Consejero	Mapimí	13:10 a 13:20
Arnulfo Deras Cervantes	Secretario	Mezquital	13:20 a 13:30
Karla Daniela Olvera Batres	Consejero	Mezquital	13:30 a 13:40
José Hugo Sarmiento Sánchez	Secretario	Nazas	13:40 a 13:50
José Antonio Pérez Villanueva	Consejero	Nazas	13:50 a 14:00

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Día 18 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Raúl Morales Martínez	Consejero	Canatlán	10:00 a 10:10
Daniel Martínez García	Consejero	Canatlán	10:10 a 10:20
Crescencio Arreola López	Secretario	Coneto de Comonfort	10:20 a 10:30
Olga Margarita Arreola Ochoa	Consejero	Coneto de Comonfort	10:30 a 10:40
Samuel Terrazas Gallegos	Consejero	Cuencamé	10:40 a 10:50
Marina Espinosa Contreras	Consejero	Cuencamé	10:50 a 11:00
Salvador Martín Enrique Zúñiga	Consejero	Durango	11:00 a 11:10



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Martínez			
Daniel Puentes García	Presidente	Simón Bolívar	11:10 a 11:20
Benigno Barbosa Amador	Consejero	Simón Bolívar	11:20 a 11:30
Carlos Alberto Ávila Rodríguez	Secretario	Gómez Palacio	11:30 a 11:40
Enrique Saavedra Urbina	Consejero	Gómez Palacio	11:40 a 11:50
Victor Hugo Valverde Barraza	Presidente	Guanaceví	11:50 a 12:00
Julio Antonio Rosales Arreola	Presidente	Hidalgo	12:00 a 12:10
Pascuala Redondo Bueno	Presidente	Indé	12:10 a 12:20
Sandra Pérez Tostado	Consejero	Indé	12:20 a 12:30
Leticia Saucedo Carrasco	Consejero	Lerdo	12:30 a 12:40
Maria de Jesús Sierra Castrejón	Consejero	Lerdo	12:40 a 12:50
Juliana Ma. Sanjuana Ayala Almaraz	Consejero	Mapimí	13:00 a 13:10
María Isabel Ayala Mota	Consejero	Mapimí	13:10 a 13:20
Gustavo Luna Villa	Consejero	Mezquital	13:20 a 13:30
Uganda y Babel Rodriguez y Rodríguez	Consejero	Mezquital	13:30 a 13:40
Maria Vega Meza	Consejero	Nazas	13:40 a 13:50
Maricela Ramírez Palacios	Presidente	Nombre de Dios	13:50 a 14:00

GRUPO NÚMERO 1

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

FECHA: Dia 19 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Teresa Ruiz Rivas	Consejero	Nombre de Dios	10:00 a 10:10
Bulmaro Rascon Sáenz	Secretario	Nuevo Ideal	10:10 a 10:20
Guillermo Rubio Candia	Consejero	Ocampo	10:20 a 10:30
Francisco Varela Ramírez	Presidente	El Oro	10:30 a 10:40
José García Acosta	Consejero	El Oro	10:40 a 10:50
Brenda Liceth Medina Campos	Consejero	Otáez	10:50 a 11:00
Santiago Ramírez Valenzuela	Consejero	Pánuco de Coronado	11:00 a 11:10
José Salvador Sánchez	Secretario	Peñón Blanco	11:10 a 11:20
Rodríguez			
Raúl Román de la Cruz	Consejero	Peñón Blanco	11:20 a 11:30
Eduardo Ríos Mier	Secretario	Poanas	11:30 a 11:40
Carlos Saúl Flores	Presidente	Pueblo Nuevo	11:40 a 11:50



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Leticia Uribe Amaya	Consejero	Rodeo	11:50 a 12:00
Nicacio Gómez Pizarro	Presidente	San Bernardo	12:00 a 12:10
Marisela Rocha León	Consejero	San Bernardo	12:10 a 12:20
José Jesús Aguirre Hernández	Consejero	San Dimas	12:20 a 12:30
Sergio Retiz de la Cruz	Consejero	San Juan de Guadalupe	12:30 a 12:40
Modesto Aguilar Hernández	Consejero	San Juan del Rio	12:40 a 12:50
Teresa Batres Marín	Consejero	San Luis del Cordero	13:00 a 13:10
Josefa Jiménez Cardoza	Consejero	San Luis del Cordero	13:10 a 13:20
Patricia Briones Villa	Consejero	San Pedro del Gallo	13:20 a 13:30
Juan Luis Robledo Solís	Consejero	San Pedro del Gallo	13:30 a 13:40
Jesús González Herrera	Consejero	Santa Clara	13:40 a 13:50
José Guadalupe Beltrán González	Consejero	Santa Clara	13:50 a 14:00

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Día 19 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Elias García Aceval	Consejero	Nombre de Dios	10:00 a 10:10
Jorge Luis Soto Villarin	Presidente	Ocampo	10:10 a 10:20
Antonino Pizarro Arredondo	Consejero	Ocampo	10:20 a 10:30
Lorenzo Barrón Silvestre	Secretario	El Oro	10:30 a 10:40
Mario Reyes Villa	Consejero	El Oro	10:40 a 10:50
Juan Alejandro Vargas Morales	Presidente	Pánuco de Coronado	10:50 a 11:00
Manuel de Jesús Lucio Ibarra Olivas	Consejero	Pánuco de Coronado	11:00 a 11:10
Eusebio Bazaldua Sánchez	Consejero	Peñón Blanco	11:10 a 11:20
Germán Hernández Castro	Consejero	Peñón Blanco	11:20 a 11:30
Sergio Duran Pérez	Consejero	Poanas	11:30 a 11:40
Isaac Rodríguez Reta	Secretario	Pueblo Nuevo	11:40 a 11:50
Ma. Edith Romero Arreola	Consejero	Rodeo	11:50 a 12:00
Ma. del Rosario López Guzmán	Secretario	San Bernardo	12:00 a 12:10
J. Socorro Ruiz Orquiz	Consejero	San Bernardo	12:10 a 12:20
Martin Alfredo Barrón Cervantes	Secretario	San Juan de Guadalupe	12:20 a 12:30
Adolfo Palacio Chávez	Consejero	San Juan de	12:30 a 12:40



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

		Guadalupe	
Martin Bernardino Martínez Morales	Consejero	San Juan del Río	12:40 a 12:50
Julián Sánchez Jiménez	Consejero	San Luis del Cordero	13:00 a 13:10
Rosalía Ávila Carrillo	Presidente	San Pedro del Gallo	13:10 a 13:20
Blanca Estela Borrego Ruiz	Consejero	San Pedro del Gallo	13:20 a 13:30
Ma. del Socorro Rodríguez Silva	Presidente	Santa Clara	13:30 a 13:40
Maria Dolores Pérez Cruz	Consejero	Santa Clara	13:40 a 13:50
Sorayda María del Rosario Mejorado Díaz	Presidente	Santiago Papasquiaro	13:50 a 14:00

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Dia 19 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Jorge Uzarraga González	Consejero	Nombre de Dios	10:00 a 10:10
Manuel Rivera Pedroza	Secretario	Ocampo	10:10 a 10:20
Yolanda Contreras Dattoli	Consejero	Ocampo	10:20 a 10:30
Santiago Sosa Ríos	Consejero	El Oro	10:30 a 10:40
Maria del Rosario Ramirez Quintana	Secretario	Otáez	10:40 a 10:50
Alonso Alvarado Villa	Secretario	Pánuco de Coronado	10:50 a 11:00
Claudia Liliana Alvarado Manzanera	Consejero	Pánuco de Coronado	11:00 a 11:10
Bernardo Carrillo Carlos	Consejero	Peñón Blanco	11:10 a 11:20
Armando de la Paz Alvarez Ramos	Presidente	Poanas	11:20 a 11:30
Miguel Mercado Vargas	Consejero	Poanas	11:30 a 11:40
Víctor Manuel Castro Diaz	Consejero	Pueblo Nuevo	11:40 a 11:50
Candelario Anguiano Fuentes	Consejero	Rodeo	11:50 a 12:00
Sandra Ruiz Valdez	Consejero	San Bernardo	12:00 a 12:10
Baudelina Alvarado Torres	Secretario	San Dimas	12:10 a 12:20
Víctor Hugo Soto Galaviz	Consejero	San Juan de Guadalupe	12:20 a 12:30
Jesús José Rentería Soto	Secretario	San Juan del Rio	12:30 a 12:40
Ma. de la Luz Amaya Pérez	Presidente	San Luis del Cordero	12:40 a 12:50
Candelaria Guereca Guereca	Consejero	San Luis del Cordero	13:00 a 13:10
Norma Ortiz Garcia	Secretario	San Pedro del Gallo	13:10 a 13:20



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Felipe de Jesús Pantoja Cossío	Consejero	San Pedro del Gallo	13:20 a 13:30
Ma. Beatriz Aguilar Vitela	Secretario	Santa Clara	13:30 a 13:40
Regina Galindo Guijarro	Consejero	Santa Clara	13:40 a 13:50
Genaro Quiñonez Echeverría	Secretario	Santiago Papasquiaro	13:50 a 14:00

GRUPO NÚMERO 1

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

FECHA: Día 20 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Marcela Aguilar Alvarez Bermúdez	Consejero	Santiago Papasquiaro	10:00 a 10:10
Norberto Puerta Covarrubias	Consejero	Súchil	10:10 a 10:20
Benjamín Álvarez González	Secretario	Tamazula	10:20 a 10:30
Carolina Rivera Avitia	Consejero	Tamazula	10:30 a 10:40
José Ulises López Martínez	Secretario	Tepehuanes	10:40 a 10:50
Maria del Rosario Madrid Morga	Presidente	Topia	10:50 a 11:00
Adrián Sánchez Hernández	Consejero	Topia	11:00 a 11:10
Benjamín Lerma Ávila	Secretario	Vicente Guerrero	11:10 a 11:20
Assael Jonhnatan Soto Carrillo	Consejero	Vicente Guerrero	11:20 a 11:30

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Día 20 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Francisco Javier García Duran	Secretario	Súchil	10:00 a 10:10
Manuel Ortiz Cisneros	Consejero	Súchil	10:10 a 10:20
Rosa María Carrillo Ramírez	Consejero	Tamazula	10:20 a 10:30
Joel Macías Estrada	Secretario	Tlahualilo	10:30 a 10:40
Carlos Solís Carrera	Consejero	Tepehuanes	10:40 a 10:50
Alejandro Juárez Díaz	Secretario	Topia	10:50 a 11:00
Marisela Cerros Sandoval	Consejero	Topia	11:00 a 11:10
José Refugio Pineda Venegas	Consejero	Vicente Guerrero	11:10 a 11:20
Damián Hernández López	Consejero	Vicente Guerrero	11:20 a 11:30

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Día 20 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	HORA
Manuel García Duran	Consejero	Súchil	10:00 a 10:10
José Ysabel González Leal	Presidente	Tamazula	10:10 a 10:20
Ogla Marina Avitia Angulo	Consejero	Tamazula	10:20 a 10:30
Lorenzo Vega Ortiz	Consejero	Tlahualilo	10:30 a 10:40
Lucila Montenegro Liendo	Consejero	Tepehuanes	10:40 a 10:50
Alberto Espinoza Sánchez	Consejero	Topia	10:50 a 11:00
Lucino Alberto Mijares García	Presidente	Vicente Guerrero	11:00 a 11:10
Raúl Flores Rodríguez	Consejero	Vicente Guerrero	11:10 a 11:20

- d) El veintiuno de noviembre de 2015, se verificó sesión de esta Comisión por la cual se emitió: "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LA LISTA DE PERSONAS QUE ACUDIERON A REGISTRARSE Y PRESENTARON DOCUMENTACIÓN ATINENTE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JRC-171/2015 Y TE-JE-006/2015", así como, el "ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, EL CALENDARIO Y LA METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NUMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, PARA INTEGRAR LAS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES"; del mencionado Acuerdo se derivó lo siguiente **Metodología:**

1. Las duplas de Consejeros que se encargarán de la entrevista fueron generadas por sorteo;
2. Se integrará en todas las funciones inherentes, en caso de ausencia de algún consejero de una dupla, el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
3. La lista de las personas a entrevistarse serán en el orden alfabético de cada municipio, a entrevistar, se iniciará por Canatlán y así subsecuentemente hasta terminar en Vicente Guerrero, ello, a efecto de permitir que las duplas de entrevistadores entrevisten en la medida de lo posible a los aspirantes a integrar los 39 consejos municipales;
4. Para probar el conocimiento en la materia se determina la conveniencia de que sean tanto los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
5. Se pondrá a disposición de cada consejero una computadora portátil en donde se incluyan los expedientes en archivos digitales presentados por los que serán objeto de entrevista, ello como herramientas que les permitieran analizar de forma detallada el contenido de su currículum;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6. Los consejeros contarán con una batería de preguntas básicas para llevar a cabo la entrevista;
7. Se les entregaran a cada entrevistador en lo individual cédulas impresas tanto de valoración curricular, como de entrevista y cédula mixta del cumplimiento del acuerdo INE/CG865/2015, en las cuales, cada consejero integrante de la dupla, asentará por separado la calificación que considere oportuna tras la entrevista realizada;
8. Una vez que cada consejero lleve a cabo un riguroso proceso de análisis y verificación de los porcentajes asignados a cada aspirante, las cédulas le serán entregadas por los consejeros a la Dirección de Organización Electoral, al término de las entrevistas ello con la finalidad de que la misma, coadyuve en la generación de un promedio de calificación.

Es menester referir que dicha calificación se obtendrá de la suma de cada porcentaje asignado en el mismo rubro por cada consejero integrante de la misma dupla, y el cual posteriormente se dividirá entre dos para tener la calificación final; efectuado dicho procedimiento en cada valor asignado por la cédula, se sumaran a su vez la puntuación obtenida en los cuatro sub totales relativos a:

- a) Los principios rectores, con un valor de 20%;
- b) A las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, con un valor de 20%;
- c) El relativo a la evaluación curricular, con un valor de 30%; y
- d) Lineamientos INE/CG865/2015, con un valor de 30%.

Con lo anterior, se obtendrá la calificación final de cada aspirante; mismos que se esquematizan gráficamente de la manera siguiente:

GRUPO

Consejero 1	Consejero 2



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS, QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Certeza:			
Legalidad:			
Imparcialidad:			
Independencia:			
Objetividad:			
Máxima publicidad:			

Liderazgo:		
Comunicación:		
Trabajo en equipo:		
Negociación:		
Profesionalismo e integridad:		

EVALUACIÓN CURRICULAR			EVALUACIÓN DE LINEAMIENTOS	
Nivel Académico:				
Experiencia en materia electoral:				
Desempeño en procesos electorales locales:				
Experiencia laboral en otros cargos no electorales:				
Exposición de motivos:				

LINEAMIENTOS			EVALUACIÓN DE LINEAMIENTOS	
Compromiso Democrático				
Prestigio público y profesional.				
Conocimiento de la Materia Electoral.				
Participación comunitaria o ciudadana.				

PRINCIPIOS RECTORES	APTITUDES E IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO	EVALUACIÓN CURRICULAR	LINEAMIENTOS 865/2015	TOTAL

Se aprobaron las siguientes cédulas, para llevar a cabo la valoración curricular y entrevista:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CEDULA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa. Desglosada de acuerdo a lo siguiente: El 55% para apego a los principios rectores de la función electoral, y el 45% para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

Variable 1. Nivel académico, ponderación máxima: 35%

Categoría	Ponderación
Posgrado	35%
Licenciatura	30%
Bachillerato u carrera técnica	25%
Secundaria	15%
Primaria	10%

Variable 2. Experiencia en materia electoral: procesos en los que ha participado, ponderación máxima 30%.

Categoría	Ponderación
Ambas (Federal y Local)	30%
Federal	20%
Local	20%
Académica	10%
Funcionarios de MDC	5%

Variable 3. Evaluación del desempeño en procesos electorales locales, ponderación máxima 10%

Categoría	Ponderación
Excelente	10%
Buena	5%

Variable 4. Experiencia laboral en otros cargos no electorales, ponderación máxima 15%

Categoría	Ponderación
Mando Superior	15%
Mando Medio	10%
Técnico	5%

Variable 5. Exposición de motivos, ponderación máxima 10%



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Categoría	Ponderación
Fundada y motivada	10%
Por cumplir	5%

Nombre y firma de la o el consejero electoral

Nombre y firma de la o el consejero electoral

--	--

CÉDULA DE ENTREVISTA

LA ENTREVISTA: Tendrá una ponderación del 40% del total de esta etapa., desglosada de acuerdo a lo siguiente: El 55% para apego a los principios rectores de la función electoral, y el 45% para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	MUNICIPIO

PRINCIPIOS RECTORES	PERCENTAJE	COMPONENTES
Certeza	10%	
Legalidad	10%	
Imparcialidad	10%	
Independencia	10%	
Objetividad	10%	
Máxima publicidad	5%	

APTITUDES Y IDONEIDAD	PERCENTAJE
Liderazgo:	10%
Comunicación:	10%
Trabajo en equipo:	10%



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Negociación:	10%	
Profesionalismo e integridad:	5%	
CALIFICACIÓN		

Nombre y firma de la o el consejero electoral

Nombre y firma de la o el consejero electoral

CÉDULA DE CUMPLIMIENTO LINEAMIENTOS 865/2015

Cédula Mixta: Tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente: cada uno de los factores a evaluar tendrá un porcentaje de 20 %, de acuerdo con los siguientes factores:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	MUNICIPIO

* Del 0 hasta el 20% lo que el consejero quiera asignar en cada variable.

Compromiso Democrático. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA REFLEXIÓN DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS Y/O ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYEN AL MEJORAMIENTO DE LA VIDA PÚBLICA Y BIENESTAR COMÚN DEL PAÍS, LA REGIÓN, ENTIDAD O COMUNIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA DEL EJERCICIO CONSCIENTE Y PLENO DE LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES BAJO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO ES DECIR LA IGUALDAD, LA LIBERTAD, EL PLURALISMO Y LA TOLERANCIA	20%	
Prestigio público y profesional. AQUÉL CON QUÉ CUENTAN LAS PERSONAS QUE DESTACAN Y/O SON RECONOCIDAS POR SU DESEMPEÑO Y CONOCIMIENTOS EN UNA ACTIVIDAD DISCIPLINA EMPLEO FACULTAD U OFICIO, DADA SU CONVICCIÓN POR AMPLIAR SU CONOCIMIENTO, DESARROLLO Y EXPERIENCIA EN BENEFICIO DE SU PAÍS, REGIÓN, ENTIDAD O COMUNIDAD	20%	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conocimiento de la Materia Electoral. DEBEN CONVERGER, ADEMÁS DEL MANEJO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES UN CONJUNTO AMPLIO DE DISCIPLINAS, HABILIDADES, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE PUEDAN ENFOCARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, TANTO EN LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES COMO PARA LA CONFORMACIÓN INTEGRAL DE CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO.	20%	
Participación comunitaria o ciudadana. DIVERSAS FORMAS DE EXPRESIÓN SOCIAL, INICIATIVAS Y PRÁCTICAS QUE SE SUSTENTAN EN UNA DIVERSIDAD DE CONTENIDOS Y ENFOQUES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE GENERAN ALTERNATIVAS ORGANIZATIVAS Y OPERATIVAS QUE INCIDEN EN LA GESTIÓN Y/O INTERVIENEN EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO	20%	
Autonomía para conducirse en su actuación con respeto a los derechos electorales de los ciudadanos.	20%	

FICHA DE EVALUACIÓN TOTAL

Datos de identificación

Nombre:

Folio:

Municipio:

Cargo al que aspira:

Valoración Curricular y Entrevista

PRINCIPIOS RECTORES 20%

Porcentaje obtenido

APTITUDES DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO 20%:

EVALUACIÓN CURRICULAR 30%:

LINEAMIENTOS 865/2015 30%:

Valoración Total:

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo anterior, se propone el siguiente calendario para llevar a cabo la valoración curricular y las entrevistas de los aspirantes para integrar las vacantes de los consejos municipales electorales:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GRUPO NÚMERO 1

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

FECHA: Dia 25 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
MARGARITO CHAVEZ QUEZADA	CANATLÁN	10:00 A 10:10
JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORONEL	CANELAS	10:10 A 10:20
YESENIA MORALES VALDEZ	CONETO DE COMONFORT	10:20 A 10:30
RICARDO MONTUFAR SILVA	CUENCAME	10:30 A 10:40
GALDINO TORRECILLAS HERRERA	DURANGO	10:40 A 10:50
SERGIO GONZALEZ CASTREJON	DURANGO	10:50 A 11:00
JOSE ANGEL TINOCO MONTENEGRO	DURANGO	11:00 A 11:10
HERMELINDA ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ	DURANGO	11:10 A 11:20
MARIA MAYELA GOMEZ BURGOS	DURANGO	11:20 A 11:30
ARTUROVILLEGAS ARCE	DURANGO	11:30 A 11:40
FABIO EDGAR FRAGA HERRERA	DURANGO	11:40 A 11:50
DIEGO GUILLERMO IBARRA VAZQUEZ	GOMEZ PALACIO	11:50 A 12:00
MARIA LETICIA VIELMA GOYTIA	GOMEZ PALACIO	12:00 A 12:10
MARIA ALEJANDRA SANCHEZ ARCINIEGA	GÓMEZ PALACIO	12:10 A 12:20
VALENTIN BAIDON FRAIRE	GUADALUPE VICTORIA	12:20 A 12:30
ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA	GUADALUPE VICTORIA	12:30 A 12:40
DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA	GUADALUPE VICTORIA	12:40 A 12:50
SANDRA AURORA RAMOS SAENZ	GUANACEVI	13:00 A 13:10
MARIA DEL CARMEN MORA RANGEL	GUANACEVI	13:10 A 13:20
MARIA ISaura MACIAS RODRIGUEZ	INDÉ	13:20 A 13:30
RITA MACIAS RODRIGUEZ	INDÉ	13:30 A 13:40
ELVIA ENRIQUEZ BUSTAMANTE	INDÉ	13:40 A 13:50
YADIRA DEL CARMEN ALVARADO	LERDO	13:50 A 14:00



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GARCIA		
JULIAN VINICIO GARCIA VENEGAS	MEZQUITAL	14:00 A 14:10

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Día 25 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO	CANELAS	10:00 a 10:10
MARIA DE JESUS ZAVALA SOTO	CANELAS	10:10 a 10:20
JOSE LUIS QUIÑONES AMAYA	CONETO DE COMONFORT	10:20 a 10:30
RASIEL ALAIN MENDEZ LOPEZ	CUENCAME	10:30 a 10:40
BIBIANA LAZALDE MEDINA	DURANGO	10:40 a 10:50
SERGIO IVAN HERNANDEZ ESQUIVEL	DURANGO	10:50 a 11:00
JAIRO LEONEL HERNANDEZ CORIA	DURANGO	11:00 a 11:10
BLANCA SILVIA LUNA NAME	DURANGO	11:10 a 11:20
FRANCISCO SALOMON SALAZAR MEJORADO	DURANGO	11:20 a 11:30
LAURA LORENA RODRIGUEZ SOSA	DURANGO	11:30 a 11:40
EMILIANO GARCIA HIVARRA	EL ORO	11:40 a 11:50
BRENDA ROCIO MONTOYA ESPINO	GOMEZ PALACIO	11:50 a 12:00
LORENA ESTEFANIA QUINTERO DELGADILLO	GOMEZ PALACIO	12:00 a 12:10
LUIS ALBERTO GUEVARA RANGEL	GUADALUPE VICTORIA	12:10 a 12:20
JOSE ADALBERTO RETANA SOTO	GUADALUPE VICTORIA	12:20 a 12:30
LETICIA VILLARREAL MARQUEZ	GUADALUPE VICTORIA	12:30 a 12:40
RAUL ALFREDO RAMOS SAENZ	GUANACEVI	12:40 a 12:50
FRANCISCA SERRANO VEGA	GUANACEVI	13:00 a 13:10
VANESSA ARIZDELSY ALCANTAR DURON	HIDALGO	13:10 a 13:20
NANCY GUERREROS BARRON URBINA	INDE	13:20 a 13:30
HECTOR FLORENCIO MICHEL BARRAZA	INDE	13:30 a 13:40
MARIA DE LOS ANGELES MAZO AMEZAGA LUCERO	INDE	13:40 a 13:50
AFRICA LISBET RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	MEZQUITAL	13:50 a 14:00



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Día 25 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
ROSA VELIA SANCHEZ GONZALEZ	CANELAS	10:00 A 10:10
FELIPE DE JESUS NEVAREZ JURADO	CONETO DE COMONFORT	10:10 A 10:20
CONCEPCION CRISTINA ONTIVEROS LOPEZ	CONETO DE COMONFORT	10:20 A 10:30
LUZ MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	CUENCAMÉ	10:30 A 10:40
JORGE FLORES RUEDA	DURANGO	10:40 A 10:50
FRANKLIN ERNESTO AKE MALDONADO	DURANGO	10:50 A 11:00
AMADO FLORES ROCHA	DURANGO	11:00 A 11:10
JESUS FRANCISCO REYES MARTINEZ	DURANGO	11:10 A 11:20
LUCERO JAZMIN RANGEL ROMAN	DURANGO	11:20 A 11:30
OLGA MARGARITA SILERIO RUTIAGA	DURANGO	11:30 A 11:40
CARLOS BURCIAGA LOPEZ	GOMEZ PALACIO	11:40 A 11:50
MIRIAM VIELMA JARDON	GOMEZ PALACIO	11:50 A 12:00
AMPARO MARICELA ORTIZ MACIEL	GOMEZ PALACIO	12:00 A 12:10
JOSE JUAN MARÍN MANZANERA	GUADALUPE VICTORIA	12:10 A 12:20
JOSE GUADALUPE FLORES RAMIREZ	GUADALUPE VICTORIA	12:20 A 12:30
JORGE JAVIER MERCADO CONTRERAS	GUADALUPE VICTORIA	12:30 A 12:40
SANDRA AMERICA ALARCON ASTORGA	GUANACEVI	12:40 A 12:50
MAYRA YAZMIN ASTORGA NUÑEZ	GUANACEVI	13:00 A 13:10
JESUS TORRES AGUILAR	HIDALGO	13:10 A 13:20
LILIANA ORTIZ ORTIZ	INDÉ	13:20 A 13:30
NATALIA PATRICIA MAZO AMEZAGA RAMOS	INDÉ	13:30 A 13:40
RAMON MARTINEZ GARCIA	LERDO	13:40 A 13:50
ANA LIZBETH GONZALEZ CHAVEZ	LERDO	13:50 A 14:00
FERNANDO GUTIERREZ TORRES	NAZAS	14:00 A 14:10



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GRUPO NÚMERO 1

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

FECHA: Día 26 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
JAIME BOTELLO CAZARES	NUEVO IDEAL	10:00 A 10:10
OLGA PAYAN MOLINA	OCAMPO	10:10 A 10:20
APOLINAR MATURIN MARQUEZ	OTAEZ	10:20 A 10:30
URIEL RIVAS NEVAREZ	OTAEZ	10:30 A 10:40
YESSICA MARIA CONTRERAS ZARAGOZA	PANUCO DE CORONADO	10:40 A 10:50
FRANCISCO EDGAR VIDAÑA	PUEBLO NUEVO	10:50 A 11:00
DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA	PUEBLO NUEVO	11:00 A 11:10
MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA	RODEO	11:20 A 11:30
DAVID HOLGUIN HERRERA	SAN BERNARDO	11:30 A 11:40
RAQUEL YOLANDA MARRUFO BUSTAMANTE	SAN DIMAS	11:40 A 11:50
OCTAVIO ORTIZ VEGA	SAN JUAN DE GUADALUPE	11:50 A 12:00
VICTOR HUGO SOTO GALAVIZ	SAN JUAN DE GUADALUPE	12:00 A 12:10
NADIA MARIBEL ALVAREZ SOTO	SAN JUAN DEL RIO	12:10 A 12:20
GUILLERMO CARRILLO MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO	12:20 A 12:30
MA. ELENA ARREOLA ALVARADO	SAN LUIS DEL CORDERO	12:30 A 12:40
LAZARO MORONES ARREDONDO	SAN PEDRO DEL GALLO	12:40 A 12:50
ESTEBAN ORTIZ REYES	SAN PEDRO DEL GALLO	13:00 A 13:10
JUAN ESCALANTE FAVELA	SANTIAGO PAPASQUIARO	13:10 A 13:20
RODRIGO FLORES GODINEZ	SUCHIL	13:20 A 13:30
ELIGIA DIAZ BELTRAN	TAMAZULA	13:30 A 13:40
LUIS FRANCISCO VELEZ PUGA	TLAHUALILO	13:40 A 13:50
LUIS ALBERTO CAZARES ALVARADO	TLAHUALILO	13:50 A 14:00
ADRIAN GARCIA AGUILERA	TOPIA	14:00 A 14:10

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Dia 26 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta.

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
PETRONILLO GONZALEZ GONZALEZ	NUEVO IDEAL	10:00 a 10:10
RAMON BURCIAGA DIAZ	OCAMPO	10:10 a 10:20
PERPETO SOLEDAD SANCHEZ MUÑOZ	OTAEZ	10:20 a 10:30
EVA RUIZ NEVAREZ	OTAEZ	10:30 a 10:40
CORINA LORENA REZA MARTINEZ	PEÑON BLANCO	10:40 a 10:50
ALEJANDRA SALAS DE LA PARRA	PUEBLO NUEVO	10:50 a 11:00
MARIBEL MACHADO GONZALEZ	RODEO	11:00 a 11:10
BIANCA TOMASA JACQUEZ ARREOLA	RODEO	11:10 a 11:20
SAUL GUSTAVO ARREOLA SARIÑANA	RODEO	11:20 a 11:30
ABDIEL SANCHEZ PULIDO	SAN BERNARDO	11:30 a 11:40
BALDOMERO LARES ESCOBEDO	SAN DIMAS	11:40 a 11:50
GERARDO GUERRA ZUÑIGA	SAN JUAN DE GUADALUPE	11:50 a 12:00
ANA ISABEL SENA ROCHA	SAN JUAN DEL RIO	12:00 a 12:10
KARLA LUCIA ARCIGA ALVARADO	SAN JUAN DEL RIO	12:10 a 12:20
MARIA LUDIVINA VARGAS	SAN JUAN DEL RIO	12:20 a 12:30
ESMERALDA DEL ROSARIO SAUSAMEDA FAVELA	SAN LUIS DEL CORDERO	12:30 a 12:40
MONICA ANTUNEZ JURADO	SAN PEDRO DEL GALLO	12:40 a 12:50
JULIANA OLTIVEROZ ALVAREZ	SANTA CLARA	13:00 a 13:10
AMPARO CORRAL RODRIGUEZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	13:10 a 13:20
BALDOMERO FERNANDEZ MEDINA	TAMAZULA -	13:20 a 13:30
ESTEFANIA OROZCO CARRERA	TEPEHUANES	13:30 a 13:40
LAURA SUBIRIAS CHAIREZ	TLAHUALILO	13:40 a 13:50
ALBERTO RODRIGUEZ MADRID	TOPIA	13:50 a 14:00
ALBA LORENA VELAZQUEZ MARTINEZ	TOPIA	14:00 a 14:10

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Dia 26 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
JOSUE SAID LOPEZ LOPEZ	NUEVO IDEAL	10:00 A 10:10
CATALINA NUÑEZ NUÑEZ	OTAEZ	10:10 A 10:20
KENIA ZULMA MEDINA MATURIN	OTAEZ	10:20 A 10:30
MANUEL DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ	OTAEZ	10:30 A 10:40
CUAUHTEMOCCRUZ DIAZ	POANAS	10:40 A 10:50
FRANCISCO JAVIER FLORES CASTAÑEDA	PUEBLO NUEVO	10:50 A 11:00
JUAN ANTONIO QUIÑONES RAMIREZ	RODEO	11:00 A 11:10
SAMUEL ARREOLA MORENO	RODEO	11:10 A 11:20
MYRNA YAZMIN GUZMAN LOPEZ	SAN BERNARDO	11:20 A 11:30
GUILLERMINA CORRAL RUIZ	SAN BERNARDO	11:30 A 11:40
MARIA BELEN PEREZ MADRILES	SAN DIMAS	11:40 A 11:50
MANUEL DE JESUS MARTINEZ GALVAN	SAN JUAN DE GUADALUPE	11:50 A 12:00
SERGIO EMMANUEL AVILA VARGAS	SAN JUAN DEL RIO	12:00 A 12:10
SILVIA SIFUENTES SIFUENTES	SAN JUAN DEL RIO	12:10 A 12:20
BLANCA ESTHELA ENRIQUEZ PRADO	SAN JUAN DEL RIO	12:20 A 12:30
PERLA JANETH JIMENEZ ALVAREZ	SAN LUIS DEL CORDERO	12:30 A 12:40
JOSE TRINIDAD ORTIZ REYES	SAN PEDRO DEL GALLO	12:40 A 12:50
ISMAEL LUEVANOS MERAZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	13:00 A 13:10
DELFINA PARRA BARRON	SUCHIL	13:10 A 13:20
EDUARDO LIZARRAGA RAMIREZ	TAMAZULA	13:20 A 13:30
JESÚS TERRAZAS VALENCIA	TEPEHUANES	13:30 A 13:40
RUBEN GARCIA VERDEJA	TLAHUALILO	13:40 A 13:50
MA. LAURA FELIX ORTEGA	TOPIA	13:50 A 14:00
ASUNCION MORENO DIAZ	TOPIA	14:00 A 14:10

Con fundamento en lo anterior, se propone el siguiente calendario para llevar a cabo la valoración curricular y las entrevistas de los aspirantes para integrar las vacantes de los consejos municipales electorales:

GRUPO NÚMERO 1

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FECHA: Día 27 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
CAMPA VILLA NOEMI GUADALUPE	CANATLÁN	10:00 A 10:10
VIZCARRA ORTEGA ROCIO	CANELAS	10:10 A 10:20
REYES RAMOS ROSALINA	CONETO DE COMONFORT	10:20 A 10:30
ACEVEDO TRUJILLO JOSE ANTONIO	DURANGO	10:30 A 10:40
ALMARAZ ESCARZAGA SANDRA JUDITH	DURANGO	10:40 A 10:50
BUENO RECIO LUIS LEONEL	DURANGO	10:50 A 11:00
CORRAL ORTIZ IVAN ALEJANDRO	DURANGO	11:00 A 11:10
FERNANDEZ NAVA AARON OCTAVIO	DURANGO	11:10 A 11:20
FARIAS OLAGUEZ FRANCISCO ALAIN	SANTIAGO PAPASQUIARO	11:20 A 11:30
GAUCIN MORALES JUDITH ARACELI	DURANGO	11:30 A 11:40
HIDALGO CALVO OSCAR	DURANGO	11:40 A 11:50
MEDINA MARTINEZ CHRISTIAN ALBERTO	DURANGO	11:50 A 12:00
QUIÑONEZ BARRAZA ROSALINA	DURANGO	12:00 A 12:10
ROLDAN CHAVEZ RUBEN MARTIN	DURANGO	12:10 A 12:20
SAUCEDO RUIZ ERNESTO	DURANGO	12:20 A 12:30
VIDAÑA FRANCISCO EDGAR	DURANGO	12:30 A 12:40
HOLGUIN PEDROZA ENRIQUE	EL ORO	12:40 A 12:50
PERALTA GUARDADO CARLA BETSUA	GÓMEZ PALACIO	13:00 A 13:10
CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT	GUADALUPE VICTORIA	13:10 A 13:20
RODRIGUEZ SANCHEZ JONATHAN	GUADALUPE VICTORIA	13:20 A 13:30
COBOS CENICEROS JOSE EBERARDO	HIDALGO	13:30 A 13:40
VARELA RAMIREZ CLEOTILDE	HIDALGO	13:40 A 13:50
VAZQUEZ CARREON TAREM ITAIZI	LERDO	13:50 A 14:00
NAJERA SALAZAR BRENDA JANETH	MEZQUITAL	14:00 A 14:10

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Mirza Mayela Ramirez-Ramirez



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Día 27 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUgar DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
MEDINA ROMERO OTHON	CANATLÁN	10:00 A 10:10
ANDRADE GUERRERO MARÍA CECILIA	CONETO DE COMONFORT	10:10 A 10:20
BARRAZA QUIÑONES CELIA ELIZABETH	CONETO DE COMONFORT	10:20 A 10:30
AGUIRRE MARRUFO ADRIANA KARINA	DURANGO	10:30 A 10:40
ALVAREZ LARA LILIANA EUGENIA	DURANGO	10:40 A 10:50
CASTILLO MARTINEZ OMAR	DURANGO	10:50 A 11:00
GOSAIN VALLES JOSE RAFAEL	DURANGO	11:00 A 11:10
FLORES SALAS DANIEL RUBEN GUILLERMO ANTONIO	DURANGO	11:10 A 11:20
FAVELA GONZALEZ VITA ALEJANDRA	SANTIAGO PAPASQUIARO	11:20 A 11:30
DELHUMEAU GUERRERO IVAN	DURANGO	11:30 A 11:40
LONGORIA CORONEL DIANA GUADALUPE	DURANGO	11:40 A 11:50
PORRAS GRACIA ALBERTO	DURANGO	11:50 A 12:00
RAMOS ROMERO BREDLY ALEJANDRA	DURANGO	12:00 A 12:10
SANCHEZ MONTENEGRO GEORGINA	DURANGO	12:10 A 12:20
SOTO VALVERDE LAURENCIA	DURANGO	12:20 A 12:30
VILLEGRAS ARCE ARTURO	DURANGO	12:30 A 12:40
LOPEZ CASTRUITA HECTOR	GÓMEZ PALACIO	12:40 A 12:50
ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO	GUADALUPE VICTORIA	13:00 A 13:10
GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO	GUADALUPE VICTORIA	13:10 A 13:20
SANCHEZ ARROLLO MACARIO	GUADALUPE VICTORIA	13:20 A 13:30
MOTÁ VILLA IMELDA GUADALUPE	HIDALGO	13:30 A 13:40
GARCIA FLORES JAVIER	LERDO	13:40 A 13:50
DIAZ GOMEZ RAQUEL	MEZQUITAL	13:50 A 14:00
SALAS MORALES LEONEL	MEZQUITAL	14:00 A 14:10

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Dia 27 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
MORALES NUÑEZ JESUS AGUSTIN	CANATLÁN	10:00 A 10:10
OJEDA MORALES MIGUEL ANGEL	CONETO DE COMONFORT	10:10 A 10:20
MORENO OROZCO ARCELIA	CUENCAMÉ	10:20 A 10:30
ALARCÓN ARTEAGA JAIME CUAUHTEMOC	DURANGO	10:30 A 10:40
AMADOR ALVARADO IVAN ANTONIO	DURANGO	10:40 A 10:50
CORRAL CAMPOS JOSE JAIME	DURANGO	10:50 A 11:00
DIAZ MADRID LUZ MARIA	DURANGO	11:00 A 11:10
FLORES SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	DURANGO	11:10 A 11:20
GONZALEZ RODRIGUEZ BERNARDO PAUL	DURANGO	11:20 A 11:30
HERRERA GUERECA CAROLINA MARIA TERESA	DURANGO	11:30 A 11:40
LUNA LEYVA JORGE	DURANGO	11:40 A 11:50
QUEZADA RODRIGUEZ EDNA	DURANGO	11:50 A 12:00
RODRIGUEZ VALLEZ FLOR DE MARIA	DURANGO	12:00 A 12:10
SANCHEZ MONTENEGRO ROSALBA	DURANGO	12:10 A 12:20
TINOCO MONTENEGRO JOSE ANGEL	DURANGO	12:20 A 12:30
ZARAGOZA GARCIA ALMA ROSA	DURANGO	12:30 A 12:40
HERRERA LOPEZ VICTOR	GÓMEZ PALACIO	12:40 A 12:50
BARRIENTOS CARRILLO GERARDO	GUADALUPE VICTORIA	13:00 A 13:10
NEVAREZ ZUÑIGA JORGE	GUADALUPE VICTORIA	13:10 A 13:20
VALDEZ GONZALEZ SERVANO	GUADALUPE VICTORIA	13:20 A 13:30
RAMIREZ NUÑEZ LUIS ALBERTO	HIDALGO	13:30 A 13:40
REZA ESCOBEDO JUANA MARIA	LERDO	13:40 A 13:50
GALARZA HEREDIA AZUCENA DEL ROCIO	MEZQUITAL	13:50 A 14:00
SANTILLAN MARTINEZ SANDRA ERIKA	MEZQUITAL	14:00 A 14:10



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

FECHA: Día 28 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de reuniones previas del Consejo General.

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
GONZALEZ SOTO JORGE ANTONIO	NAZAS	10:00 a 10:10
DIAZ AGUIRRE MONICA	NOMBRE DE DIOS	10:10 a 10:20
ANAYA SALGADO MARIA DEL CARMEN	NUEVO IDEAL	10:20 a 10:30
CHAVEZ QUIÑONES CESAR RAMON	NUEVO IDEAL	10:30 a 10:40
MORAN ONTIVEROS MIGUEL ANGEL	NUEVO IDEAL	10:40 a 10:50
VALDIVIA BARRAGAN JOSE EMILIO	NUEVO IDEAL	10:50 a 11:00
PAYAN MOLINA OLGA	OCAMPO	11:00 a 11:10
PARRA VARGAS JESUS	PÁNUCO DE CORONADO	11:10 a 11:20
ROMAN MORALES ISAIAS	PEÑÓN BLANCO	11:20 a 11:30
LUGO FUENTES JUAN FRANCISCO	POANAS	11:30 a 11:40
ROJAS PIEDRA MELINA	POANAS	11:40 a 11:50
PALOMARES ADAME ALMA VERONICA	PUEBLO NUEVO	11:50 a 12:00
ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL	RODEO	12:00 a 12:10
BAILON MORALES CYNTIA MARYVELL	SAN JUAN DEL RÍO	12:10 a 12:20
SIFuentes ALVAREZ ARACELI	SAN JUAN DEL RÍO	12:20 a 12:30
GALLEGOs PIZAÑA ELENA ESTHER	SANTIAGO PAPASQUIARO	12:30 a 12:40
RIVAS HURTADO SONIA	SANTIAGO PAPASQUIARO	12:40 a 12:50
ALANIZ CORRALES CLAUDIA	SÚCHIL	13:00 a 13:10
GONZALEZ CISNEROS HECTOR MANUEL	SÚCHIL	13:10 a 13:20
AYALA DUARTE JOAQUIN	TEPEHUANES	13:20 a 13:30
MOLINA MUÑOZ FRANCISCO	TEPEHUANES	13:30 a 13:40
CAZARES ALVARADO ANA MIREYA	TLAHUALILO	13:40 a 13:50
GALLEGOs ESTRADA CRUZ ARMANDO	TLAHUALILO	13:50 a 14:00
VAQUERA GARCIA RAMIRO	TLAHUALILO	14:00 a 14:10
MARCO IVÁN LÓPEZ LÓPEZ	GOMEZ PALACIO	14:10 a 14:20

GRUPO NÚMERO 2

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUÉ CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

FECHA: Dia 28 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala de Capacitación en planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
ALFEREZ CANALES JOSE ARTURO	NOMBRE DE DIOS	10:00 a 10:10
MEZA DIAZ MICHEL IVAN	NOMBRE DE DIOS	10:10 a 10:20
ANDRADE CARRASCO ALMA ROSA	NUEVO IDEAL	10:20 a 10:30
FLORES PEREZ ERIKA MAGDALENA	NUEVO IDEAL	10:30 a 10:40
MORAN VARGAS LORENZO ANTONIO	NUEVO IDEAL	10:40 a 10:50
VAZQUEZ GALARZA BLANCA ESTELA	NUEVO IDEAL	10:50 a 11:00
SICSIK MEDINA JESUS CHARBEL	PÁNUCO DE CORONADO	11:00 a 11:10
GONZALEZ PUGA MARTHA ALEJANDRA	PEÑÓN BLANCO	11:10 a 11:20
NEVAREZ ALVAREZ CARLOS OSSIEL	PEÑÓN BLANCO	11:20 a 11:30
MORENO GUTIERREZ SANDRA	POANAS	11:30 a 11:40
MARTINEZ DELGADO LUZ ALEJANDRA	PUEBLO NUEVO	11:40 a 11:50
VALDEZ AVILA JOSE ANTONIO	PUEBLO NUEVO	11:50 a 12:00
ARREOLA DELGADO MARCO ANTONIO	RODEO	12:00 a 12:10
BURGOS FUENTES HECTOR	SAN JUAN DEL RÍO	12:10 a 12:20
JIMENEZ ZAPATA IMELDA	SAN LUIS DEL CORDERO	12:20 a 12:30
JIMENEZ MARTINEZ ROQUE	SANTIAGO PAPASQUIARO	12:30 a 12:40
VELEZ RODRIGUEZ CARLOS	SANTIAGO PAPASQUIARO	12:40 a 12:50
CASTAÑEDA ALVAREZ FRANCISCO ORLANDO	SUCHIL	13:00 a 13:10
JUAREZ NAVARRO CELSO	SUCHIL	13:10 a 13:20
CARRERA SANDOVAL HUGO	TEPEHUANES	13:20 a 13:30
NAVAR CORRAL DAVID	TEPEHUANES	13:30 a 13:40
CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA	TLAHUALILO	13:40 a 13:50
MARTINEZ ARREOLA HECTOR HUGO	TLAHUALILO	13:50 a 14:00
ZAPATA RAMIREZ JESUS MARTIN	TLAHUALILO	14:00 a 14:10

GRUPO NÚMERO 3

DUPLA DE CONSEJEROS QUE ENTREVISTARÁN:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Francisco Javier González Pérez

FECHA: Día 28 de noviembre

HORA DE LLEGADA: 30 minutos antes de la hora indicada.

LUGAR DE ENTREVISTA: Sala Consejeros planta Alta

NOMBRE	MUNICIPIO	HORA
BLANCO REYES JOSE JUAN	NOMBRE DE DIOS	10:00 A 10:10
RAMIREZ SALAZAR ARACELI	NOMBRE DE DIOS	10:10 A 10:20
CAMPOS DELGADO JUAN CARLOS	NUEVO IDEAL	10:20 A 10:30
GOMEZ CORDOVA MARIO	NUEVO IDEAL	10:30 A 10:40
SALAZAR CARRERA ADRIEL ISRAIM	NUEVO IDEAL	10:40 A 10:50
MOLINA SALAZAR ARTURO	OCAMPO	10:50 A 11:00
SOTO AVITIA MARTIN DANIEL	PÁNUCO DE CORONADO	11:00 A 11:10
MESTA VALLES ELSA VIRIDIANA	PEÑÓN BLANCO	11:10 A 11:20
IRIGOYEN MARTINEZ MARTHA PATRICIA	POANAS	11:20 A 11:30
RAMIREZ DE LA HOYA SARA MARIA	POANAS	11:30 A 11:40
MARTINEZ DELGADO MARCO ANTONIO	PUEBLO NUEVO	11:40 A 11:50
VILLANUEVA DELGADO JUAN CARLOS	PUEBLO NUEVO	11:50 A 12:00
SORIA CARDOZA JESUS	RODEO	12:00 A 12:10
SARIÑANA SOLORIZANO YAZAEL GIOVANNI	SAN JUAN DEL RÍO	12:10 A 12:20
BETANCOURT NAVAR JOSE LUIS	SANTIAGO PAPASQUIARO	12:20 A 12:30
NEVAREZ HERRERA JOSE LUIS	SANTIAGO PAPASQUIARO	12:30 A 12:40
ALEJANDRO MESTA ESMERALDA	SIMÓN BOLÍVAR	12:40 A 12:50
ORTIZ CISNEROS HECTOR	SÚCHIL	13:00 A 13:10
RODRIGUEZ VAZQUEZ LESLIE ANDREA	SÚCHIL	13:10 A 13:20
DIAZ CRUZ MARIA DEL CONSUELO	TEPEHUANES	13:20 A 13:30
ROMAN VALENZUELA MARCO ANTONIO	TEPEHUANES	13:30 A 13:40
CORTINA RODRIGUEZ SILVIA	TLAHUALILO	13:40 A 13:50
MARTINEZ GARCIA JOSE EFREN	TLAHUALILO	13:50 A 14:00
MIJARES GARCIA GERARDO	VICENTE GUERRERO	14:00 A 14:10

- e) El miércoles veinticinco de noviembre de 2015, se aprobó "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DURANGO, POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS INCONFORMIDADES Y PETICIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE DURANGO, mediante el cual se autorizó: 1. Se agregara a la lista de entrevistados al ciudadano Marco Iván López López; 2. Se reprogramara para el día 28 de noviembre de 2015, las entrevistas y valoración curricular de las Verónica de los Ángeles Rodríguez Garay, Sandra Ruiz Valdez, Josefa Jiménez Cardoza e Imelda Beltrán Hernández, y 3. Se autorizan las correcciones de aspectos ortográficos y de redacción de Galdino Torrecillas Herrera, Octavio Ortiz Vega, Guillermo Carrillo Martínez, Juliana Ontiveros Álvarez, Cuauhtémoc Cruz Díaz y en relación a la ciudadana Brenda Rocío Montoya Espino, se precisó que era aspirante a ocupar cargo vacante en el Consejo Municipal Electoral del municipio de Gómez Palacio, Durango.

- f) En fecha **veintinueve de Noviembre de 2015**, se aprobó el Acuerdo "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS LISTAS EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO OCHO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON JURISDICCIÓN EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SG-JRC-171/2015, ASÍ COMO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2015:

- g) Que de acuerdo a los Lineamientos y a la Convocatoria, los Consejeros realizaron una evaluación del desempeño en la entrevista y también procedieron a la valoración curricular de las personas entrevistadas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

mediante mecanismos de ponderación y en las cédulas aprobadas por la Comisión en fechas 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de noviembre..

- h) Que las calificaciones otorgadas por las y los señores consejeros electorales fueron asentadas en cédulas individuales, y con ellas se formó una cédula integral de cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, mismas que fueron publicadas en tiempo y forma en el portal del instituto.
- i) Que de conformidad con el Lineamiento Octavo, **De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto; en su Capítulo II**, de los Lineamientos referidos en el considerando anterior, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, fue la encargada de:
- El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección y designación;
 - Instrumentar, conforme a la Ley y los Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales referidos en la Convocatoria;
 - Recibir de la Secretaría las listas y expedientes de las y los aspirantes;
 - Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - Formar, en su caso, los grupos de trabajo necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las propuestas que serán sometidas al Consejo General;
 - Aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil para ocupar los cargos;
 - Determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos;
 - Evaluar los perfiles curriculares;
 - Seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente;
 - Solicitar el auxilio de cualquier dirección o área del Instituto que pudiera considerar necesaria;
 - Presentar al Consejo General las listas necesarias para ocupar los cargos de selección, integración y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales convocados para cubrir las vacantes a que se refiere el Acuerdo;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Convocar a los Consejeros Electorales y áreas del Instituto habilitadas para participar en las entrevistas;
- Resolver los asuntos no previstos en la Convocatoria, siempre que no impliquen modificar las etapas, requisitos o plazos estipulados; y
- Las demás que le fueron conferidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	CÉDULA DE ENTREVISTA		CÉDULA DE EVALUACIÓN CURRICULAR 30%	CÉDULA DE LINEAMIENTOS 30%	CALIFICACIÓN FINAL
			PRINCIPIOS RECTORES 20%	APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO 20%			
LISTA DE LOS SUSCEPTIBLES DE SER RATIFICADOS ENTREVISTADOS LOS DIAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE							
1. José Moisés Fraire Ortiz	Presidente	Canatlán	17.15	14.08	27.75	24.75	8.36
2. Alfredo Varela García	Secretario	Canatlán	19.69	16.11	24.45	27.9	8.81
3. Jesús Oigún Soto	Consejero	Canatlán	18.26	14.94	25.5	22.5	8.09
4. Daniel Martínez García	Consejero	Canatlán	20.24	16.56	25.5	28.5	9.08
5. María Angelina Garibay Lara	Consejero	Canatlán	16.61	13.59	26.25	24	8.04
6. Raúl Morales Martínez	Consejero	Canatlán	21.89	17.91	24	30	9.38
7. Rosa Isela Quintero Valenzuela	Secretario	Canelas	18.81	15.36	18	27.6	7.98
8. Imelda Beltrán Hernández	Consejero	Canelas	0	0	13.8	0	1.38
9. Crescencio Arreola López	Secretario	Coneto de Comonfort	20.9	17.1	19.65	28.95	8.66
10. Evangelina Hernández Tagle	Consejero	Coneto de Comonfort	14.73	12.06	19.5	21.75	6.80
11. Juan Manuel Amaya Medina	Consejero	Coneto de Comonfort	16.39	13.41	16.8	22.85	6.95
12. Olga Margarita Arreola Ochoa	Consejero	Coneto de Comonfort	18.04	14.76	18.60	15.30	6.67
13. Javier Favela Castro	Presidente	Cuencamé	19.58	16.02	23.25	26.55	8.54
14. Manuel Bugarrí López	Secretario	Cuencamé	21.78	17.62	20.4	29.1	8.91
15. Ma. Lidia Pulido Moreno	Consejero	Cuencamé	17.82	14.58	18.15	24.3	7.48
16. José Mano Favela Cuevas	Consejero	Cuencamé	16.06	13.14	22.5	23.55	7.52
17. Mariana Espinosa Contreras	Consejero	Cuencamé	20.90	17.10	16.50	29.40	8.39



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

18. Samuel Terrazas Gallegos	Consejero	Cuencamé	20.90	17 10	21.75	25.50	8.52
19. Porfirio Vargas Soto	Presidente	Durango	20.68	16.92	28.5	29.5	9.55
20. Carlos Moreno Ortiz	Consejero	Durango	20.46	16.04	24.75	27.6	8.95
21. José Abundio Flores Pérez	Consejero	Durango	13.31	10.89	20.65	17.85	6.29
22. Salvador Martín Enrique Zúñiga Martínez	Consejero	Durango	17.05	13.95	27.60	22.95	8.15
23. Benigno Barbosa Amador	Consejero	General Simón Bolívar	20.13	16.47	15.45	28.20	8.02
24. Daniel Puentes García	Presidente	General Simón Bolívar	20.13	16.47	25.20	28.50	9.03
25. Juan de Dios Morales Montelongo	Secretario	General Simón Bolívar	0	0	25.5	0	2.55
26. Manuel Heriberto Torres Martínez	Consejero	General Simón Bolívar	17.16	14.04	23.4	28.5	8.31
27. Yolanda Colchado Monreal	Consejero	General Simón Bolívar	17.49	14.31	21.45	24.9	7.81
28. Hugo Cesar Dávila Martínez	Presidente	Gómez Palacio	22	18	26	29.55	9.55
29. Carlos Alberto Ávila Rodríguez	Secretario	Gómez Palacio	20.9	17.6	26.25	29.25	9.4
30. Enrique Saavedra Urbina	Consejero	Gómez Palacio	21.67	17.73	24.60	28.50	9.25
31. Verónica de los Ángeles Rodríguez Garay	Consejero	Gómez Palacio	19.91	16.29	27	24.3	8.75
32. Vicente Reyes Solís	Consejero	Gómez Palacio	22	18	23.85	29.4	9.32
33. Florentino Posada Trejo	Consejero	Guadalupe Victoria	21.56	17.64	25.8	25.35	9.03
34. Ignacio Jaime Ibarra Orona	Consejero	Guadalupe Victoria	18.15	14.8	24	24	8.1
35. Víctor Hugo Valverde Barraza	Presidente	Guanacevi	21.67	17.73	23.85	30	9.32
36. Laura Verónica Ramos Sáenz	Secretario	Guanacevi	21.01	17.19	25.5	29.55	9.32
37. Adelina Rivera Martínez	Consejero	Guanacevi	22	18	21.15	30	9.11
38. Julio Antonio Rosales Arreola	Presidente	Hidalgo	21.78	17.82	21.60	29.25	9.04
39. Irma García Mota	Consejero	Hidalgo	22	18	19.8	29.7	8.95
40. Laura Edith Aguirre Estrada	Consejero	Hidalgo	15.84	12.96	21	23.85	7.06



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Handwritten signature)

41. Pascuala Redondo Bueno	Presidente	Indé	18.70	15.30	16.95	27.80	7.88
42. Raquel Salcedo Ballesteros	Consejero	Indé	20.13	16.47	19.35	25.35	8.13
43. Rosa Isela Rodríguez Sierra	Consejero	Indé	19.25	15.75	19.2	25.85	8.01
44. Sandra Pérez Tostado	Consejero	Indé	18.48	15.12	18.75	25.20	7.75
45. Jamnne Enedina García Loera	Presidente	Lerdo	21.23	17.37	27.75	29.55	9.87
46. Mario Luna Martínez	Secretario	Lerdo	22	18	22	28.5	9.53
47. Leticia Saucedo Carrasco	Consejero	Lerdo	21.23	17.37	21.75	30	9.03
48. Luis Alberto Alzalde Guzmán	Consejero	Lerdo	20.57	16.83	22.5	27.6	8.75
49. María de Jesús Sierra Castrejón	Consejero	Lerdo	20.79	17.01	21.75	30	8.95
50. Grace Haide Reyes Mena	Consejero	Lerdo	21.89	17.91	23.1	29.7	8.26
51. José María Quezada Moreno	Presidente	Mapimi	18.67	15.3	24	26.7	8.47
52. José Manuel López Olivas	Secretario	Mapimi	21.12	17.28	24	29.4	9.18
53. Bernardo Lomeli García	Consejero	Mapimi	15.73	12.82	13.95	20.85	6.34
54. Juliana Ma Sanjuana Ayala Almaraz	Consejero	Mapimi	19.80	16.20	13.95	28.35	7.83
55. Nazario Sifuentes Serrano	Consejero	Mapimi	18.48	15.12	13.95	21.9	6.94
56. Olga Lidia Ibarra Morales	Presidente	Mezquital	18.59	15.21	25.95	25.8	8.55
57. Arnulfo Deras Cervantes	Secretario	Mezquital	19.25	15.75	25.05	27.9	8.79
58. Gustavo Luna Villa	Consejero	Mezquital	21.45	17.55	22.50	29.25	9.07
59. Judith Guzmán Nájera	Consejero	Mezquital	12.82	10.53	18.75	15.75	5.79
60. Karla Daniela Olivera Bates	Consejero	Mezquital	21.78	17.82	22.5	29.4	9.15
61. Uganda y Babel Rodríguez y Rodríguez	Consejero	Mezquital	20.24	16.56	22.50	29.25	8.85
62. Jorge García Facio	Presidente	Nazas	13.86	11.34	26.55	21.45	7.32
63. José Hugo Sarmiento Sánchez	Secretario	Nazas	19.69	16.11	21.3	27.9	8.5
64. José Antonio Pérez Villanueva	Consejero	Nazas	21.56	17.64	25.2	29.1	9.35
65. María Vega Meza	Consejero	Nazas	21.34	17.46	19.95	29.25	8.80



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

66. Víctor Manuel Castañeda Soto	Consejero	Nazas	18.92	15.48	24.45	24	8.26
67. Maricela Ramírez Palacios	Presidente	Nombre de Dios	20.90	17.10	24	30	9.20
68. Elías García Aceval	Consejero	Nombre de Dios	19.69	16.11	22.35	25.8	8.39
69. Jorge Uzarraga González	Consejero	Nombre de Dios	20.68	16.92	25.95	18.75	8.23
70. Teresa Ruiz Rivas	Consejero	Nombre de Dios	19.91	16.29	27.45	26.8	9.06
71. Bulmaro Rascón Sáenz	Secretario	Nuevo Ideal	19.03	15.57	27.3	27.3	8.92
72. Jorge Luis Soto Villarín	Presidente	Ocampo	20.79	17.01	23.25	29.40	9.04
73. Manuel Rivera Pedroza	Secretario	Ocampo	21.56	17.64	23.70	30	9.29
74. Antonino Pizarro Arredondo	Consejero	Ocampo	17.49	14.31	19.05	19.05	6.99
75. Yolanda Contreras Dattoii	Consejero	Ocampo	21.56	17.64	26.25	30	9.54
76. Guillermo Rubio Candia	Consejero	Ocampo	18.81	15.39	19.5	26.85	8.05
77. Francisco Varela Ramírez	Presidente	El Oro	22	18	28.5	29.55	9.80
78. José García Acosta	Consejero	El Oro	22	18	23.55	29.85	9.34
79. Lorenzo Barrón Silvestre	Secretario	El Oro	20.90	17.10	25.05	29.25	9.23
80. Mario Reyes Villa	Consejero	El Oro	21.01	17.19	23.95	30	9.21
81. Santiago Sosa Ríos	Consejero	El Oro	21.78	17.82	19.50	27	8.61
82. María del Rosario Ramírez Quintana	Secretario	Otáez	21.78	17.82	24	28.50	9.21
83. Brenda Liceth Medina Campos	Consejero	Otáez	17.38	14.22	22.05	24.45	7.61
84. Juan Alejandro Vargas Morales	Presidente	Pánuco de Coronado	21.45	17.55	20.85	29.85	8.97
85. Alonso Alvarado Villa	Secretario	Pánuco de Coronado	21.78	17.82	24.75	29.25	9.36
86. Claudia Liliana Alvarado Manzanera	Consejero	Pánuco de Coronado	21.67	17.73	24.30	28.50	9.22
87. Manuel de Jesús Lucio Ibarra Olivas	Consejero	Pánuco de Coronado	20.57	16.83	22.50	28.50	8.84
88. Santiago Ramírez Valenzuela	Consejero	Pánuco de Coronado	17.6	15.21	22.5	27.75	8.40



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

89. José Salvador Sánchez Rodríguez	Secretario	Peñón Blanco	17.6	14.4	23.55	24.9	8.04
90. Bernardo Carrillo Carlos	Consejero	Peñón Blanco	21.01	17.19	22.95	28.05	8.92
91. Eusebio Bazaldúa Sánchez	Consejero	Peñón Blanco	14.52	11.88	22.20	21.75	7.03
92. Germán Hernández Castro	Consejero	Peñón Blanco	18.48	15.12	20.25	18	7.18
93. Raúl Román de la Cruz	Consejero	Peñón Blanco	18.48	15.12	24	25.2	8.28
94. Armando de la Paz Álvarez Ramos	Presidente	Poanas	21.78	17.82	20.7	30	9.04
95. Eduardo Ríos Mier	Secretario	Poanas	19.03	15.57	24.75	27.15	8.65
96. Miguel Mercado Vargas	Consejero	Poanas	21.56	17.64	19.2	29.25	8.76
97. Sergio Durán Pérez	Consejero	Poanas	20.02	16.38	21.30	26.85	8.45
98. Carlos Saúl Flores	Presidente	Pueblo Nuevo	21.45	17.55	25.5	30	9.45
99. Isaac Rodríguez Reia	Secretario	Pueblo Nuevo	22	18	24.90	30	9.49
100. Víctor Manuel Castro Díaz	Consejero	Pueblo Nuevo	19.47	15.93	15.75	27.75	7.89
101. Candelario Anguiano Fuentes	Consejero	Rodeo	21.67	17.73	22.35	30	9.17
102. Leticia Uribe Amaya	Consejero	Rodeo	20.9	17.1	24.75	28.8	9.15
103. Nicacio Gómez Pizarro	Presidente	San Bernardo	21.55	17.64	27-	29.1	9.53
104. Ma. del Rosario López Guzmán	Secretario	San Bernardo	22	18	21.30	28.65	8.99
105. J. Socorro Ruiz Orquiz	Consejero	San Bernardo	21.23	17.37	24.30	27.30	9.02
106. Mansela Rocha León	Consejero	San Bernardo	20.46	16.74	22.5	28.95	8.86
107. Sandra Ruiz Valdez	Consejero	San Bernardo					
108. Baudelina Alvarado Torres	Secretario	San Dimas	22	18	20.10	30	9.01
109. José Jesús Aguirre Hernández	Consejero	San Dimas	0	0	25.5	0	2.55



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

110. Martín Alfredo Barrón Cervantes	Secretario	San Juan de Guadalupe	21.01	17.19	21.15	27	8.63
111. Adolfo Palacio Chávez	Consejero	San Juan de Guadalupe	19.03	15.57	22.20	28.5	8.53
112. Sergio Retiz de la Cruz	Consejero	San Juan de Guadalupe	16.72	13.68	18.3	26.25	7.49
113. Víctor Hugo Soto Galaviz	Consejero	San Juan de Guadalupe	21.78	17.82	22.50	30	9.21
114. Jesús José Rentería Soto	Presidente	San Juan del Río	21.78	17.82	23.85	30	9.34
115. Modesto Aguilar Hernández	Secretario	San Juan del Río	20.68	16.92	25.5	27.9	9.1
116. Martín Bernardino Martínez Morales	Consejero	San Juan del Río	21.45	17.55	24.30	28.95	9.22
117. Ma. de la Luz Amaya Pérez	Presidente	San Luis del Cordero	22	18	23.10	27.15	9.02
118. Josefina Jiménez Cardoza	Consejero	San Luis del Cordero	18.81	15.39	17.55	26.7	7.84
119. Julián Sánchez Jiménez	Consejero	San Luis del Cordero	22	18	22.80	29.55	9.23
120. Candelaria Guereca Guereca	Consejero	San Luis del Cordero	21.67	17.73	20.70	30	9.01
121. Teresa Batres Marín	Consejero	San Luis del Cordero	17.82	14.58	17.55	20.65	7.58
122. Rosalía Ávila Carrillo	Presidente	San Pedro del Gallo	22	18	23.25	30	9.32
123. Norma Ortiz García	Secretario	San Pedro del Gallo	21.23	17.37	20.25	25.95	8.48
124. Felipe de Jesús Pantoja Cossío	Consejero	San Pedro del Gallo	19.47	15.93	20.25	21.45	7.71
125. Juan Luis Robledo Solís	Consejero	San Pedro del Gallo	19.36	15.84	21.75	25.05	8.2
126. Blanca Estela Borrego Ruiz	Consejero	San Pedro del Gallo	22	18	17.4	30	8.74
127. Patricia Briones Villa	Consejero	San Pedro del Gallo	20.24	16.56	18.75	27.6	8.31
128. Ma. del Socorro Rodríguez Silva	Presidente	Santa Clara	22	18	12.75	30	8.27
129. Ma. Beatriz Aguilar Vitela	Secretario	Santa Clara	21.78	17.82	24	30	9.36
130. Jesús González Herrera	Consejero	Santa Clara	21.46	17.55	25.5	28.8	9.33
131. José Guadalupe Beltrán González	Consejero	Santa Clara	20.46	16.74	18.75	28.2	8.41
132. María Dolores Pérez Cruz	Consejero	Santa Clara	21.67	17.73	22.65	30	9.2
133. Regina Galindo Guijarro	Consejero	Santa Clara	21.89	17.91	19.50	25.95	8.52
134. Soraya María del Rosario Mejorada Díaz	Presidente	Santiago Papasquiaro	22	18	22.95	27.75	9.07



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

135. Genaro Quiñonez Echeverría	Secretario	Santiago Papasquiaro	22	18	26.85	30	9.66
136. Marcela Aguilar Álvarez Bermúdez	Consejera	Santiago Papasquiaro	18.37	15.03	22.5	24.75	8.21
137. Francisco Javier García Duran	Secretario	Súchil	22	18	23.85	30	9.38
138. Manuel García Duran	Consejero	Súchil	19.58	16.02	18.05	25.2	7.88
139. Norberto Puentecovarrubias	Consejero	Súchil	18.59	14.76	22.05	25.2	8.66
140. Manuel Ortiz Cisneros	Consejero	Súchil	15.51	12.69	21.90	21.30	7.14
141. José Ysabel González Leal	Presidente	Tamazula	21.67	17.73	23.85	30	9.32
142. Benjamín Álvarez González	Secretario	Tamazula	21.01	17.19	24.75	28.95	9.19
143. Rosa María Carnilo Ramírez	Consejero	Tamazula	14.41	11.79	19.65	19.65	6.55
144. Oglia Manna Avitia Angulo	Consejero	Tamazula	20.13	16.47	16.85	25.5	7.90
145. Carolina Rivera Avitia	Consejero	Tamazula	20.46	16.74	24	28.05	8.92
146. José Ulises López Martínez	Secretario	Tepehuanes	20.35	16.65	25.5	28.35	9.08
147. Carlos Solís Carrera	Consejero	Tepehuanes	21.34	17.46	20.85	30	8.96
148. Lucila Montenegro Liendo	Consejero	Tepehuanes	20.35	16.65	17.10	25.20	7.93
149. Joel Macías Estrada	Secretario	Tlahualilo	18.26	14.94	24	28.65	8.58
150. Lorenzo Vega Ortiz	Consejero	Tlahualilo	21.78	17.82	22.05	29.25	9.09
151. María del Rosario Madrid Morga	Presidente	Topia	20.79	17.01	23.25	28.8	8.98
152. Alejandro Juárez Díaz	Secretario	Topia	22	18	23.55	30	9.35
153. Alberto Espinoza Sánchez	Consejero	Topia	21.89	17.91	22.35	30	9.22
154. Adrián Sánchez Hernández	Consejero	Topia	19.58	16.02	25.5	27.9	8.9
155. Marisela Cerros Sandoval	Consejero	Topia	21.78	17.82	15.60	29.10	8.43
156. Lucio Alberto Mijares García	Presidente	Vicente Guerrero	21.78	17.82	27	30	9.66



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

157. Benjamin Lerma Ávila	Secretario	Vicente Guerrero	21.01	17.19	24.75	27.15	9.16
158. José Refugio Pineda Venegas	Consejero	Vicente Guerrero	19.47	15.93	19.50	25.35	8.02
159. Raúl Flores Rodríguez	Consejero	Vicente Guerrero	20.24	16.56	15.9	28.5	8.12
160. Assael Jonhnatan Soto Carrillo	Consejero	Vicente Guerrero	20.13	16.47	24.75	27.9	8.92
161. Damián Hernández López	Consejera	Vicente Guerrero	22	18	23.40	29.25	9.26

ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON
161	157

RESULTADOS DE LAS CÉDULAS INDIVIDUALES PROMEDIADAS POR LAS DUPLAS DE CONSEJEROS, CON LOS QUE SE CUMPLE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, DE LAS ETAPAS DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR DE LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, PARA INTEGRAR LAS VACANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

SEGUNDA CONVOCATORIA
ENTREVISTADOS DÍAS 25 Y 26

NOMBRE	MUNICIPIO	CÉDULA DE ENTREVISTA		CÉDULA DE EVALUACIÓN CURRICULAR 30%	CÉDULA DE LINEAMIENTOS 30%	CALIFICACIÓN FINAL
		PRINCIPIOS RECTORES 20%	APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO 20%			
1 MARGARITO CHAVEZ QUEZADA	CANATLÁN	16.72	13.68	19.95	22.2	7.21
2 IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO	CANELAS	14.41	11.79	10.65	13.65	5.05
3 ROSA VELIA SANCHEZ GONZALEZ	CANELAS	19.25	15.75	24	23.25	8.22
4 JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORONEL	CANELAS	16.5	13.50	25.8	21.50	7.68
5 JOVITA YDALI RECIO LOPEZ	CANELAS	19.36	15.84	16.8	25.95	7.79
6 MARIA DE JESUS ZAVALA SOTO	CANELAS	19.03	15.57	16.8	29.4	8.14
7 FELIPE DE JESUS NEVAREZ JURADO	CONETO DE COMONFORT	20.24	16.56	24.45	27.3	8.85
8 YESENIA MORALES VALDEZ	CONETO DE COMONFORT	14.08	11.52	15.75	20.10	6.29
9 JOSE LUIS QUINONES AMAYA	CONETO DE COMONFORT	18.26	14.94	22.05	25.5	8.07
10 CONCEPCION CRISTINA ONTIVEROS LOPEZ	CONETO DE COMONFORT	20.46	16.74	10.35	25.95	7.35
11 RICARDO MONTUFAR SILVA	CUENCAME	14.74	12.06	18.45	21.90	6.71
12 RASIEL ALAIN MENDEZ LOPEZ	CUENCAME	19.14	15.66	16.95	25.35	7.71
13 LUZ MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	CUENCAME	20.13	18.47	20.25	24.15	8.1
14 GALDINO TORRECILLAS HERRERA	DURANGO	19.69	16.11	25.5	28.5	8.48



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUÉ SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

15. BIBIANA LAZALDE MEDINA	DURANGO	21.45	17.55	17.7	27	8.37
16. JORGE FLORES RUEDA	DURANGO	18.59	15.21	26.4	23.7	8.39
17. SERGIO GONZALEZ CASTREJON	DURANGO	17.6	14.40	27.15	22.8	8.19
18. SERGIO IVAN HERNANDEZ ESQUIVEL	DURANGO	18.7	15.3	23.25	27.75	8.5
19. FRANKLIN ERNESTO AKE MALDONADO	DURANGO	20.34	17.46	19.2	30	8.8
20. JOSE ANGEL TINOCO MONTENEGRO	DURANGO	0	0	21	0	2.1
21. JAIR LEONEL HERNANDEZ CORIA	DURANGO	20.02	16.38	17.55	24.75	7.87
22. AMADO FLORES ROCHA	DURANGO	18.37	15.03	15.75	22.95	7.21
23. HERMELINDA ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ	DURANGO	19.80	16.20	27.75	27.15	9.09
24. BLANCA SILVIA LUNA NAME	DURANGO	19.8	16.2	25.95	27.45	8.94
25. JESUS FRANCISCO REYES MARTINEZ	DURANGO	19.91	16.29	20.25	23.25	7.97
26. MARIA MAYELA GOMEZ BURGOS	DURANGO	20.46	16.74	23.25	28.95	8.94
27. FRANCISCO SALOMON SALAZAR MEJORADO	DURANGO	1.93	14.67	16.05	22.85	7.16
28. LUCERO JAZMIN RANGEL ROMAN	DURANGO	0	0	22.5	0	2.25
29. LAURA LORENA RODRIGUEZ SOSA	DURANGO	15.85	13.05	23.1	20.85	7.29
30. OLGA MARGARITA SILERIO RUTIAGA	DURANGO	19.47	15.93	26.85	25.5	8.77
31. FABIO EDGAR FRAGA HERRERA	DURANGO	18.26	14.94	20.25	25.20	7.86
32. EMILIANO GARCIA HIVARRA	EL ORO	20.13	16.47	20.4	26.25	8.32
33. CARLOS BURCIAGA LOPEZ	GOMEZ PALACIO	17.38	14.22	28.8	21.75	8.21
34. DIEGO GUILLERMO IBARRA VAZQUEZ	GOMEZ PALACIO	21.56	17.64	27.75	29.55	9.65
35. BRENDA ROCIO MONTOYA ESPINO	GOMEZ PALACIO	20.57	16.83	18.75	25.5	8.16
36. MIRIAM VIELMA JARDON	GOMEZ PALACIO	18.37	15.03	16.5	21.75	7.16
37. MARIA LETICIA VIELMA GOYTIA	GOMEZ PALACIO	18.19	14.76	22.95	27.45	8.32
38. LORENA ESTEFANIA QUINTERO DELGADILLO	GOMEZ PALACIO					
39. AMPARO MARICELA ORTIZ MACIEL	GOMEZ PALACIO	19.69	16.11	27.6	24.3	8.77



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

40. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ ARCINIEGA	GÓMEZ PALACIO	20.02	16.38	19.95	26.55	8.29
41. LUIS ALBERTO GUEVARA RANGEL	GUADALUPE VICTORIA	19.14	15.66	16.2	24.6	7.56
42. JOSE JUAN MARIN MANZANERA	GUADALUPE VICTORIA	21.23	17.37	23.25	25.2	8.7
43. VALENTIN BAIDON FRAIRE	GUADALUPE VICTORIA	20.68	16.92	26.25	29.85	9.37
44. JOSE ADALBERTO RETANA SOTO	GUADALUPE VICTORIA	16.39	13.41	15	15.9	6.09
45. JOSE GUADALUPE FLORES RAMIREZ	GUADALUPE VICTORIA	15.07	12.33	23.85	18.9	7.01
46. ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA	GUADALUPE VICTORIA	20.13	16.47	19.20	25.95	8.17
47. LETICIA VILLARREAL MARQUEZ	GUADALUPE VICTORIA	16.5	13.5	18.15	16.2	6.43
48. JORGE JAVIER MERCADO CONTRERAS	GUADALUPE VICTORIA	0	0	22.5	0	2.25
49. DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA	GUADALUPE VICTORIA	18.59	15.21	18.90	24.45	7.71
50. RAUL ALFREDO RAMOS SAENZ	GUANACEVI	19.8	16.2	11.40	25.5	7.14
51. FRANCISCA SERRANO VEGA	GUANACEVI	15.84	12.96	13.65	18.2	6.06
52. SANDRA AMERICA ALARCON ASTORGA	GUANACEVI	0	0	18	0	1.8
53. SANDRA AURORA RAMOS SAENZ	GUANACEVI	0	0	12	0	1.2
54. MAYRA YAZMIN ASTORGA NUÑEZ	GUANACEVI	17.71	14.49	15.15	23.85	7.12
55. MARIA DEL CARMEN MORA RANGEL	GUANACEVI	15.40	12.57	18.75	20.55	6.73
56. VANESSA ARIZDELSY ALCANTAR DURON	HIDALGO	17.38	14.22	19.5	22.95	7.40
57. JESUS TORRES AGUILAR	HIDALGO	19.69	16.11	21.6	20.7	7.81
58. NANCY GUERREROS BARRON URBINA	INDE	17.71	14.48	12.75	19.05	6.4
59. HECTOR FLORENCIO MICHEL BARRAZA	INDE	19.03	15.57	21	26.1	8.18
60. MARIA DE LOS ANGELES MAZO'AMEZAGA LUCERO	INDE					
61. MARIA ISaura MACIAS RODRIGUEZ	INDE	14.52	11.88	15.75	16.65	5.88
62. LILIANA ORTIZ ORTIZ	INDE	15.84	12.96	19.95	13.5	6.22
63. RITA MACIAS RODRIGUEZ	INDE	18.15	14.85	13.50	24.30	7.08



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

64. NATALIA PATRICIA MAZO AMEZAGA RAMOS	INDÉ	0	0	19.5	0	1.95
65. ELVIA ENRIQUEZ BUSTAMANTE	INDÉ	17.27	14.13	13.5	23.85	6.87
66. RAMON MARTINEZ GARCIA	LERDO	0	0	21	0	2.1
67. YADIRA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA	LERDO	0	0	24.75	0	2.47
68. ANA LIZBETH GONZALEZ CHAVEZ	LERDO	0	0	25.5	0	2.55
69. JULIAN VINICIO GARCIA VENEGAS	MEZQUITAL	19.69	16.11	20.25	27.15	8.32
70. AFRICA LISBET RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	MEZQUITAL					
71. FERNANDO GUTIERREZ TORRES	NAZAS	0	0	10.5	0	1.05
72. JAIME BOTELLO CAZARES	NUEVO IDEAL	18.26	14.94	26.7	25.05	8.49
73. PETRONILLO GONZALEZ GONZALEZ	NUEVO IDEAL	18.36	15.84	24.9	24.3	8.44
74. JOSUE SAID LOPEZ LOPEZ	NUEVO IDEAL	9.68	7.92	15.45	13.85	4.70
75. RAMON BURCIAGA DIAZ	OCAMPO	18.37	15.02	14.85	23.25	7.15
76. CATALINA NUÑEZ NUÑEZ	OTAEZ	8.80	7.20	13.35	10.50	3.98
77. APOLINAR MATORIN MARQUEZ	OTAEZ	17.16	14.04	23.02	22.50	7.69
78. PERPETO SOLEDAD SANCHEZ MUÑOZ	OTAEZ	16.39	13.36	15	17.55	6.23
79. KENIA ZULMA MEDINA MATORIN	OTAEZ	12.89	10.62	14.25	22.35	6.02
80. URIEL RIVAS NEVAREZ	OTAEZ	16.5	13.5	16.95	21	6.79
81. EVA RUIZ NEVAREZ	OTAEZ	0	0	14.1	0	1.41
82. MANUEL DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ	OTAEZ	17.6	14.4	24.75	24.75	8.15
83. MARCO IVÁN LÓPEZ LÓPEZ	OTAEZ	19.58	16.02	18.45	26.55	7.71
84. YESSICA MARIA CONTRERAS ZARAGOZA	PANUCO DE CORONADO	17.49	14.31	18.45	23.55	7.38
85. CORINA LORENA REZA MARTINEZ	PEÑON BLANCO	13.31	10.89	11.7	19.9	5.58
86. CUAUHTEMOC CRUZ DIAZ	POANAS	17.27	14.13	23.85	25.35	8.06
87. FRANCISCO EDGAR VIDAÑA	PUEBLO NUEVO	16.28	13.32	21	21.15	7.17
88. ALEJANDRA SALAS DE LA PARRA	PUEBLO NUEVO	12.65	10.35	13.2	21	5.72
89. FRANCISCO JAVIER FLORES CASTANEDA	PUEBLO NUEVO	11.66	9.54	15.75	19.35	5.63
90. DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA	PUEBLO NUEVO	19.36	15.84	18.75	26.85	8.08
91. MARIBEL MACHADO GONZALEZ	RODEO	13.44	10.98	12.75	21.75	5.89



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

92. JUAN ANTONIO QUIÑONES RAMIREZ	RODEO	19.47	15.93	27	28.05	9.04
93. BIANCA TOMASA JACQUEZ ARREOLA	RODEO	0	0	13.8	0	1.38
94. SAMUEL ARREOLA MORENO	RODEO	17.16	14.04	13.95	24	6.91
95. MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA	RODEO	14.96	12.24	18.75	22.05	6.8
96. SAUL GUSTAVO ARREOLA SARIÑANA	RODEO	16.28	13.32	11.4	24.75	6.57
97 MYRNA YAZMIN GUZMAN LOPEZ	SAN BERNARDO	16.06	13.14	17.70	21.75	6.86
98 DAVID HOLGUIN HERRERA	SAN BERNARDO	20.02	16.38	22.5	27.6	8.65
99 ABDIEL SANCHEZ PULIDO	SAN BERNARDO	20.9	17.1	13.95	23.25	7.52
100 GUILLERMINA CORRAL RUIZ	SAN BERNARDO	0	0	13.5	0	1.35
101 RAQUEL YOLANDA MARRUFO BUSTAMANTE	SAN DIMAS	0	0	16.70	0	1.67
102 BALDOMERO LARES ESCOBEDO	SAN DIMAS	0	0	18	0	1.8
103 MARIA BELEN PEREZ MADRILES	SAN DIMAS	15.62	12.78	18.75	16.2	6.33
104 OCTAVIO ORTIZ VEGA	SAN JUAN DE GUADALUPE	18.04	14.76	27	24	8.38
105 GERARDO GUERRA ZUÑIGA	SAN JUAN DE GUADALUPE	11.99	9.81	11.4	13.95	4.71
106 MANUEL DE JESUS MARTINEZ GALVAN	SAN JUAN DE GUADALUPE	15.18	12.42	15	19.65	6.22
107 VICTOR HUGO SOTO GALAVIZ	SAN JUAN DE GUADALUPE	18.81	15.39	22.5	27.15	8.38
108 ANA ISABEL SENA ROCHA	SAN JUAN DEL RIO	15.29	12.51	21.45	18	6.72
109 SERGIO EMMANUEL AVILA VARGAS	SAN JUAN DEL RIO	17.82	14.58	15.75	25.2	7.33
110 NADIA MARIBEL ALVAREZ SOTO	SAN JUAN DEL RIO	18.59	15.21	18.30	25.35	7.74
111 KARLA LUCIA ARCIGA ALVARADO	SAN JUAN DEL RIO	18.37	15.03	13.2	21.6	6.82
112 SILVIA SIFuentes	SAN JUAN DEL RIO	11.33	9.27	14.4	17.4	5.24
113 GUILLERMO CARRILLO MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO	13.42	10.98	21	19.35	6.47
114 MARIA LUDIVINA VARGAS	SAN JUAN DEL RIO	18.04	14.76	12.15	22.5	6.74
115 BLANCA ESTHELA ENRIQUEZ PRADO	SAN JUAN DEL RIO	11.33	9.27	18.5	17.7	5.78
116 MA ELENA ARREOLA ALVARADO	SAN LUIS DEL CORDERO	16.06	13.14	20.70	22.05	7.18
117 ESMERALDA DEL ROSARIO SAUSAMEDA FAVELA	SAN LUIS DEL CORDERO	16.72	13.68	8.25	12.75	5.14



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

118. PERLA JANETH JIMENEZ ALVAREZ	SAN LUIS DEL CORDERO	17.05	13.95	18	25.05	7.40
119. LAZARO MORONES ARREDONDO	SAN PEDRO DEL GALLO	18.7	15.3	18.3	24.3	7.66
120. MONICA ANTUNEZ JURADO	SAN PEDRO DEL GALLO	0	0	10.8	0	1.08
121. JOSE TRINIDAD ORTIZ REYES	SAN PEDRO DEL GALLO	9.79	8.01	12.75	13.5	4.40
122. ESTEBAN ORTIZ REYES	SAN PEDRO DEL GALLO	0	0	13.8	0	1.38
123. JULIANA ONTIVEROS ALVAREZ	SANTA CLARA	19.58	16.02	18.9	26.4	8.09
124. ISMAEL LUEVANOS MERAZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	15.51	12.69	18	20.7	6.69
125. JUAN ESCALANTE FAVELA	SANTIAGO PAPASQUIARO	18.48	15.12	27.3	25.5	8.64
126. AMPARO CORRAL RODRIGUEZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	20.24	16.56	27.45	25.05	8.93
127. DELFINA PARRA BARRON	SUCHIL	0	0	15.3	0	1.53
128. RODRIGO FLORES GODINEZ	SUCHIL	18.7	15.3	22.35	25.2	8.15
129. BALDOMERO FERNANDEZ MEDINA	TAMAZULA	18.48	15.12	20.85	23.7	7.81
130. EDUARDO LIZARRAGA RAMIREZ	TAMAZULA	0	0	13.95	0	1.39
131. ELIGIA DIAZ BELTRAN	TAMAZULA	19.91	16.29	22.5	27.75	8.48
132. ESTEFANIA OROZCO CARRERA	TEPEHUANES	17.71	14.49	13.2	22.8	6.82
133. JESUS TERRAZAS VALENCIA	TEPEHUANES	9.24	7.56	11.7	9.75	3.82
134. LUIS FRANCISCO VELEZ PUGA	TLAHUALILo	0	0	16.5	0	1.65
135. LAURA SUBIRIAS CHAIREZ	TLAHUALILo	20.24	16.56	13.8	24	7.46
136. RUBEN GARCIA VERDEJA	TLAHUALILo	14.41	11.79	17.25	17.55	6.1
137. LUIS ALBERTO CAZARES ALVARADO	TLAHUALILo	20.79	17.01	23.7	28.8	9.03
138. ALBERTO RODRIGUEZ MADRID	TOPIA	0	0	8.7	0	87
139. MA. LAURA FELIX ORTEGA	TOPIA	0	0	9.75	0	97
140. ADRIAN GARCIA AGUILERA	TOPIA	0	0	14.7	0	1.47
141. ALBA LORENA VELAZQUEZ MARTINEZ	TOPIA	19.47	15.93	7.5	26.85	6.97
142. ASUNCION MORENO DIAZ	TOPIA	0	0	9.6	0	96

ASPIRANTES PROGRAMADOS		ASPIRANTES QUE ASISTIERON	
142		115	

NOMBRE	MUNICIPIO	CÉDULA DE ENTREVISTA		CÉDULA DE EVALUACIÓN CURRICULAR 30%	CÉDULA DE LINEAMIENTOS INE 30%	CALIFICACIÓN FINAL
		PRINCIPIOS RECTORES 20%	APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO 20%			
1. CAMPA VILLA NOEMI GUADALUPE	CANATLÁN	17.05	13.95	22.50	21.15	7.46
2. MEDINA ROMERO OTHON	CANATLÁN	0	0	13.5	0	1.35
3. MORALES NUNEZ JESUS	CANATLÁN	0	0	25.2	0	2.52



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AGUSTIN		CANELAS	0	0	16.05	0	1.60
4. VIZCARRA ORTEGA ROCIO		CONEITO DE COMONFORT	21.23	17.37	22.95	29.55	9.11
5. ANDRADE GUERRERO MARIA CECILIA		CONEITO DE COMONFORT	0	0	40.5	0	4.05
6. OJEDA MORALES MIGUEL ANGEL		CONEITO DE COMONFORT	18.81	15.39	25.50	26.55	8.62
7. REYES RAMOS ROSALINA		CONEITO DE COMONFORT	18.5	13.5	21.6	19.5	7.11
8. BARRAZA QUINONES CELIA ELIZABETH		CONEITO DE COMONFORT	21.12	17.28	27.75	29.25	9.54
9. MORENO OROZCO ARCELIA		CUENCAMÉ	0	0	21.75	0	2.17
10. ACEVEDO TRUJILLO JOSE ANTONIO		DURANGO	0	0	14.1	0	1.41
11. AGUIRRE MARRUFO ADRIANA KARINA		DURANGO	0	0	14.7	0	1.47
12. ALARCON ARTEAGA JAIME CUAUHTEMOC		DURANGO	15.29	12.51	26.25	23.70	7.77
13. ALMARAZ ESCARZAGA SANDRA JUDITH		DURANGO	16.19	13.25	13.2	23.1	6.57
14. ALVAREZ LARA LILIANA EUGENIA		DURANGO	14.08	11.52	16.20	22.20	6.40
15. AMADOR ALVARADO IVAN ANTONIO		DURANGO	18.37	15.03	22.50	22.65	7.85
16. BUENO RECIO LUIS LEONEL		DURANGO	0	0	15.9	0	1.59
17. CASTILLO MARTINEZ OMAR		DURANGO	12.43	10.17	14.7	17.85	5.51
18. CORRAL CAMPOS JOSE JAIME		DURANGO	15.51	12.69	24.75	22.80	7.57
19. CORRAL ORTIZ IVAN ALEJANDRO		DURANGO	0	0	27	0	2.7
20. COSAIN VALLES JOSE RAFAEL		DURANGO	15.18	12.42	17.25	21.75	6.66
21. DIAZ MADRID LUZ MARIA		DURANGO	0	0	23.25	0	2.32
22. FERNANDEZ NAVA AARON OCTAVIO		DURANGO	20.02	16.38	22.50	27.60	8.65
23. FLORES SALAS DANIEL RUBEN GUILLERMO ANTONIO		DURANGO	14.41	11.79	15.75	19.95	6.19
24. FLORES SANCHEZ FRANCISCO JAVIER		SANTIAGO PAPASQUIARO	17.82	14.58	12.3	22.05	6.67
25. FARIAS OLAGUEZ FRANCISCO ALAIN		DURANGO	19.91	16.29	20.85	26.70	8.37
26. FAVELA GONZALEZ VITA ALEXANDRA		SANTIAGO PAPASQUIARO	18.92	15.48	23.55	22.80	8.07
27. GONZALEZ RODRIGUEZ BERNARDO PAUL		DURANGO	16.39	13.41	28.5	24	8.18
28. GAUCIN MORALES JUDITH ARACELI		DURANGO	18.48	15.12	26.55	25.20	8.53
29. DELHUMEAU GUERRERO IVAN		DURANGO	0	0	18.75	0	1.87
30. HERRERA GUERECA CAROLINA MARIA TERESA		DURANGO	16.61	13.59	27	25.05	8.22
31. HIDALGO CALVO OSCAR		DURANGO	17.46	14.24	21	- 23.85	7.65
32. LONGORIA CORONEL DIANA GUADALUPE		DURANGO	0	0	24	0	2.4
33. LUNA LEYVA JORGE		DURANGO	15.95	13.05	19.80	20.7	6.95
34. MEDINA MARTINEZ CHRISTIAN ALBERTO		DURANGO	22	18	30	9.32	
35. PORRAS GRACIA ALBERTO		DURANGO	0	0	21	0	2.1
36. QUEZADA RODRIGUEZ EDNA		DURANGO	18.04	14.76	24.6	20.25	7.76
37. QUINONEZ BARRAZA ROSALINA		DURANGO	18.59	15.21	25.5	25.5	8.48
38. RAMOS ROMERO BREDLY ALEJANDRA		DURANGO	13.97	11.43	18.60	16.05	6.00
39. RODRIGUEZ VALLEZ FLOR DE MARIA		DURANGO	18.25	15.75	21	21.75	7.77
40. ROLDAN CHAVEZ RUBEN MARTIN		DURANGO	20.02	16.38	18	24.75	7.89
41. SANCHEZ MONTENEGRO GEORGINA		DURANGO	13.87	11.43	17.85	21.45	8.89
42. SANCHEZ MONTENEGRO ROSALBA		DURANGO	21.28	18.32	20.7	21.75	7.77
43. SAUCEDO RUIZ ERNESTO		DURANGO	22	18	28.5	30	9.85
44. SOTO VALVERDE LAURENCIA		DURANGO	13.97	11.43	18	24.75	7.89
45. TINOCO MONTENEGRO JOSE ANGEL		DURANGO	16.28	13.32	17.85	21.45	8.89
46. VIDANA FRANCISCO EDGAR		DURANGO	0	0	0	0	0
47. VILLEGRAS ARCE ARTURO		DURANGO	0	0	0	0	0



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

48. ZARAGOZA GARCÍA ALMA ROSA	DURANGO	7.59	6.21	14.85	17.25	4.59
49. HOLGUIN PEDROZA ENRIQUE	EL ORO	0	0	28.75	0	2.87
50. LOPEZ CASTRUITA HECTOR	GÓMEZ PALACIO	18.81	15.39	23.4	25.95	8.35
51. HERRERA LOPEZ VICTOR	GÓMEZ PALACIO	0	0	16.5	0	1.65
52. PERALTA GUARDADO CARLA BETSUA	GÓMEZ PALACIO	21.23	17.37	24	29.1	9.17
53. ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO	GUADALUPE VICTORIA	20.35	16.65	28.5	26.25	9.17
54. BARRENTOS CARRILLO GERARDO	GUADALUPE VICTORIA	20.9	17.10	22.5	29.55	9.00
55. CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT	GUADALUPE VICTORIA	17.27	14.13	22.05	21.6	7.50
56. GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO	GUADALUPE VICTORIA	20.79	17.01	23.25	29.7	9.07
57. NEVAREZ ZUÑIGA JORGE	GUADALUPE VICTORIA	20.46	16.74	24.75	28.50	9.04
58. RODRIGUEZ SANCHEZ JONATHAN	GUADALUPE VICTORIA	17.27	14.13	24.45	23.25	7.91
59. SANCHEZ ARROLLO MACARIO	GUADALUPE VICTORIA	17.38	14.22	22.35	22.2	7.61
60. VALDEZ GONZALEZ SERVANO	GUADALUPE VICTORIA	17.49	14.31	19.5	23.25	7.45
61. COBOS CENICEROS JOSE EBERARDO	HIDALGO	13.97	11.43	14.7	19.8	5.99
62. MOTA VILLA IMELDA GUADALUPE	HIDALGO	16.83	13.77	17.55	19.35	6.75
63. RAMIREZ NUÑEZ LUIS ALBERTO	HIDALGO	0	0	0	0	0
64. VARELA RAMIREZ CLEOTILDE	HIDALGO	20.57	16.83	20.7	28.5	8.64
65. GARCIA FLORES JAVIER	LERDO	15.29	12.51	21.3	14.55	6.66
66. REZA ESCOBEDO JUANA MARIA	LERDO	20.13	16.47	24.75	26.1	8.74
67. VAZQUEZ CARREON TAREM ITAIKI	LERDO	20.9	22.1	24.3	29.55	9.18
68. DIAZ GOMEZ RAQUEL	MEZQUITAL	17.82	14.58	12.15	23.4	6.79
69. GALARZA HEREDIA AZUCENA DEL ROCIO	MEZQUITAL	-0	0	0	0	0
70. NAJERA SALAZAR BRENDA JANETH	MEZQUITAL	15.73	12.87	9.75	17.4	5.57
71. SALAS MORALES LEONEL	MEZQUITAL	14.96	12.24	13.6	17.55	5.85
72. SANTILLAN MARTINEZ SANDRA ERIKA	MEZQUITAL	20.13	16.47	14.25	28.50	7.93
73. GONZALEZ SOTO JORGE ANTONIO	NAZAS	21.67	17.73	27.75	28.5	9.57
74. ALFEREZ CANALES JOSE ARTURO	NOMBRE DE DIOS	18.48	15.12	8.25	30	7.18
75. BLANCO REYES JOSE JUAN	NOMBRE DE DIOS	17.6	14.4	22.2	24.9	7.91
76. DIAZ AGUIRRE MONICA	NOMBRE DE DIOS	0	0	23.25	0	2.32
77. MEZA DIAZ MICHEL IVAN	NOMBRE DE DIOS	20.68	16.92	24.45	24.15	8.62
78. RAMIREZ SALAZAR ARACELI	NOMBRE DE DIOS	20.57	16.83	23.25	27	8.76
79. ANAYA SALGADO MARIA DEL CARMEN	NUEVO IDEAL	19.69	16.11	17.25	27.3	8.05
80. ANDRADE CARRASCO ALMA ROSA	NUEVO IDEAL	0	0	12.9	0	1.29
81. CAMPOS DELGADO JUAN CARLOS	NUEVO IDEAL	13.75	11.25	16.2	21	6.22
82. CHAVEZ QUIÑONES CESAR RAMON	NUEVO IDEAL	0	0	27.6	0	2.78
83. FLORES PEREZ ERIKA MAGDALENA	NUEVO IDEAL	20.46	16.74	23.7	20.7	8.16
84. GOMEZ CORDOVA MARIO	NUEVO IDEAL	14.74	12.06	19.95	21.3	6.30
85. MORAN ONTIVEROS MIGUEL ANGEL	NUEVO IDEAL	19.58	16.02	25.5	26.85	8.74
86. MORAN VARGAS LORENZO	NUEVO IDEAL	19.25	15.75	19.2	23.7	7.78



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTONIO						
67. SALAZAR CARRERA ADRIEL ISRAIM	NUEVO IDEAL	16.39	13.41	16.5	27.3	7.36
88. VALDIVIA BARRAGAN JOSE EMILIO	NUEVO IDEAL	19.36	15.84	19.95	24.3	7.94
89. VAZQUEZ GALARZA BLANCA ESTELA	NUEVO IDEAL	19.47	15.93	26.05	24.75	8.62
90. MOLINA SALAZAR ARTURO	OCAMPO	21.78	17.82	27.6	28.5	9.57
91. PAYAN MOLINA OLGA	OCAMPO	0	0	18.75	0	1.87
92. SICKS MEDINA JESUS CHARBEL	PÁNUCO DE CORONADO	17.38	14.22	12.45	15	5.90
93. SOTO AVITIA MARTIN DANIEL	PÁNUCO DE CORONADO	18.15	14.85	19.2	26.25	7.84
94. PARRA VARGAS JESUS	PÁNUCO DE CORONADO	20.79	17.51	24.3	27.45	8.95
95. GONZALEZ PUGA MARTHA ALEJANDRA	PEÑÓN BLANCO	21.78	17.82	22.8	28.95	9.13
96. MESTA VALLES ELSA VIRIDIANA	PEÑÓN BLANCO	0	0	14.85	0	1.48
97. ROMAN MORALES ISAIAS	PEÑÓN BLANCO	17.6	14.4	27.75	23.85	8.36
98. NEVAREZ ALVAREZ CARLOS OSSIEL	PEÑÓN BLANCO	19.36	15.84	27	24.75	8.69
99. IRIGOYEN MARTINEZ MARTHA PATRICIA	POANAS	20.13	16.47	24.75	29.25	9.06
100. LUGO FUENTES JUAN FRANCISCO	POANAS	14.3	11.7	20.25	16.95	6.40
101. MORENO GUTIERREZ SANDRA	POANAS	0	0	11.4	0	1.14
102. RAMIREZ DE LA HOYA SARA MARIA	POANAS	19.69	16.02	24.75	21.15	8.17
103. ROJAS PIEDRA MELINA	POANAS	20.79	17.01	27.45	27.15	9.24
104. MARTINEZ DELGADO LUZ ALEXANDRA	PUEBLO NUEVO	13.2	10.8	12.15	16.95	5.31
105. MARTINEZ DELGADO MARCO ANTONIO	PUEBLO NUEVO	14.41	11.79	12.75	14.1	5.30
106. PALOMARES ADAME ALMA VERONICA	PUEBLO NUEVO	20.68	15.92	21.45	27.75	8.68
107. VALDEZ AVILA JOSE ANTONIO	PUEBLO NUEVO	17.82	14.58	15.3	21.75	6.94
108. VILLANUEVA DELGADO JUAN CARLOS	PUEBLO NUEVO	15.4	12.6	12.75	13.95	5.47
109. ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL	RÓDEO	20.57	16.83	24.75	26.55	8.87
110. ARREOLA DELGADO MARCO ANTONIO	RÓDEO	16.5	13.5	15.45	20.7	6.61
111. SORIA CARDOZA JESUS	RÓDEO	21.45	17.55	16.5	29.55	8.50
112. BAILON MORALES CYNTIA MARYVELL	SAN JUAN DEL RÍO	20.68	19.92	24.45	28.95	9.14
113. BURGOS FUENTES HECTOR	SAN JUAN DEL RÍO	-21.12	17.28	15.45	19.5	7.33
114. SARINANA SOLORIZANO YAZUEL GIOVANNI	SAN JUAN DEL RÍO	15.73	12.87	22.8	15.75	6.71
115. SIFUENTES ALVAREZ ARACELI	SAN JUAN DEL RÍO	20.57	16.83	27.3	26.25	9.09
116. JIMENEZ ZAPATA IMELDA	SAN LUIS DEL CORDERO	0	0	9.3	0	93
117. BETANCOURT NAVAR JOSE LUIS	SANTIAGO PAPASQUIARO	10.67	8.73	13.95	11.25	4.46
118. GALLEGOS PIZANA ELVIA ESTHER	SANTIAGO PAPASQUIARO	21.23	17.37	22.8	29.25	9.06
119. JIMENEZ MARTINEZ ROQUE	SANTIAGO PAPASQUIARO	19.36	15.84	28.2	27.75	9.11
120. NEVAREZ HERRERA JOSE LUIS	SANTIAGO PAPASQUIARO	20.57	16.83	24	27.3	8.87
121. RIVAS HURTADO SONIA	SANTIAGO PAPASQUIARO	19.69	16.11	19.95	23.4	7.91
122. VELEZ RODRIGUEZ CARLOS	SANTIAGO PAPASQUIARO	15.18	12.42	13.2	18	5.68
123. ALEJANDRO MESTA ESMERALDA	SIMÓN BOLÍVAR	18.26	14.85	16.8	25.35	7.13
124. ALANIZ CORRALES CLAUDIA	SUCHIL	0	0	15.3	0	1.53
125. CASTANEDA ALVAREZ FRANCISCO ORLANDO	SUCHIL	22	18	26.7	29.25	9.59
126. ORTIZ CISNEROS HECTOR	SUCHIL	0	0	25.5	0	2.55
127. GONZALEZ CISNEROS HECTOR MANUEL	SUCHIL	19.25	15.75	26.7	24.45	8.64
128. JUAREZ NAVARRO CELSO ANDREA	SUCHIL	0	0	13.8	0	1.38
		0	0	11.7	0	1.17



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

130. AYALA DUARTE JOAQUIN	TEPEHUANES	17.93	14.67	16.95	24.6	7.41
131. CARRERA SANDOVAL HUGO	TEPEHUANES	14.63	11.97	12.75	16.5	5.58
132. DIAZ CRUZ MARIA DEL CONSUELO	TEPEHUANES	0	0	14.4	0	1.44
133. MOLINA MUÑOZ FRANCISCO	TEPEHUANES	17.49	14.38	18.3	23.85	7.39
134. NAVAR CORRAL DAVID	TEPEHUANES	16.84	13.86	18.3	19.5	6.86
135. ROMAN VALENZUELA MARCO ANTONIO	TEPEHUANES	20.79	16.96	15.3	21.3	7.43
136. CAZARES ALVARADO ANA MIREYA	TLAHUALILLO	21.56	17.64	25.5	28.95	9.35
137. CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA	TLAHUALILLO	14.85	12.15	14.25	18.75	6
138. CORTINA RODRIGUEZ SILVIA	TLAHUALILLO	17.82	14.58	19.5	17.85	6.87
139. GALLEGOS ESTRADA CRUZ ARMANDO	TLAHUALILLO	21.56	17.64	15.75	27.75	8.27
140. MARTINEZ ARREOLA HECTOR HUGO	TLAHUALILLO	19.58	16.02	26.85	20.25	8.27
141. MARTINEZ GARCIA JOSE EFREN	TLAHUALILLO	21.23	17.37	24.45	24	8.70
142. VAQUERA GARCIA RAMIRO	TLAHUALILLO	21.23	17.37	26.7	29.4	9.47
143. ZAPATA RAMIREZ JESUS MARTIN	TLAHUALILLO	0	0	9	0	.9
144. MIJARES GARCIA GERARDO	VICENTE GUERRERO	16.06	13.14	14.7	13.5	5.74

ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON
144	111

ASPIRANTES QUE SOLICITARON INCONFORMIDAD
1 E I C. MARCO ANTONIO ARREOLA DELGADO

INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- i) Que en apego a lo establecido en el Acuerdo 8 del Consejo General, en la Convocatoria y en los Lineamientos para la integración de los Consejos Municipales, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, conformó las listas de las y los aspirantes procurando que se integraran igual número de hombres que de mujeres, sin embargo dada la escasa participación llevada a cabo en algunos municipios, se deja constancia en el presente que los consejos municipales fueron integrados cuidando en la medida de lo posible dicho principio de paridad. Por otro lado y a efecto de otorgar certidumbre, legalidad y máxima publicidad al Proceso de Designación de los integrantes de los Consejos Municipales, se considera oportuno acompañar un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- k) Que en fecha 4 de diciembre de 2015, la Comisión aprobó el "**ACUERDO QUE HABILITA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE SE PROPONGA A INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES POSTERIOR A LAS ENTREVISTAS Y VALORACIÓN CURRICULAR EFECTUADA CONFORME AL ACUERDO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, NO SE COMPLETARON PARA LA INTEGRACIÓN**", mediante el que, se efectuaron entrevistas con aquellas personas que no habían podido concurrir a la Convocatoria por cuestiones de lejanía y dispersión geográfica como el caso de los Municipios de Canelas y San Dimas, en donde los aspirantes que ya habían remitido su papelería vía electrónica, manifestaron que el único medio de transporte que podían costear para la salida de dichos municipios era el transporte en camión de ruta, mismos que por condiciones climáticas desfavorables, sufrió descomposturas, razón por la cual, a los aspirantes inscritos les fue materialmente imposible llegar a la entrevista.
- (B)
- l) Es por ello, que en cumplimiento al Acuerdo en cita, se llevaron a cabo las entrevistas con la metodología empleada para el resto de aspirantes que habían ingresado por virtud del Acuerdo 8 del Consejo General, con la única diferencia de que la vía para llevarla a cabo no fue de manera presencial, sino que se realizó de manera telefónica, ello buscando privilegiar el ingreso de aquellos que fueron sujetos de los casos fortuitos ya referidos. En suma, los integrantes de la Comisión consideramos que privilegiando la debida integración del Consejo Municipal Electoral, resulta no solo procedente sino obligado, el hecho de recurrir a dicho procedimiento de selección. En abono de lo anterior, es menester citar el procedimiento que fue previsto por el Instituto Nacional Electoral, quien en un afán integrador y garantista, reguló un procedimiento en el cual se facultaba a realizar entrevistas de aspirantes que estuviesen incluso fuera del país. En suma, tras la ejecución de la facultad delegada tanto al Presidente del Consejo General, como al Presidente de la Comisión en presencia de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, se llevaron a cabo las entrevistas y valoración curricular, así como la posterior emisión de los promedios de los siguientes:

MUNICIPIO	ENTREVISTADO	HORA	CARGO
Canelas	Vizcarra Ortega Rocio	11:00 a 11:10	Consejera
General Simón Bolívar	Reza Miranda Ana Celia	11:10 a 11:20	Consejero
Mapimí	Antonio Godoy Maldonado	11:20 a 11:30	Consejero
San Dimas	Raquel Yolanda Marrufo	11:30 a 11:40	Presidente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	Bustamante		
San Dimas	Baldomero Lares Escobedo	11:40 a 11:50	Consejero
San Dimas	Larreta Larreta Jaime	11:50 a 12:00	Consejero
San Dimas	Ramírez Galván Mariana Berenice	12:00 a 12:10	Consejero

Por los argumentos expuestos, procede su inclusión en la lista que objeto del presente dictamen, posibilitándose con ello, que los mismos se integren en tiempo y forma al respectivo Consejo Municipal electoral, para lo cual deberán ingresarse a la lista de personas que serán objeto de designación.

En esa virtud y tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones señalados con anterioridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto por los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS MUNICIPALES**, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados en su caso, tras la aprobación por el Pleno del Consejo General, para ocupar los cargos de Consejero Presidente, Consejero Secretario, 4 consejeros propietarios y en su caso consejeros suplentes de los 39 Consejos Municipales Electorales, de conformidad con la siguiente:

CANATLÁN	PRESIDENTE JOSÉ MOISÉS FRAIRE ORTIZ SECRETARIO ALFREDO VARELA GARCÍA CONSEJERO JESÚS OLGUÍN SOTO CONSEJERO DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA CONSEJERO MARÍA ANGELINA GARIBAY LARA CONSEJERO RAÚL MORALES MARTÍNEZ SUPLENTE CAMPA VILLA NOEMI GUADALUPE SUPLENTE MARGARITO CHAVEZ QUEZADA SUPLENTE MEDINA ROMERO OTHON SUPLENTE MORALES NUÑEZ JESUS AGUSTIN
CANELAS	PRESIDENTA MARIA DE JESUS ZAVALA SOTO SECRETARIO ROSA ISELA QUINTERO VALENZUELA CONSEJERA IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	CONSEJERO JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORONEL CONSEJERA JOVITA YDALI RECIO LOPEZ CONSEJERA VIZCARRA ORTEGA ROCIO SUPLENTE ROSA VELIA SANCHEZ GONZALEZ
CONETO DE COMONFORT	PRESIDENTE ANDRADE GUERRERO MARÍA CECILIA SECRETARIO CRESCENCIO ARREOLA LÓPEZ CONSEJERO EVANGELINA HERNÁNDEZ TAGLE CONSEJERO JUAN MANUEL AMAYA MEDINA CONSEJERO OLGA MARGARITA ARREOLA OCHOA CONSEJERO FELIPE DE JESUS NEVAREZ JURADO SUPLENTE REYES RAMOS ROSALINA SUPLENTE BARRAZA QUIÑONES CELIA ELIZABETH SUPLENTE JOSE LUIS QUIÑONES AMAYA SUPLENTE CONCEPCION CRISTINA ONTIVEROS LOPEZ
CUENCAMÉ	PRESIDENTE JAVIER FAVELA CASTRO SECRETARIO MANUEL BUGARIN LÓPEZ CONSEJERO MA. LIDIA PULIDO MORENO CONSEJERO JOSÉ MARIO FAVELA CUEVAS CONSEJERO MARINA ESPINOSA CONTRERAS CONSEJERO SAMUEL TERRAZAS GALLEGOS SUPLENTE MORENO OROZCO ARCELIA SUPLENTE RICARDO MONTUFAR SILVA SUPLENTE RASIEL ALAIN MENDEZ LOPEZ SUPLENTE LUZ MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DURANGO	PRESIDENTE PORfirio VARGAS SOTO SECRETARIO SAUCEDO RUIZ ERNESTO CONSEJERO CARLOS MORENO ORTIZ CONSEJERA HERMELINDA ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ CONSEJERA BLANCA SILVIA LUNA NAME CONSEJERA MARIA MAYELA GOMEZ BURGOS SUPLENTE PORRAS GRACIA ALBERTO SUPLENTE OLGA MARGARITA SILERIO RUTIAGA SUPLENTE FRANKLIN ERNESTO AKE MALDONADO SUPLENTE HERRERA GUERECA CAROLINA MARIA TERESA
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	PRESIDENTE DANIEL PUENTES GARCÍA SECRETARIA ALEJANDRO MESTA ESMERALDA CONSEJERO BENIGNO BARBOSA AMADOR CONSEJERO MANUEL HERIBERTO TORRES MARTÍNEZ CONSEJERO YOLANDA COLCHADO MONREAL CONSEJERA REZA MIRANDA ANA CELIA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

		CONSEJERIA 1002 MIGUEL HERNANDEZ DOMINGUEZ CONSEJERA JOVITA AYALA RECIDO LOPEZ PRESIDENTE HUGO CESAR DAVILA MARTINEZ SECRETARIO CARLOS ALBERTO AVILA RODRIGUEZ CONSEJERO ENRIQUE SAAVEDRA URBINA
GÓMEZ PALACIO	A CECILIA COCHAO JUAREZ	CONSEJERO VERÓNICA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GARAY CONSEJERO VIGENTE REYES SOLIS BETSUA CONSEJERA PERALTA GUARDADO CARDENAS SUPLENTE LÓPEZ CASTRUITA HÉCTOR SUPLENTE DIEGO GUILLERMO BARRAVAZQUEZ SUPLENTE MARÍA LETICIA VIELMA GOYTÍA SUPLENTE AMPARO MARICELA ORTIZ MACIEL SUPLENTE SARRASA QUINONES CELIA BARRERA SUPLENTE JOSE LUIS QUIÑONES AYALA SUPLENTE CONCEPCION GUTIERREZ CHAVEZ CONSEJERO ALVARO REINA
GUADALUPE VICTORIA		PRESIDENTE BARRIENTOS CARRILLO GERARDO SECRETARIO VALENTIN BAIDON FRAIRE CONSEJERO FLORENTINO POSADA TREJO CONSEJERO SANCHEZ ARROLLO MACARIO CONSEJERA ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO CONSEJERA ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA SUPLENTE CHIHUAHUA NUNEZ ILSE MONSERRAT SUPLENTE GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO SUPLENTE NEVAREZ ZUNIGA JORGE SUPLENTE DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA
GUANACEVI	CONCEPCION REYES COVARRUBIAS AGUILAR	PRESIDENTE VICTOR HUGO VALVERDE BARRAZA SECRETARIO LAURA VERONICA RAMOS SAENZ CONSEJERO ADELINA RIVERA MARTINEZ CONSEJERO RAUL ALFREDO RAMOS SAENZ CONSEJERA MAYRA YAZMIN ASTORGA NUNEZ CONSEJERA MARIA DEL CARMEN MORA RANGEL SUPLENTE FRANCISCA SERRANO VEGA
HÍDALGO	AGUILAR SANTANA	JULIO ANTONIO ROSALES ARREOLA PRESIDENTE SECRETARIA VARELA RAMIREZ CLEOTILDE CONSEJERO IRMA GARCIA MOTA CONSEJERO LAURA EDITH AGUIRRE ESTRADA CONSEJERA VANESSA ARIZDELSY ALCANTAR DURON CONSEJERA JESUS TORRES AGUILAR SUPLENTE COBOS CENICEROS JOSE EBERARDO SUPLENTE MOTAVILLA IMELDA GUADALUPE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE, LA PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INDÉ	PASCUALA REDONDO BUENO PRESIDENTE SECRETARIO HECTOR FLORENCIO MICHEL BARRAZA CONSEJERO RAQUEL SALCEDO BALLESTEROS CONSEJERO ROSA ISELA RODRÍGUEZ SIERRA CONSEJERO SANDRA PÉREZ TOSTADO CONSEJERA RITA MACIAS RODRIGUEZ SUPLENTE NANCY GUERREROS BARRON URBINA SUPLENTE MARIA ISaura MACIAS RODRIGUEZ SUPLENTE LILIANA ORTIZ ORTIZ SUPLENTE ELVIA ENRIQUEZ BUSTAMANTE
LERDO	PRESIDENTE JAMNIE ENEDINA GARCÍA LOERA SECRETARIO MARIO LUNA MARTÍNEZ CONSEJERO LETICIA SAUCEDO CARRASCO CONSEJERO LUIS ALBERTO ALZALDE GUZMÁN CONSEJERO MARÍA DE JESÚS SIERRA CASTREJÓN CONSEJERO GRACE HAIDE REYES MENA SUPLENTE GARCIA FLORES JAVIER 6.66 SUPLENTE REZA ESCOBEDO JUANA MARIA 8.74 SUPLENTE VAZQUEZ CARREON TAREM ITAIZI 9.18
MAPIMÍ	PRESIDENTE JOSÉ MARÍA QUEZADA MORENO JOSÉ MANUEL LÓPEZ OLIVAS SECRETARIO CONSEJERO BERNARDO LOMELÍ GARCÍA CONSEJERO JULIANA MA. SANJUANA AYALA ALMARAZ CONSEJERO NAZARIO SIFuentes SERRANO CONSEJERO ANTONIO GODOY MALDONADO
MEZQUITAL	PRESIDENTE OLGA LIDIA IBARRA MORALES SECRETARIO ARNULFO DERAS CERVANTES CONSEJERO GUSTAVO LUNA VILLA CONSEJERA SANTILLAN MARTINEZ SANDRA ERIKA CONSEJERO KARLA DANIELA OLVERA BATRES. CONSEJERO UGANDA Y BABEL RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ SUPLENTE DIAZ GOMEZ RAQUEL SUPLENTE NAJERA SALAZAR BRENDA JANETH SUPLENTE SALAS MORALES LEONEL SUPLENTE JULIAN VINICIO GARCIA VENEGAS
NAZAS	PRESIDENTE JORGE GARCÍA FACIO SECRETARIO JOSÉ HUGO SARMIENTO SÁNCHEZ CONSEJERO JOSÉ ANTONIO PÉREZ VILLANUEVA CONSEJERO MARÍA VEGA MEZA CONSEJERO VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA SOTO CONSEJERO GONZALEZ SOTO JORGE ANTONIO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE DE DIOS	PRESIDENTE MARICELA RAMÍREZ PALACIOS SECRETARIO ALFEREZ CANALES JOSE ARTURO CONSEJERO ELÍAS GARCÍA ACEVAL CONSEJERO JORGE UZARRAGA GONZÁLEZ CONSEJERO TERESA RUIZ RIVAS CONSEJERA RAMIREZ SALAZAR ARACELI SUPLENTE BLANCO REYES JOSE JUAN SUPLENTE MEZA DIAZ MICHEL IVAN
NUEVO IDEAL	PRESIDENTE MORAN ONTIVEROS MIGUEL ANGEL SECRETARIO BULMARO RASCÓN SÁENZ CONSEJERA VAZQUEZ GALARZA BLANCA ESTELA CONSEJERA FLORES PEREZ ERIKA MAGDALENA CONSEJERA ANAYA SALGADO MARIA DEL CARMEN CONSEJERO JAIME BOTELLO CAZARES SUPLENTE MORAN VARGAS LORENZO ANTONIO SUPLENTE SALAZAR CARRERA ADRIEL ISRAIM SUPLENTE VALDIVIA BARRAGAN JOSE EMILIO SUPLENTE PETRONILO GONZALEZ GONZALEZ
OCAMPO	PRESIDENTE JORGE LUIS SOTO VILLARIN SECRETARIO MANUEL RIVERA PEDROZA CONSEJERO ANTONINO PIZARRO ARREDONDO CONSEJERO YOLANDA CONTRERAS DATOLI CONSEJERO GUILLERMO RUBIO CANDÍA CONSEJERO MOLINA SALAZAR ARTURO SUPLENTE RAMON BURCIAGA DIAZ
EL ORO	PRESIDENTE FRANCISCO VARELA RAMÍREZ SECRETARIO LORENZO BARRÓN SILVESTRE CONSEJERO JOSÉ GARCÍA ACOSTA CONSEJERO MARIO REYES VILLA CONSEJERO SANTIAGO SOSA RÍOS CONSEJERO EMILIANO GARCÍA HIVARRA
OTÁEZ	PRESIDENTE MANUEL DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ SECRETARIO MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ QUINTANA CONSEJERO BRENDA LICETH MEDINA CAMPOS CONSEJERO APOLINAR MATORIN MARQUEZ CONSEJERA PERPETO SOLEDAD SANCHEZ MUÑOZ CONSEJERA KENIA ZULMA MEDINA MATORIN CONSEJERO MARCO IVÁN LÓPEZ LÓPEZ SUPLENTE CATALINA NUÑEZ NUÑEZ SUPLENTE URIEL RIVAS NEVAREZ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUÉ CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁNUCO DE CORONADO	PRESIDENTE JUAN ALEJANDRO VARGAS MORALES SECRETARIO ALONSO ALVARADO VILLA CONSEJERO CLAUDIA LILIANA ALVARADO MANZANERA CONSEJERO MANUEL DE JESÚS LUCIO IBARRA OLIVAS CONSEJERO SANTIAGO RAMÍREZ VALENZUELA CONSEJERA YESSICA MARIA CONTRERAS ZARAGOZA SUPLENTE SICKSIC MEDINA JESUS CHARBEL SUPLENTE SOTO AVITIA MARTIN DANIEL, SUPLENTE PARRA VARGAS JESUS
PEÑÓN BLANCO	PRESIDENTA GONZALEZ PUGA MARTHA ALEJANDRA SECRETARIO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CONSEJERO BERNARDO CARRILLO CARLOS CONSEJERO EUSEBIO BAZALDUA SÁNCHEZ CONSEJERO GERMÁN HERNÁNDEZ CÁSTRO CONSEJERO RAÚL ROMÁN DE LA CRUZ SUPLENTE NEVAREZ ALVAREZ CARLOS OSSIEL SUPLENTE ROMAN MORALES ISAIAS SUPLENTE CORINA LORENA REZA MARTINEZ
POANAS	PRESIDENTE ARMANDO DE LA PAZ ÁLVAREZ RAMOS SECRETARIO EDUARDO RÍOS MIER CONSEJERO MIGUEL MERCADO VARGAS CONSEJERO SERGIO DURAN PÉREZ CONSEJERA ROJAS PIEDRA MELINA CONSEJERA IRIGOYEN MARTINEZ MARTHA PATRICIA SUPLENTE RAMIREZ DE LA HOYA SARA MARIA SUPLENTE CUAUHTEMOC CRUZ DIAZ SUPLENTE LUGO FUENTES JUAN FRANCISCO
PUEBLO NUEVO	PRESIDENTE CARLOS SAÚL FLORES SECRETARIO ISAAC RODRÍGUEZ RETA CONSEJERO VÍCTOR MANUEL CASTRO DÍAZ CONSEJERA PALOMARES ADAME ALMA VERONICA CONSEJERO DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA CONSEJERO VALDEZ AVILA JOSE ANTONIO SUPLENTE FRANCISCO EDGAR VIDAÑA SUPLENTE ALEJANDRA SALAS DE LA PARRA SUPLENTE MARTINEZ DELGADO LUZ ALEJANDRA SUPLENTE FRANCISCO JAVIER FLORES CASTAÑEDA
RODEO	PRESIDENTE JUAN ANTONIO QUINONES RAMIREZ SECRETARIO ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL CONSEJERO CANDELARIO ANGUIANO FUENTES CONSEJERO LETICIA URIBE AMAYA CONSEJERA MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA CONSEJERO SORIA CARDOSA JESUS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	SUPLENTE SAMUEL ARREOLA MORENO SUPLENTE ARREOLA DELGADO MARCO ANTONIO SUPLENTE SAUL GUSTAVO ARREOLA SARIÑANA SUPLENTE MARIBEL MACHADO GONZALEZ
SAN BERNARDO	PRESIDENTE NICACIO GÓMEZ PIZARRO SECRETARIO MA. DEL ROSARIO LÓPEZ GUZMÁN CONSEJERO J. SOCORRO RUIZ ORQUIZ CONSEJERO MARISELA ROCHA LEÓN CONSEJERO DAVID HOLGUIN HERRERA CONSEJERO MYRNA YAZMIN GUZMAN LOPEZ SUPLENTE ABIEL SANCHEZ PULIDO
SAN DIMAS	PRESIDENTE RAQUEL YOLANDA MARRUFO BUSTAMANTE SECRETARIO BAUDELINA ALVARADO TORRES CONSEJERO MARIA BELEN PEREZ MADRILES CONSEJERO LARRETA LARRETA JAIME CONSEJERA RAMÍREZ GALVÁN MARIANA BERENICE CONSEJERO BALDOMERO LARES ESCOBEDO
SAN JUAN DE GUADALUPE	PRESIDENTE OCTAVIO ORTIZ VEGA SECRETARIO MARTIN ALFREDO BARRÓN CERVANTES CONSEJERO ADOLFO PALACIO CHÁVEZ CONSEJERO SERGIO RETIZ DE LA CRUZ CONSEJERO VÍCTOR HUGO SOTO GALAVIZ CONSEJERO MANUEL DE JESUS MARTINEZ GALVAN SUPLENTE GERARDO GUERRA ZUÑIGA
SAN JUAN DEL RÍO	PRESIDENTE JESÚS JOSÉ RENTERÍA SOTO SECRETARIO MODESTO AGUILAR HERNÁNDEZ CONSEJERO MARTIN BERNARDINO MARTÍNEZ MORALES CONSEJERA SIFuentes ALVAREZ ARACELI CONSEJERA BAILON MORALES CYNTIA MARYVELL CONSEJERA NADIA MARIBEL ALVAREZ SOTO SUPLENTE SERGIO EMMANUEL AVILA VARGAS SUPLENTE KARLA LUCIA ARCIGA ALVARADO SUPLENTE BURGOS FUENTES HECTOR SUPLENTE ANA ISABEL SENA ROCHA
SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE MA. DE LA LUZ AMAYA PÉREZ SECRETARIA PERLA JANETH JIMENEZ ALVAREZ CONSEJERO JOSEFA JIMÉNEZ CARDOZA CONSEJERO JULIÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ CONSEJERO CANDELARIA GUERECA GUERECA CONSEJERO TERESA BATRES MARÍN SUPLENTE MA. ELENA ARREOLA ALVARADO SUPLENTE ESMERALDA DEL ROSARIO SAUSAMEDA FAVELA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SAN PEDRO DEL GALLO	PRESIDENTE ROSALÍA ÁVILA CARRILLO SECRETARIO NORMA ORTIZ GARCÍA CONSEJERO FELIPE DE JESÚS PANTOJA COSSÍO CONSEJERO JUAN LUIS ROBLEDO SOLÍS CONSEJERO BLANCA ESTELA BORREGO RUIZ CONSEJERO PATRICIA BRIONES VILLA SUPLENTE LAZARO MORONES ARREDONDO SUPLENTE JOSE TRINIDAD ORTIZ REYES
SANTA CLARA	PRESIDENTE MA. DEL SOCORRO RODRÍGUEZ SILVA SECRETARIO MA. BEATRIZ AGUILAR VITELA CONSEJERO JESÚS GONZÁLEZ HERRERA CONSEJERO JOSÉ GUADALUPE BELTRÁN GONZÁLEZ CONSEJERO MARÍA DOLORES PÉREZ CRUZ CONSEJERO REGINA GALINDO GUIJARRO SUPLENTE JULIANA ONTIVEROZ ALVAREZ
SANTIAGO PAPASQUIARO	PRESIDENTE SORAYDA MARÍA DEL ROSARIO MEJORADO DÍAZ SECRETARIO GENARO QUINÓNEZ ECHEVERRÍA CONSEJERA MARCELA AGUILAR ÁLVAREZ BERMÚDEZ CONSEJERA GALLEGOS PIZAÑA ELVIA ESTHER CONSEJERA JIMENEZ MARTINEZ ROQUE CONSEJERO NEVAREZ HERRERA JOSE LUIS SUPLENTE JUAN ESCALANTE FAVELA SUPLENTE AMPARO CORRAL RODRIGUEZ SUPLENTE RIVAS HURTADO SONIA SUPLENTE ISMAEL LUEVANOS MERAZ
SÚCHIL	PRESIDENTE CASTAÑEDA ALVAREZ FRANCISCO ORLANDO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER GARCÍA DURAN CONSEJERO MANUEL GARCÍA DURAN CONSEJERO NORBERTO PUERTA COVARRUBIAS CONSEJERO MANUEL ORTIZ CISNEROS CONSEJERO GONZALEZ CISNEROS HECTOR MANUEL SUPLENTE RODRIGO FLORES GODINEZ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROPIUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TAMAZULA	PRESIDENTE JOSÉ YSABEL GONZÁLEZ LEAL SECRETARIO BENJAMÍN ÁLVAREZ GONZÁLEZ CONSEJERO ROSA MARÍA CARRILLO RAMÍREZ CONSEJERO OGLA MARINA AVITIA ANGULO CONSEJERO CAROLINA RIVERA AVITRIA CONSEJERO BALDOMERO FERNANDEZ MEDINA SUPLENTE ELIGIA DIAZ BELTRAN
TEPEHUANES	PRESIDENTE ROMÁN VALENZUELA MARCO ANTONIO SECRETARIO JOSÉ ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ CONSEJERO CARLOS SOLÍS CARRERA CONSEJERO LUCILA MONTENEGRO LIENDO CONSEJERA ESTEFANIA OROZCO CARRERA CONSEJERO AYÁLA DUARTE JOAQUIN SUPLENTE MOLINA MUÑOZ FRANCISCO SUPLENTE NÁVAR CORRAL DAVID SUPLENTE CARRERA SANDOVAL HUGO SUPLENTE JESÚS TERRAZAS VALENCIA
TLAHUALILO	PRESIDENTA CAZARES ALVARADO ANA MIREYA SECRETARIO JOEL MACÍAS ESTRADA CONSEJERO LORENZO VEGA ORTIZ CONSEJERO VAQUERA GARCIA RAMIRO CONSEJERA LAURA SUBIRIAS CHAIREZ CONSEJERO MARTINEZ GARCIA JOSE EFREN SUPLENTE CORTINA RODRIGUEZ SILVIA SUPLENTE LUIS ALBERTO CAZARES ALVARADO SUPLENTE CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA SUPLENTE GALLEGOS ESTRADA CRUZ ARMANDO
TOPÍA	PRESIDENTE MARÍA DEL ROSARIO MADRID MORGÁ SECRETARIO ALEJANDRO JUÁREZ DÍAZ CONSEJERO ALBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ CONSEJERO ADRIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ CONSEJERO MARISELA CERROS SANDOVAL CONSEJERO ALBA LORENA VELAZQUEZ MARTÍNEZ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y
ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA
PROUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VICENTE GUERRERO	PRESIDENTE LUCINO ALBERTO MIJARES GARCÍA SECRETARIO BENJAMÍN LERMA ÁVILA CONSEJERO JOSÉ REFUGIO PINEDA VENEGAS CONSEJERO RAÚL FLORES RODRÍGUEZ CONSEJERO ASSAEL JONHNATAN SOTO CARRILLO CONSEJERO DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ SUPLENTE MIJARES GARCÍA GERARDO
------------------	--

Lo anterior, conforme a los anexos por municipio que se generaron con la valoración individual de cada una de las propuestas y su análisis integral, mismos que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el contenido del presente haya sido aprobado por el Pleno del Consejo general, la comisión de Organización deberá notificar a través de la Secretaría Ejecutiva a las personas que han sido designadas a efecto de que concurran a rendir la protesta constitucional y legal del encargo conferido, quienes resulten designados mediante el presente, deberán rendir la protesta de ley, el día 7 de diciembre del año 2015 en la sede de su respectivo Consejo Municipal Electoral, ante el representante del Consejero General que acuda para tal efecto.

TERCERO. Se autoriza al Presidente del Consejo General para que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 89 párrafo 1 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, convoque a los 39 Consejos Municipales Electorales a las respectivas sesiones extraordinarias de Instalación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia;
2. Verificación del Quorum legal para Sesiónar;
3. Instalación de la Sesión;
4. Toma de Protesta de los Integrantes propietarios y suplentes en su caso de los 39, del Consejo Municipal Electoral respectivo.
5. Intervención en su caso del Presidente del Consejo Municipal Electoral respectivo.
6. Clausura de la Sesión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los anexos por municipio que contienen la evaluación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

integral llevada a cabo por la Comisión como sustento de las designaciones que se proponen sean aprobadas por el Pleno del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente, en los Estrados, en el Portal de Internet y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez que sea aprobado por el Pleno del Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEXTO. El presente entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria de fecha domingo 6 de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones
Consejero Presidente de la Comisión

Lic. Francisco Javier González Pérez
Consejero de la Comisión

Lic. Manuel Montoya del Río
Consejero de la Comisión

Lic. Zitlali Amezcua del Río
Secretaria Ejecutiva.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO que emite la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria con carácter de urgente, número dos del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, **CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 párrafo 2 incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El 6 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los "Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014". En el Punto de Acuerdo Segundo, fracción III, inciso a) del instrumento referido, mandató que la Comisión del Registro Federal de Electores presentaría al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos.

En este sentido, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

TERCERO. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante sesión especial, declara el inicio del proceso electoral local 2015-2016 en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

CUARTO. El 30 de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite Acuerdo número INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados

Electorales Preliminares", los cuales son obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. El 2 de diciembre de dos mil quince, se instala formalmente la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. El 4 de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número 1 de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisan varias propuestas para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango y posterior al análisis, se determina optar por solicitar que sea el Instituto Nacional Electoral quien, en términos del Acuerdo INE/CG935/2015 implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con el artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad imparcialidad,

independencia, objetividad y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral.

3. Uno de los principios fundamentales que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral es el desarrollo de la vida democrática, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las Jornadas Electorales, se pueda tener un resultado preliminar de las elecciones. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

4. El artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

5. El Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados. En este sentido, y toda vez que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es importante determinar que los niveles de agregación con los que se publican los resultados electorales preliminares tienen como unidad básica, el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla instalada.

6. Que los artículos 44, numerales 1, inciso e), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, el Consejo General tiene como atribuciones, la facultad de ejercer la asunción, atracción y delegación,

así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales. De igual manera, para la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral.

7. La Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria número uno de fecha viernes 4 de diciembre de 2015, determina la viabilidad de que sea el Instituto Nacional Electoral quien lleve a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares toda vez que garantiza seguridad y confiabilidad en el procedimiento y en las instrumentaciones técnicas informáticas.

Es importante señalar que esta determinación se tomó en base a la imposibilidad material y humana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en virtud de que no se cuenta con el equipo de cómputo, de software, ni de personal suficiente para llevar a cabo la implementación de este programa.

Débido a que el Acuerdo INE/CG/935/2015 fue notificado a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de noviembre de 2015, no se contó con el tiempo necesario para llevar a cabo el análisis técnico para la implementación del PREP con recursos propios.

Además cabe mencionar que otra de las consideraciones para tomar esta decisión es el hecho de que la página de internet institucional permaneció inhabilitada por varios días en virtud de que se detectó la posibilidad de intento de robo de datos oficiales, a efecto de prevenir cualquier ilícito que involucre a la cuenta oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

8. En sesión extraordinaria número uno de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisaron las siguientes propuestas:

PROUESTA 1 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V. Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con el acuerdo INE/CG935/2015, en el que se establecen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y conforme al artículo 13 de los citados lineamientos, por el cual determina que el Organismo Público Local, podrá solicitar la asunción parcial, para la implementación y operación del PREP, esta solicitud deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la jornada electoral, lo cual sería la fecha de vencimiento el día 5 de diciembre del presente año, esta propuesta no garantiza que el Instituto Nacional Electoral, acepte dicha solicitud, ya que el mismo artículo menciona que por el sólo hecho de solicitarlo en el plazo señalado, no se debe interpretar como obligatoria.

En fecha viernes 4 de diciembre de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mantuvo comunicación vía telefónica con el Licenciado David Arámbula Quiñones, subdirector de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del INE, quien le informó del costo aproximado que tendría el hecho de que fuera el INE quien llevara a cabo la implementación y operación del PREP, en base al costo que tuvo en el Estado de Morelos en la elección próxima pasada, cantidad que asciende a \$7'000,000.00 (siete millones de pesos).

De igual manera, el licenciado Arámbula puntualizó que el estado de Morelos tiene un padrón electoral mayor al del estado de Durango, por lo que se estima el costo para esta entidad federativa sería menor. Otro de los elementos a considerar sería las variaciones en cuanto al índice inflacionario con que cierre el ejercicio 2015.

PROPIUESTA 2 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE DEL IEPC DURANGO.

En el supuesto de que fuera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quien lleve a cabo el procedimiento del PREP, se deberá tomar en cuenta que hay que formar el Comité Técnico Asesor, por lo menos con seis meses anteriores al día de la Jornada Electoral, es decir el día 5 de diciembre del año en curso se vencería el plazo para crearlo, para formar este comité se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los lineamientos normen al respecto.
- La ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los centros, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los Consejos Municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros.
- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora.

- *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- *Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.*
- *El Consejo General, acordará la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, cuando menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, dicho plazo se vencería el 5 de diciembre del presente año.*
- *Para poder realizar la designación de los miembros del Comité, el Consejo General, deberá emitir el acuerdo que deberá designar además, a su secretario Técnico, dicho acuerdo deberá ser aprobado a más tardar el día 5 de diciembre del presente año.*

Los aspirantes a formar parte del Comité deben cumplir con los requisitos que establecen los lineamientos, cada Comité estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, este Comité debe entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la jornada electoral, es decir el día 5 de diciembre del presente año, y cumplir con las funciones que establecen dichos lineamientos en su artículo 21.

En caso de que se optara por que el Instituto Local, llevara a cabo el proceso de ejecutar el PREP, se debe contemplar, que hay que realizar la plantilla que integraría el comité, la plantilla que realizaría las actividades en cuanto a la captura de los datos, un Coordinador y un Supervisor por cada Centro que se instale, considerando que se van a establecer los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en cada uno de los municipios, realizar la capacitación a toda la plantilla que ocuparía el PREP, así mismo se debe contemplar el costo del software, la auditoria; dentro del equipo de cómputo se debe tomar en cuenta: Servidores, Terminales para captura, scanner para actas de Escrutinio y Cómputo, conexiones a internet, líneas telefónicas.

En cuanto a la seguridad de la información, se debe considerar la realización de un análisis de riesgo que permita identificar y priorizar, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, estableciendo los puntos relativos especificados en los Lineamientos.

En base a los requerimientos humanos y técnicos que implica el tener integrado el Comité con fecha límite del cinco de diciembre de la presente anualidad, resulta materialmente imposible optar por esta propuesta.

PROPIUESTA 3 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE UNA EMPRESA EXTERNA.

Conforme al artículo 5 de los Lineamientos aprobados por el INE y de observancia para este Organismo Público Local, se establece la posibilidad de auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las actividades establecidas en los lineamientos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones y cumplan con los objetivos del PREP, por lo tanto se propone que dicho programa lo realice una empresa externa, en la cual se llevaría a cabo una licitación pública nacional, para la contratación del servicio, y se establecerían establecen las bases, las características y especificaciones técnicas del servicio del programa y funcionamiento, conforme a los lineamientos.

Al respecto, se mantiene comunicación vía telefónica por parte del Consejero Presidente Licenciado Juan Enrique Kalo Rodríguez con el Ingeniero Carlos Treviño, representante del grupo PROISI, S.A. de C.V., empresa con quien se ha trabajado en los últimos procesos electorales del Estado, quien nos señaló un costo estimado para el PREP 2015-2016 de \$9'800,000.00, tomando como base

los \$8'990,000.00 que implicó desarrollar el PREP en el proceso local 2012-2013.

Cabe señalar que la cantidad presupuestada para el concepto del PREP, aprobada en sesión extraordinaria número ocho, mediante acuerdo número siete de fecha jueves 29 de octubre de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Esta cantidad está sujeta a aprobación por parte del Poder Legislativo.

De igual manera, se observa que para el ejercicio actual de 2015, no se tiene contemplado recurso alguno para la partida del PREP.

9. En este sentido y en base a los contenidos en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES VINCULADAS A LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, mismo que en su Capítulo IV, advierte lo siguiente en cuanto a la asunción parcial:

CAPÍTULO IV
De la asunción parcial

Artículo 20

1. El procedimiento de asunción parcial es la serie de actos tendentes a resolver si el Instituto asume una actividad propia de la función electoral en una entidad federativa y cuyo ejercicio corresponde a los Organismos Públicos.

Artículo 21

1. Los Organismos Públicos podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Órgano Superior de Dirección, solicitar al Instituto la asunción parcial.
2. La solicitud de asunción parcial deberá reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento, y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva o ante las Juntas Locales del Instituto en cualquier momento del proceso electoral de que se trate.
3. En el caso de que la solicitud no cumpla los requisitos, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento.
4. El ejercicio de la asunción parcial sólo tendrá efectos durante el proceso electoral en el que se solicite.
5. La sola presentación de la solicitud no supone el ejercicio de la facultad, por el simple hecho de hacerlo en el plazo señalado pues esta debe someterse a un análisis realizado por el Instituto.

Artículo 22

1. Recibida la solicitud de asunción parcial, el Secretario Ejecutivo o el funcionario que este designe, la registrará, la hará pública en la página de internet del Instituto en cumplimiento al principio de máxima publicidad y dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la hará del conocimiento de los miembros del Consejo General. Si la solicitud es recibida por las Juntas Locales, estas deberán remitirla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.
2. La petición de asunción parcial será improcedente y se desechará de plano, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para la asunción total, en términos del artículo 12 del presente Reglamento.
3. En el plazo de dos días a que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva procederá a requerir a las áreas ejecutivas o técnicas del Instituto que corresponda para que en un término no mayor a diez días hábiles emitan una opinión técnica en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función correspondiente. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles más cuando por la complejidad del tema, así lo solicite el área correspondiente.
4. De ser necesario podrá requerir información relevante para mejor proveer a las áreas ejecutivas o técnicas del Organismo Público solicitante.
5. Recibida la información, la Secretaría Ejecutiva o el funcionario que haya designado procederá a elaborar del proyecto de resolución correspondiente, dentro del término de cinco días hábiles siguientes.
6. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre el proyecto de resolución. La asunción parcial se resolverá por mayoría de cuando menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto.

Por tanto y en atención al referido artículo 11 del citado Reglamento, el escrito de solicitud deberá contener:

Artículo 11

1. El escrito por el que se solicite la asunción total deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio de la parte actora;
 - b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante el nombramiento que se les haya expedido; el acuerdo de designación correspondiente o cualquier otro documento que lo demuestre. Este requisito no será exigible para los integrantes del Consejo General del Instituto;
 - c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público y cuáles principios electorales estima vulnerados;
 - d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de asunción, y
 - e) Fecha y firmas.
 2. Ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), c), d) y e), en un plazo de dos días hábiles el Secretario Ejecutivo, por si o a través del funcionario que designe prevendrá a los solicitantes para que, en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas, contados a partir de su notificación, subsanen la omisión o la falta de claridad en la solicitud. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de asunción.
 3. Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b); el Secretario Ejecutivo, por si o a través del funcionario que designe solicitará al área correspondiente del Instituto, si dentro de sus archivos se encuentra acreditada la calidad del promovente. En el caso de que la solicitud de asunción total sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto no será necesario el requisito señalado.
 4. En la solicitud de asunción total se señalarán las condiciones técnicas y operativas que dificultan la organización del proceso electoral local por parte del Organismo Público, a efecto de que el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas pueda analizarlas al momento de elaborar el proyecto de resolución respectivo
10. Por lo anterior, la indicada facultad de asunción constituye un medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral para asumir parcialmente y de manera directa alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pues se encuentran revestidas de interés y trascendencia.

Así el Instituto Nacional Electoral puede ejercer la facultad de asunción parcial en asuntos cuya competencia originaria corresponda a los organismos públicos locales en la inteligencia de que por ser "originaria" se entiende la fijada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Ley en su literalidad como regla general.

11. En base a lo anterior, es importante señalar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, carece de recursos técnicos, materiales y operativos, aunado a la falta de recursos humanos especializados al interior del mismo, ya que los trabajos tendentes a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene que estar apoyado por un Comité Técnico Asesor que haga sus veces de asesoría técnica-científica a las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de la ejecución del Programa descrito.

Los lineamientos antes mencionados establecen que el citado Comité deberá integrarse por un conjunto de especialistas en materia de estadística y tecnologías de la información y comunicación (TIC), además de conocimientos en materia

electoral; por lo que ante tal imposibilidad para dar cumplimiento a estas especificaciones procedimentales y técnicas, derivadas de las disposiciones invocadas, lo más viable es solicitar la asunción parcial de la implementación y organización del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo electoral, a través del escrito que deberá ser remitido al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando copia certificada del Acuerdo respectivo.

12. Cabe destacar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentra comprometido con la transparencia y el ejercicio de los principios rectores de la función electoral y que considera como una actividad fundamental del proceso electoral el proporcionar a la ciudadanía duranguense y a los distintos actores de la contienda electoral información oportuna bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases.

Es dable reconocer la experiencia del Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares desde las elecciones federales 1994, y su respectivo antecedente en el Sistema de Información de los Resultados Electorales en 1991, dicha experiencia se ha configurado en áreas de oportunidad para buscar la mejora e ir perfeccionando los programas en busca de la confiabilidad de los sistemas que constituyen hoy en día el Programa de Resultados Preliminares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 párrafo 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta Comisión de Programa de Resultados Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario del año 2015-2016 en el Estado de Durango, lo anterior en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Túrñese el presente proyecto de Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Durango a efecto de que lo someta a consideración de ese Órgano Máximo de Dirección y sea el propio Consejo quien lo apruebe o rechace en definitiva.

TERCERO. Una vez que se aprobado, en su caso, por el Consejo General, Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmaron los integrantes de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General en sesión extraordinaria número dos con carácter de urgente del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de Consejo General ante la Secretaría que da fe.—

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALY ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

**PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES****ORDINARIOS**

EXPEDIENTES: IEPC-PSO-001/2015 Y
ACUMULADO IEPC-PSO-002/2015

QUEJOSO: LIC. JOSÉ ENRIQUE URIBE
BENAVENTE,
REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y
R. AYUNTAMIENTO DE LERDO.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y
SU PRESIDENTE, DR. JUAN ZAMUDIO.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS, INICIADOS EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE QUIEN LO REPRESENTE Y SU PRESIDENTE DOCTOR JUAN ZAMUDIO, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL EN PERJUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO DGO., MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA QUE CONSIDERA CALUMNIOSA; IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE IEPC-PSO-001/2015 Y SU ACUMULADO IEPC-PSO-002/2015.

Victoria de Durango, Dgo., a nueve de Diciembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes identificados al rubro, y -----

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los escritos iniciales de denuncia que dieron origen a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente

1.- Con fechas 26 de agosto y 17 de septiembre de dos mil quince, se recibieron escritos de denuncia por parte del Lic. José Enrique Uribe Benavente, como representante legal y apoderado del Presidente Municipal y del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., en contra del Partido Acción Nacional, por conducto de quien legalmente lo represente y su Presidente, Dr. Juan Zamudio, del Municipio de Lerdo, Dgo., por la presunta violación a la normativa electoral en perjuicio de su representada la Presidencia Municipal y R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., mediante la difusión de

propaganda que considera calumniosa por hechos falsos imputados a sus representados.

2.- Con la fecha de recepción de los escritos de queja, se radicaron provisionalmente asignándoles los números de expedientes IEPC-PSO-001/2015 e IEPC-PSO-002/2015, respectivamente, registrándose en el libro de gobierno como Procedimientos Sancionadores Ordinarios y se dictó como medida necesaria que se constituyera la Secretaría del Consejo Ejecutiva, Lic. Zitlali Arreola del Río, ante la presencia de los Licenciados Manuel Montoya del Campo y Beatriz Reyes Ortiz, quienes fungieron como testigos en los domicilios señalados por el quejoso, en la prueba identificada con la letra J y que denomina inspección judicial, en Avenida Coronado número 43 sur; la confluencia de la Calzada Guadalupe Victoria y calle Lirios; en calle Pino Suárez y Avenida Francisco Sarabia, siendo la esquina sur; en Avenida Francisco I. Madero, sin número frente a los número 608 y 610 sur, de la Colonia 20 de Noviembre; esto en el primero de los expedientes y posteriormente ante la presencia de los testigos, Licenciados Sandra Suheil González Saucedo y Jesús Hernández Gutiérrez, en los domicilios señalados por el quejoso en la prueba identificada como letra J y que denomina inspección judicial, en Boulevard Miguel Alemán casi esquina con la calle 15 de Mayo de la Colonia Magisterial, a un costado de la negociación denominada "Birria y Barbacoa San José"; en Boulevard Miguel Alemán sin número, entre las calles Flor de Loto y calle Espuelas, a un costado de lo que fuera un lote de autos de la Colonia Villa Jardín; Boulevard Miguel Alemán sin número esquina con calle Heliotropos de la Colonia Villa Jardín; esquina con calle Engalantinas a un costado del inmueble identificado con el número 83 de Engalantinas de la Colonia Luis Longoria; Calzada Guadalupe Victoria y Avenida Juárez sin número; Avenida del Canal y calle Buena Vista de la Colonia Las Brisas, direcciones todas de la ciudad de Lerdo, Dgo., esto dentro del segundo de los expedientes citados, a fin de que se diera fe de los hechos narrados en sus escritos iniciales de queja y así evitar que se dificultara la investigación.

3.- En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos que se mencionan en el resultando anterior, en un primer momento, con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince y posteriormente con fecha dieciocho de mes de septiembre, los funcionarios señalados en el punto anterior, realizaron las inspecciones oculares de los lugares indicados, a fin de verificar la existencia o no de la pinta de bardas referidas por el denunciante, levantando las actas correspondientes a la terminación de las mismas, las cuales fueron agregadas al expediente.

4.- Con fecha veintiséis de agosto y veintiuno de septiembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo, de conformidad con el

artículo 380, fracción I, párrafo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, informó al Consejo General de dicho Instituto, de la interposición de las quejas.

5.- Con fechas primero y veintitrés de septiembre del dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo, emitió acuerdo, considerando que existían elementos suficientes para admitir las quejas y con fundamento en el artículo 382, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se ordenó emplazar a los denunciados para que en el plazo de cinco días comparecieran a dar contestación de las imputaciones que les fueron formuladas, con la indicación que de no hacerlo, únicamente tendrían como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

6.- Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría del Consejo, dentro de los autos del expediente IEPC-PSO-001/2015, con fecha siete de septiembre del año en curso, emitió acuerdo por el que se ordena que una vez aprobada la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se remitiera copia simple de las quejas y las pruebas aportadas, a fin de resolver sobre la petición de medidas cautelares solicitadas por el quejoso o promovente.

7.- Con fechas diez de septiembre y seis de octubre del presente año, se recibieron por parte del C. Gerardo Galaviz Martínez, en su calidad de representante legal del Partido Acción Nacional, escritos de contestación a las denuncias presentadas por el quejoso.

8.- Con fechas veintiuno y veinticuatro de septiembre del presente año, se remitieron los autos de los expedientes citados al rubro a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a fin de que resolviera sobre la admisión o no de medidas cautelares.

9.- En atención a lo anterior, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de sendos acuerdos de fechas veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil quince, determinó la no adopción de medidas cautelares.

10.- En la fecha citada en el punto que antecede, la Secretaría Ejecutiva, actuando como Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió acuerdo por el que una vez concluido el periodo de desahogo de las pruebas y agotada la investigación sin existir más pruebas

pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, les concedió a las partes un plazo de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniere.

II.- Ampliación del término. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en virtud de valorar los elementos que conforman el expediente de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, amplió el término para la elaboración del proyecto de resolución atinente.

III.- Cierre de Instrucción. Con fecha treinta de noviembre del año que transcurre, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió acuerdo por medio del cual, ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del término de cinco días, contados a partir de la misma fecha.

IV.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384, párrafo 3, fracciones I, II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de Diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Licenciada Mirza Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Apartado A, párrafos primero y segundo y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 78, 81, 88, fracción XXV, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383 y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, toda vez que se trata de Procedimientos Ordinarios

Sancionadores, esto con el objeto de conocer y aplicar en su caso sanciones de tipo administrativas, mismo que se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que se pudieran considerar infractoras del marco normativo electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente asunto, se encuentran satisfechos los requisitos indicados, atento a lo dispuesto en el artículo 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. FORMA. Los escritos de demanda cumplen con los requerimientos generales que exige la ley, puesto que se hace constar el nombre del quejoso o denunciante, esto con firma autógrafa; domicilio para oír y recibir notificaciones; documentos necesarios para acreditar su personería, así como la narración de los hechos en que se basan sus quejas o denuncias.

CUARTO. OPORTUNIDAD. De los escritos iniciales de queja o denuncia, mismos que fueran presentados en fechas veintiséis de agosto y diecisiete de septiembre del año que transcurre, se advierte que fueron presentados fuera del proceso electoral, por lo que en su oportunidad se admitieron como Procedimientos Ordinarios Sancionadores.

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS. En razón de que esta autoridad no advirtió actualizaciones de causales de improcedencia, lo siguiente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En este sentido, el presente procedimiento sancionador ha sido incoado en razón de los escritos de quejas o denuncias presentadas por el Licenciado José Enrique Uribe Benavente, en su calidad de Representante Legal y Apoderado del Presidente Municipal y del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo, mediante los cuales hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su juicio podrían constituir una violación a la normativa electoral en perjuicio de su representada la Presidencia Municipal y/o R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, mediante la difusión de propaganda política que considera calumniosa por hechos falsos imputados a su representada, consistente en unas pintas de barda con propaganda.

a) **MEDIDAS CAUTELARES.** A petición del quejoso y por acuerdos de fechas veintiséis de agosto y diecisiete de septiembre del año que transcurre, por parte de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, se ordenó realizar las inspecciones oculares correspondientes, mismas que se desarrollaron en los siguientes términos.

"Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se tuvo por recibida la queja de referencia y sus anexos, de igual forma, con fundamento en los artículos 380 párrafo 6 y 383, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se ordenó la práctica de la medida necesaria consistente en constituirse en los domicilios señalados por el quejoso, ubicados en:

- a) Avenida Coronado número 43 sur;
- b) Avenida Coronado sin número, frente al número 133 sur;
- c) La confluencia de Calzada Guadalupe Victoria y calle Lirios;
- d) Calle Pino Suarez y Avenida Francisco Sarabia, siendo precisamente la esquina sur- Oriente; y
- e) Inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero sin número frente a los números 608 y 610 sur, de la colonia 20 de Noviembre.

Direcciones todas de la ciudad de Lerdo, Durango.

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, levantó actas a través de las cuales se verificó el contenido de las impresiones tomadas en los domicilios antes señalados."

De igual manera, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acordó en posterior fecha lo siguiente:

"Con fecha del diecisiete de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se tuvo por recibida la queja de referencia y sus anexos, de igual forma, con fundamento en los artículos 380 párrafo 6 y 383, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se ordenó la práctica de la medida necesaria consistente en constituirse en los domicilios señalados por el quejoso, ubicados en:

- a) Boulevard Miguel Alemán casi esquina con calle 15 de Mayo de la colonia Magisterial de la ciudad de Lerdo, Durango a un costado de la negociación denominada "Birriería y Barbacoa San José"
 - b) Boulevard Miguel Alemán sin número entre la calle Flor de Loto y calle Espuelas, aun costado de lo que fuera un lote de autos de la colonia Villa Jardín
 - c) Boulevard Miguel Alemán sin número esquina con calle Heliotropos de la colonia Villa Jardín.
 - d) Calle 24 esquina con calle Eglantinas aun costado del inmueble identificado con el número 83 de Eglantinas de la Colonia Luis Longoria.
 - e) Calzada Guadalupe Victoria sin número y avenida Juárez sin número.
 - f) Calzada Guadalupe Victoria sin número y esquina con avenida Juárez
 - g) Avenida del canal y calle Buena Vista de la Colonia Las Brisas
- Direcciones todas de la ciudad de Lerdo, Durango.

Con fecha diecisiete de septiembre del año en cuso, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente Cuarto, la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dictó como medida necesaria con fundamento en lo establecido en los artículos 79 párrafo 1 fracción I, 80 párrafo 1 fracción I y 95 párrafo 1 fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango la práctica de diligencias para mejor proveer, mismas que se encuentran establecidas y fundamentadas en los artículos 380, párrafo 6 y 383, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, diligencias llevadas a cabo como se ordenó por el Licenciado Jesús Alonso Meléndez Soto, funcionario autorizado e integrante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fungiendo como testigos la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo y el C. Jesús Hernández Gutiérrez, funcionario autorizado que levantó actas el día dieciocho del mes de septiembre del año que transcurre, a través de las cuales se verificó el contenido de las impresiones tomadas en los domicilios antes señalados."

El objeto del levantamiento del acta de diligencias de inspección, fue la verificación o no por parte de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de la existencia de los hechos denunciados y señalados como irregularidades por el quejoso o denunciante, cuyo ordenamiento fue debidamente fundado en los artículos 380, párrafo 6 y 383, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, pues ello resulta un elemento determinante para el esclarecimiento de los hechos y evitar dificultades en la investigación

Por lo que una vez analizados los elementos señalados en la diligencia de inspección por parte de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de acuerdos de fechas veintidós y veinticinco de septiembre de la presente anualidad, resolvió como **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Licenciado José Enrique Uribe Benavente, representante legal y apoderado del Presidente Municipal y del R Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

Por su parte y como se desprende de los hechos denunciados: por escritos de fechas diez de septiembre y seis de octubre del año que transcurre, respectivamente, el Doctor Juan Zamudio Alvarado, por sus propios derechos y el Licenciado Gerardo Galaviz Martínez, en representación del Partido Acción Nacional, como parte de su defensa hicieron valer lo siguiente:

"1. No es cierto, el primer punto de hechos que se contesta, por no ser hechos propios.

2. En cuanto al punto de hechos, señalado con el número 2, me permito contestarlo, manifestando, que si es cierto por cuanto a los artículos 358 y 359 del Ordenamiento Electoral estatal que indica, empero, no es cierto que en algún momento el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, haya difundido propaganda político-electoral que contenga expresiones que calumnie a persona alguna; pues es importante hacer notar, que por el momento, no estamos en algún periodo electoral, o bien durante el periodo de campañas, en los cuales si existe difusión de propaganda político-electoral.

3. Si es cierto, el punto de hechos tercero que se contesta.

4. No es cierto, el punto de hechos cuarto que se contesta, ya que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el Comité Directivo Municipal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en Lerdo Durango, o su Dirigente el C. Doctor JUAN ZAMUDIO ALVARADO, en ningún momento ordenaron o llevaron a cabo las pintas de bardas que indica el quejoso en su escrito y se desconoce la existencia de dichas bardas.

Es importante señalar, que el denunciante no aporto algún medio de prueba, para demostrar sus imputaciones y afirmaciones que hace en el punto de hechos que se contesta.

5. No es cierto, el punto de hechos quinto que se contesta.

Es importante señalar, que el denunciante no aporto algún medio de prueba, para demostrar sus imputaciones y afirmaciones que hace en el punto de hechos que se contesta.

6. No es cierto, el punto sexto de hechos que se contesta.

Es importante señalar, que el denunciante no aporto algún medio de prueba, para demostrar sus imputaciones y afirmaciones que hace en el punto de hechos que se contesta.

Desde este momento el Partido Acción Nacional se acoge al Principio de Presunción de inocencia, previsto por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal y solicito sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno pues hasta este momento no se ha demostrado suficiente y fehacientemente el supuesto incumplimiento a la disposición prevista por el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango."

Cabe destacar que por obviedad de repeticiones, se expresaron los mismos puntos por parte de los denunciados, en cuanto a contestar de la misma manera los hechos denunciados ya referidos.

ESTUDIO DE FONDO. En el presente asunto, se deberá dilucidar a la luz de los hechos expuestos si el Partido Acción Nacional y el Doctor Juan Zamudio, Presidente del Comité Municipal de dicho partido en la Ciudad de Lerdo, Dgo., violentaron la normatividad electoral en perjuicio de su representada, mediante la difusión de

propaganda política, la cual considera calumniosa por hechos falsos imputados a su representada.

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos denunciados, toda vez, que a partir de la valoración de las pruebas aportadas que obran en los expedientes de cuenta y que tienen relación con los hechos planteados, es que éste órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual menciona que las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, así como instrumentales de actuaciones, serán valoradas en su conjunto según consten en el expediente, sobre la base de la lógica, la sana crítica, así como en los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente ocurrió la violación a la normativa electoral por parte del Partido Acción Nacional y el Doctor Juan Zamudio, Presidente de dicho instituto político en la Ciudad de Lerdo, Durango, sin que medie alguna duda sobre la existencia y circunstancia de los hechos denunciados.

- a) **PRUEBAS TÉCNICAS.** Por lo que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, a partir de las pruebas técnicas que anexó a su escrito inicial de queja el C. Licenciado José Enrique Uribe Benavente, representante legal y apoderado del Presidente Municipal y del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, se cuenta con elementos para tener por acreditada de forma indiciaria los hechos denunciados, consistentes en la pinta de cinco bardas, en los domicilios ubicados, en Avenida Coronado número 43 sur; Avenida Coronado sin número, frente al número 133 sur; c) la confluencia de Calzada Guadalupe Victoria y calle Lirios; calle Pino Suárez y Avenida Francisco Sarabia, siendo precisamente la esquina sur-, Oriente, y, en Avenida Francisco I. Madero sin número frente a los números 608 y 610 sur, de la colonia 20 de Noviembre, direcciones todas de la ciudad de Lerdo, Durango.

Asimismo, en un segundo momento el C. Licenciado Jose Enrique Uribe Benavente, representante legal y apoderado del Presidente Municipal y del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, de nuevo cuenta presentó elementos para tener por acreditada de forma indiciaria los diversos hechos denunciados, consistentes en la pinta de siete bardas, en los domicilios ubicados en Boulevard Miguel Aleman casi esquina con calle 15

de Mayo de la colonia Magisterial de la ciudad de Lerdo, Dgo., a un costado de la negociación denominada "Birriería y Barbacoa San José", Boulevard Miguel Alemán sin número entre la calle Flor de Loto y calle Espuelas, aun costado de lo que fuera un lote de autos de la colonia Villa Jardín, Boulevard Miguel Alemán sin número esquina con calle Heliotropos de la colonia Villa Jardín, Calle 24 esquina con calle Eglantinas a un costado del inmueble identificado con el número 83 de Eglantinas de la Colonia Luis Longoria, Calzada Guadalupe Victoria sin número, avenida Juárez sin número, Calzada Guadalupe Victoria sin número y esquina con avenida Juárez y Avenida del canal y calle Buena Vista de la Colonia Las Brisas direcciones todas de la ciudad de Lerdo, Durango, propaganda que a juicio del quejoso es calumniosa.

En este sentido, las fotografías aportadas, en atención a los dispuesto por los artículos 376, párrafo 3, fracción III y 377, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dada su propia y especial naturaleza al considerarse como pruebas técnicas, el valor probatorio que se les otorga es indicario, respecto de los hechos que en las mismas se contienen.

Esto es así, puesto que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y cassetes de audio, de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, con su creación a las circunstancias que se necesiten.

- b) RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN OCULAR. Ordenadas mediante acuerdos de fechas veintiséis de agosto y diecisiete de septiembre del año que transcurre, por parte de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380 párrafo 6 y 383, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismas que se denominaron inspecciones judiciales o reconocimientos en las direcciones señaladas en el Considerando Quinto, inciso a), a efecto de levantar actas circunstanciadas y secuencia fotográfica de los lugares inspeccionados y dar fe de los hechos denunciados y evitar que se dificultara la investigación, mismas que tuvieron como resultado que en los lugares identificados por el denunciante, efectivamente se encontraran las bardas pintadas

Por lo que en base y fundamento en lo establecido en los artículos 376 y 377, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relacionados con la jurisprudencia 28/2010, aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, declarada formalmente obligatoria en la misma fecha, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22; que enseguida se transcribe:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA. De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de estos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador este en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección, así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria."

El objeto del levantamiento de las actas de las diligencias de inspección, fue la verificación o no por parte de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la existencia de los hechos denunciados por el quejoso, por lo que resulta un elemento indispensable y determinante para el esclarecimiento de éstos y así evitar se dificulte las investigaciones.

En el caso y para ahondar en cada una de las manifestaciones vertidas por el denunciante y en base a las actuaciones realizada por esta autoridad electoral, en lo que se refiere a las diversas pintas de bardas a que hace referencia, la pinta relativa y que de manera literal menciona: "HARTOS DE INMUNDICIA Y CORRUPCIÓN ¡EN SEPALI". En este sentido cabe mencionar lo establecido en el artículo 6, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan lo relativo a la libertad de expresión, que a la letra dice:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Ahora bien, en los casos de pintas de bardas, en las cuales se plasmaron las frases: "PROMESAS INCUMPLIDAS ¿Y PARA QUE AGRO INDUSTRIAL APA (SIC)?" y "COLONIAS SIN SERVICIOS PÚBLICOS". Conforme a lo señalado en el artículo 41, Base III, apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

*"...
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas*

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

En ese sentido, dado que ni el artículo 6, párrafos 1 y 2 ni el 41, Base III, apartado C, prohíben las expresiones que denigren a las instituciones, y tomando en cuenta el papel que juega la libertad de expresión en el debate público y en aras de preservar en la democracia, la opinión libre y la manifestación de las ideas al ejercer la función indispensable de control y vigilancia del poder y, a la vez, de enriquecer la acción política a través de la crítica, el señalamiento de los errores y la propuesta de medidas alternativas, resulta inconscuso que en el contexto político, el ejercicio de la libertad de expresión debe interpretarse siempre favoreciendo la protección más amplia del derecho y tomando en cuenta que en el ámbito político o electoral, el margen de tolerancia debe ampliarse.

En esta tesitura, refiriendo al caso que nos ocupa, la pinta de la barda que a la letra menciona: "URGE! UN BUEN GOBIERNO!", al respecto y que tomando en cuenta que antes de la reforma del diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución establecía que "en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas", partir de la reforma constitucional sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, más no así a las instituciones de expresiones que las puedan denigrar.

Dentro de los actos que manifiesta el denunciante y que le causan agravio, se dio fe de la pinta de una barda en la que se expresa: "2 AÑOS DE GOBIERNO MUNICIPAL Y EL SAQUEO DE LOS PARQUIMETROS CONTINÚA". En este sentido, esta Comisión señala que existen tratados internacionales suscritos por México que protegen el derecho a la libertad de expresión y que son aplicables en virtud del artículo 133 constitucional. Entre ellos están el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión. En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática. En esa dinámica se inserta el estándar de relevancia pública que identifica que las personas privadas con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público, empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas.

En el mismo sentido, las expresiones que vierte el denunciante en la pinta de bardas tales como "EN LERDO, SE APLASTA LA DIGNIDAD LABORAL", no refiere en ningún momento un asunto o persona de naturaleza pública, sino que deben valorarse en el marco del interés legítimo de la sociedad de mantenerse informada. Esto precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento

imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

La libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública. En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros. En su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por tanto para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa. En atención a ello, el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce, pues en la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual.

Por lo tanto y como se ha hecho referencia en el presente punto, expresiones como "LUISITO DE VILLA: TOMA CHOCOLATE. PAGA LO QUE DEBES" y "CRISIS EN EL EQUIPO DEL EDIL. DE LOS DIEZ QUE TENIA, LOS CORRIÓ POR EL ESTRÉS. YA NADA MAS LE QUEDAN TRES e "INCUMPLIMIENTO DE LA LEY EN QUE SE APLICAN LOS INGRESOS DEL OPERATIVO ALCOHOLIMETRO". son expresiones que no inciden en el ámbito público o político, la libre expresión, cualquiera que sea la concreción, tienen un alcance y relevancia mayor que en la esfera y sobre aspectos privados.

En este sentido, teniendo en cuenta que las diligencias de inspección realizadas con toda oportunidad por parte de esta autoridad, y derivado de los hechos denunciados, en el caso concreto no se surte que la pinta de las bardas referidas causen un daño a la autoridad representada, pues como ya se ha referido dicha propagada únicamente hace referencia a ciertas situaciones y críticas en su derecho de libertad de expresión.

Además de que de las inspecciones de mérito, no se puede acreditar, identificar a persona alguna, ni mucho menos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron. Por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana, las inspecciones judiciales sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano resolutor, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; lo cual en la especie no acontece.

c) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Ofrecida por el quejoso o denunciante, en todo aquello que le beneficie a los intereses que representa.

En virtud de que al ofrecerla omitió establecer en que pudiera beneficiarle, este Consejo General, atento a los dispuesto en los artículos 376, párrafos V y VI, 377, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, advierte que de las pruebas antes valoradas y concatenadas en su conjunto, no crean convicción en los hechos afirmados.

Por lo antes expuesto, se declaran **infundados** los Procedimientos Ordinarios Sancionadores en contra del Doctor Juan Zamudio Alvarado y del Partido Acción Nacional del Municipio de Lerdo, por lo que hace a la presunta difusión de propaganda electoral que considera calumnia por hechos falsos imputados a su representada y por ende, tampoco se actualizan violaciones al artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 358, 359, 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y 384, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 88, fracción XXV, en relación con el artículo 374 del ordenamiento legal en cíta, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRMERO. Se acumulan los expedientes IEPC-PSO-002/2015 al diverso IEPC-PSO-001/2015, en consecuencia se ordena glosar copia certificada de la resolución a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los Procedimientos Ordinarios Sancionadores incoados en contra de Doctor Juan Zamudio Alvarado y del Partido Acción Nacional del

Municipio de Lerdo, en términos de lo dispuesto en el considerando QUINTO de la presente determinación.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos de Ley.

CUARTO. En su oportunidad, archívense los presentes expedientes, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así definitivamente lo resolvieron y firman por mayoría de votos, los miembros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número quince del dia nueve de Diciembre de dos mil quince, en la Sala de Sesiones, ante la asistencia de la Secretaría del Consejo, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO

LIC. ZITLAH ARREOLA DE RÍO
S E C R E T A R I A

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

AVISO

Se hace del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del Instituto Nacional Electoral; de los Tribunales e Institutos Electorales de las entidades federativas; de las demás autoridades federales, estatales, municipales; de los partidos políticos con registro nacional y estatal; de las agrupaciones y asociaciones políticas; de los ciudadanos y del público en general, conforme a lo previsto en los artículos 141, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, Apartado B, fracción IX, y 133, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que:

En sesión privada celebrada en esta fecha, ante la designación del Senado de la República, efectuada el nueve de diciembre del presente año de los Magistrados María Magdalena Alanís Herrera, Javier Mier Mier y Raúl Montoya Zamora, para integrar la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en uso de sus facultades eligieron al Magistrado Raúl Montoya Zamora como Presidente, para el periodo comprendido del diez de diciembre de dos mil quince al nueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de diciembre de 2015

Lic. Damián Carmona Gracia
Secretario General de Acuerdos

ACUERDO NÚMERO QUINCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número 16 de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince **POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 párrafos 1 y 2, 139 párrafo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El jueves 19 de marzo de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 23, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, aprobado por unanimidad por el Consejo en cita, con las facultades conferidas por el Código Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
2. El jueves 16 de noviembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 40, el Acuerdo número 19 emitido por el Consejo Estatal Electoral, por el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.
3. El jueves 4 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 45, el Acuerdo número 20 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban las adiciones y modificaciones a los Reglamentos de Sesiones del Consejo Estatal Electoral; de los Consejos Municipales Electorales; del Secretariado Técnico; de Transparencia y Acceso a la información; de los Procedimientos de Plebiscito y Referéndum y el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

6. En fecha 6 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del numeral 66; la fracción segunda del ordinal 68; el artículo 70; el párrafo tercero del dispositivo 113; los párrafos segundo y tercero del artículo 138; el primer párrafo del numeral 139; el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adicionan un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al ordinal 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subseciente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del ordinal 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

7. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local.

8. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

9. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidente la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

10. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango notificó la resolución emitida dentro del expediente TE-JE-013/2015 en el cual se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitir un nuevo reglamento de sesiones en un plazo de quince días contados a partir de notificada la sentencia, estableciendo que dicho reglamento deberá ser armónico con las reformas en materia electoral, garantizando que todas las actuaciones de los procesos electorales sean más transparentes y por consecuencia se otorgue seguridad jurídica a todos los actores que intervienen en el mismo proceso.

11. En sesión extraordinaria número 1 de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

I. La naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Las funciones del Instituto se encuentran contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Conforme al artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;
- II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y
- III. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

Además se establece que, los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; los partidos políticos designarán un representante con derecho a voz, pero sin derecho a voto. En caso de coalición, cada partido conserva

su propia representación ante el Consejo; los partidos políticos podrán, en todo momento, sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Al respecto, el artículo 139 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango señala, en su artículo 139 sobre la integración del Consejo General, señalando que es éste el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

En su último párrafo puntualiza que, al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

III. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Secretario. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista a una sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida dicha sesión. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de su Presidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando no se requiera de mayoría calificada conforme a las disposiciones de la presente Ley.

IV. Entre las funciones de este órgano máximo de dirección se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

V. La elaboración del proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General que presenta la Comisión de Reglamentos Internos, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte

de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos.

VI. El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en cuarenta y ocho artículos, divididos en once capítulos más cuatro artículos transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

Capítulo I.

Disposiciones Generales, artículos del 1 al 6.

Capítulo II.

De las atribuciones de los integrantes del Consejo, artículos del 7 al 10.

Capítulo III.

De los tipos de sesiones, su duración y lugar, artículos del 11 al 16.

Capítulo IV.

De la convocatoria de las sesiones, artículos del 17 al 23.

Capítulo V.

De la instalación y desarrollo de la sesión, artículos del 24 al 34.

Capítulo VI.

De las mociones, artículos del 35 al 36.

Capítulo VII.

De las votaciones, artículos del 37 al 43.

Capítulo VIII.

De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones, artículos del 44 al 45.

Capítulo IX.

De las actas de las sesiones, artículo 46.

Capítulo X.

De las sanciones, artículo 47.

Capítulo XI.

De las reformas al Reglamento, artículo 48.

Artículos del primero al cuarto Transitorios

VII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

VIII. Todo órgano colegiado debe regirse por normas establecidas que posibiliten actuaciones válidas dentro de su esfera de derecho que hagan permisible su funcionamiento eficaz; en tal virtud, esta Comisión de Reglamentos Internos, emanada del Consejo General, a fin de que el Órgano Superior de Dirección cuente con un instrumento que le permita desarrollar funcional, sistemática y eficazmente sus sesiones, considera insoslayable la emisión de este Reglamento, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contiene sólo genéricamente la celebración de las sesiones de referencia.

IX. De conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXIV, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es competente para revisar y en su caso aprobar los dictámenes que rindan las comisiones, así como para expedir sus reglamentos internos.

El instrumento jurídico a que se refiere el presente acuerdo, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, de manera que por esas razones y con fundamento en los artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección, emite el siguiente:

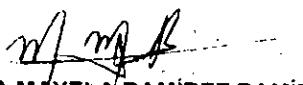
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Reglamento que se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

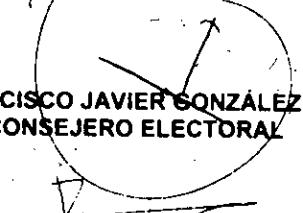
SEGUNDO. Publique el presente Acuerdo y el Dictamen que contiene el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número dieciséis de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones del Consejo General, ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

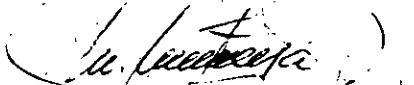

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRILLAS
SÁNCHEZ CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los suscriptores, Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Presidente e Integrantes respectivamente, de la Comisión Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir á ustedes el presente DICTAMEN por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

1. El jueves 19 de marzo de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 23, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, aprobado por unanimidad por el Consejo en cita, con las facultades conferidas por el Código Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
2. El jueves 16 de noviembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 40, el Acuerdo número 19 emitido por el Consejo Estatal Electoral, por el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.
3. El jueves 4 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango número 45, el Acuerdo número 20 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban las adiciones y modificaciones a los Reglamentos de Sesiones del Consejo Estatal Electoral; de los Consejos Municipales Electorales; del Secretariado Técnico; de Transparencia y Acceso a la información; de los Procedimientos de Plebiscito y Referéndum y el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el Decreto por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

6. En fecha 6 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del numeral 66; la fracción segunda del ordinal 68; el artículo 70; el párrafo tercero del dispositivo 113; los párrafos segundo y tercero del artículo 138; el primer párrafo del numeral 139; el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriendose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adicionan un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al ordinal 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriendose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del ordinal 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

7. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local.

8. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio

Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

A partir de esa fecha, se han reunido en sesión de instalación de la Comisión el treinta de septiembre, en sesión número uno el trece de octubre y en reunión de trabajo el veinte de octubre, todos en el año que transcurre.

Manteniendo en todo momento una constante comunicación entre la presidenta de la Comisión con los Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos vía correo electrónico.

9. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidenta la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

10. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Durango notificó la resolución emitida dentro del expediente TE-JE-013/2015 en el cual se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitir un nuevo reglamento de sesiones en un plazo de quince días contados a partir de notificada la sentencia, estableciendo que dicho reglamento deberá ser armónico con las reformas en materia electoral, garantizando que todas las actuaciones de los procesos electorales sean más transparentes y por consecuencia se otorgue seguridad jurídica a todos los actores que intervienen en el mismo proceso.

CONSIDERANDO

1. La naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley

General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Las funciones del Instituto se encuentran contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Conforme al artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

- i. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;
- ii. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz, y
- iii. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

Además se establece que, los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; los partidos políticos designarán un representante con derecho a voz pero sin derecho a voto. En caso de coalición, cada partido conserva su propia representación ante el Consejo; los partidos políticos podrán, en todo momento, sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Al respecto, el artículo 139 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango señala, en su artículo 139 sobre la integración del Consejo General, señalando que es éste el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

En su último párrafo puntualiza que, al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

III. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Secretario. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista a una sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida dicha sesión. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de su Presidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando no se requiera de mayoría calificada conforme a las disposiciones de la presente Ley.

IV. Entre las funciones de este órgano máximo de dirección se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

V. La elaboración del proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General que se somete a la consideración de esta Comisión de Reglamentos Internos, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes analizaron la propuesta de la propia Comisión con respecto al documento.

La asistencia a la sesión de instalación convocada para las diez horas del treinta de septiembre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza y Encuentro Social.

La asistencia a la sesión número uno convocada para las trece horas del trece de octubre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense y Encuentro Social

La asistencia a la reunión de trabajo convocada para las once horas del veinte de octubre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En una etapa posterior, se mantuvo comunicación vía correo electrónico y mensajería telefónica en fechas 27, 28, 29 y 30 de octubre, 4, 7 y 9 de noviembre de 2015. Los comentarios vertidos fueron considerados en la integración final del documento por los

Consejeros Electorales integrantes de la Comisión en cita, quienes se han reunido en para enriquecer el contenido del documento que hoy se presenta.

VI. El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en cuarenta y ocho artículos, divididos en once capítulos más cuatro artículos transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

Capítulo I.

Disposiciones Generales, artículos del 1 al 6.

Capítulo II.

De las atribuciones de los integrantes del Consejo, artículos del 7 al 10.

Capítulo III.

De los tipos de sesiones, su duración y lugar, artículos del 11 al 16.

Capítulo IV.

De la convocatoria de las sesiones, artículos del 17 al 23.

Capítulo V.

De la instalación y desarrollo de la sesión, artículos del 24 al 34.

Capítulo VI.

De las mociones, artículos del 35 al 36.

Capítulo VII.

De las votaciones, artículos del 37 al 43.

Capítulo VIII.

De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones, artículos del 44 al 45.

Capítulo IX.

De las actas de las sesiones, artículo 46.

Capítulo X.

De las sanciones, artículo 47.

Capítulo XI.

De las reformas al Reglamento, artículo 48.

Artículos del primero al cuarto Transitorios

VII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

VIII. Todo órgano colegiado debe regirse por normas establecidas que posibiliten actuaciones válidas dentro de su esfera de derecho que hagan permisible su funcionamiento eficaz; en tal virtud, esta Comisión de Reglamentos Internos, emanada del Consejo General, a fin de que el Órgano Superior de Dirección cuente con un instrumento que le permita desarrollar funcional, sistemática y eficazmente sus sesiones, considera insoslayable la emisión de este Reglamento, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contiene sólo genéricamente la celebración de las sesiones de referencia.

Por tanto, el instrumento jurídico a que se refiere el presente dictamen, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, de manera que por esas razones y con fundamento en los artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta Comisión de Reglamentos Internos, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los términos del considerando sexto, el cual se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, párrafo 2 y 88 párrafo 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Una vez que el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

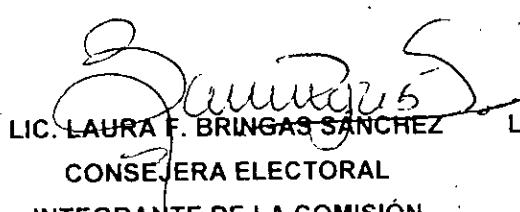
En sesión extraordinaria número uno de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS



DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. LAURA F. BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO

SECRETARIA

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE DURANGO**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Criterios para su interpretación.

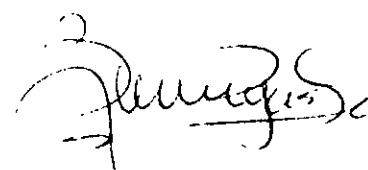
1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el párrafo último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Asimismo, se atenderá a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones. Observando en todo caso lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 1o. Constitucional.

Artículo 3. Glosario.

1. Se entenderá por:

- a) Constitución Política Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;



- c) Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- d) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- e) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- f) Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral;
- g) Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- h) Secretario: El Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General;
- i) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- j) Integrantes del Consejo General: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo General.
- k) Aspirante. El ciudadano que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que haya presentado su manifestación de intención ante el Instituto, conjuntamente con la documentación que acredite la creación de la asociación civil que señala la Ley Electoral.
- l) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral;
- m) Representantes de Partidos: Los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo;
- n) Representantes del Poder Legislativo: Los Representantes de los Grupos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Durango, acreditados ante el Consejo.

Artículo 4. Integración del Consejo General.

1. El Consejo General se integra por un Presidente, seis Consejeros Electorales; un Representante por cada Partido Político con registro, un representante del Poder Legislativo por cada grupo parlamentario ante el Congreso del Estado y el Secretario.
2. El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de Partidos, los Representantes del Poder Legislativo y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

3. Los aspirantes y candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, podrán integrar el Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 5. De los Aspirantes y Candidatos Independientes.

1. Los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador del Estado, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, con derecho a voz pero no a voto, en términos de lo establecido en el artículo 308, párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral.

2. Los candidatos independientes desde que hayan obtenido su registro como aspirantes a Gobernador del Estado, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo General. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en los términos establecidos en el artículo 324 de la Ley Electoral.

3. Los Representantes de los Candidatos Registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar sesiones como parte del órgano;
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y
- e) Las demás que les conceda la Ley.

Artículo 6. De los plazos.

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos que no hay actividades en el Instituto y, las horas hábiles, de 9:00 A 20:00 horas.

Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. Del Presidente.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;
- b) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
- c) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el Orden del Día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
- e) Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- f) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Convocar en tiempo a los Partidos Políticos, para que nombren a sus representantes a efecto de integrar debidamente, en los términos de la Ley, el Consejo General;
- h) Tomar la Protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como a los Presidentes de los Consejos Municipales, al Secretario y a los Directores;
- i) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
- j) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;

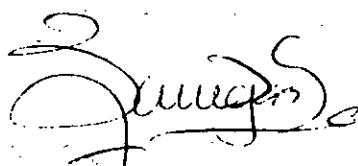


- k) Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- l) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
- m) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados del Instituto o a través de los Consejos Municipales, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en esos órganos de difusión;
- n) Garantizar el orden durante las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento;
- ñ) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- o) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo General;
- p) Someter a consideración del Consejo General la ampliación del tiempo de duración de la sesión;
- q) Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competente, y
- r) Las demás que señalen la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 8. De los Consejeros Electorales. Atribuciones de los Consejeros Electorales

1. Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- b) Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del Orden del Día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- e) Las demás que les sean conferidas por la Ley Electoral y este Reglamento.



Artículo 9. Los Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de los Aspirantes y Candidatos Independientes registrados a Gobernador del Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
- b) Integrar el pleno del Consejo General;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Solicitar, por mayoría, se convoque a Sesión Extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- e) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente;
- f) Participar en los trabajos de las Comisiones de conformidad con la Ley Electoral, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que apruebe el Consejo General, y
- g) Las demás que les otorguen la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General y al Instituto;
- f) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Firmar, junto con el Presidente y los Consejeros los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General;
- i) Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- k) Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;
- l) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo General correspondiente, en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el portal electrónico institucional, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;
- n) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo General;
- ñ) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y los Representantes de los Partidos Políticos;
- o) Cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- p) Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 11. Tipos se Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:
 - a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, cada tres meses durante los períodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.

- b) Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes; y
- c) Son especiales las correspondientes a:
- I. La sesión de la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección con la que se inicia el proceso electoral;
 - II. La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;
 - III. La sesión permanente del día de los Cómputos de Gobernador y Diputados de Representación Proporcional;
 - IV. El Registro de Candidaturas que procedan, y
 - V. La sesión permanente del día de la asignación de Diputados de Representación Proporcional y Declaración de Validez de ésta elección.

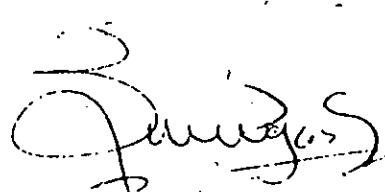
Artículo 12. Duración de sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo General se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 13. De la suspensión de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el inciso c), del párrafo 1 del artículo 24 del presente, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo General, y con ello no se alcance el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- b) Grave alteración del orden;



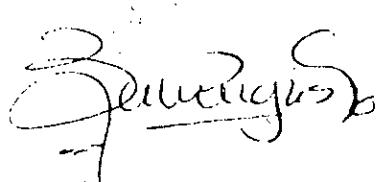
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento

Artículo 14. Sesión permanente.

1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.
2. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y el Presidente será quien tome la protesta a los Consejeros Electorales designados.
2. Los Representantes de los Partidos Políticos rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
3. El Contralor General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo General, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.
4. Los Presidentes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán la protesta de ley ante el Consejo General o ante el representante de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones.



5. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política Local.

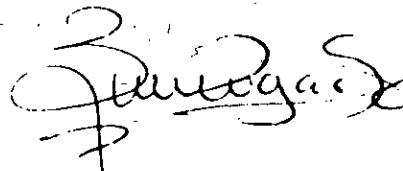
Artículo 16. Sede.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo General salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 17. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General, con una antelación de por lo menos tres días naturales previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado por vía telefónica, fax o correo electrónico, no siendo necesaria la convocatoria escrita.
3. La mayoría de los Consejeros Electorales, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la



sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. En el supuesto de que una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine un plazo inmediato para que el Consejo General discuta un asunto en particular, el Presidente podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de veinticuatro horas establecido en el párrafo 2 del presente artículo por vía telefónica, fax o correo electrónico, no siendo necesaria la convocatoria escrita.

6. Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión especial fuera del plazo por vía telefónica, fax o correo electrónico, no siendo necesaria la convocatoria escrita.

Artículo 18. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como adjuntar el Orden del Día formulado por el Secretario.

Artículo 19. Orden del día.

1. Los puntos inscritos en el Orden del Día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

2. Despues de circulada la convocatoria y el Orden del Día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo General el Orden del Día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a

incorporar dichos asuntos en el Orden del Día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo General un nuevo Orden del Día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al Orden del Día de la sesión de que se trate.

4. En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el Orden del Día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos de referencia, serán distribuidos al inicio de la sesión correspondiente.

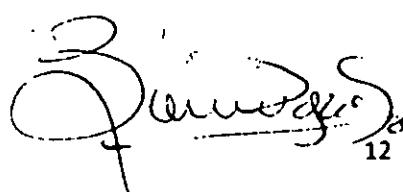
5. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente en medios digitales, no obstante podrán distribuirse en medio electrónico que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario, excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlas.

6. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el Orden del Día respectivo.

Artículo 20. Retiro de asuntos del Orden del Día.

1. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el Orden del Día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos insertados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.

2. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el Orden del Día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo General, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con



12

temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

3. Acorde con lo anterior, una vez instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas; el propio consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

4. El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos enlistados en el Orden del Día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto solicitado.

5. El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del Orden del Día, deberá circular a la brevedad el nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Artículo 21. Asuntos Generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo General, inmediatamente después de la aprobación del Orden del Día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Artículo 22. Asuntos urgentes.

1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,

c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

Artículo 23. Difusión del orden del día.

1. El Orden del Día se deberá publicar en el portal de Internet del Instituto.

CAPÍTULO V
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 24. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:

- a) En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo;
- b) El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario;
- c) Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente; y
- d) Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

2. A las sesiones del Consejo General, podrán acudir los responsables de las diferentes Direcciones del Instituto, quienes deberán permanecer en las mismas hasta su conclusión. A los responsables de las áreas del Instituto se les concederá el uso de la palabra a petición de un miembro del Consejo General con autorización de su Presidente.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el inciso c) del párrafo 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él designe.

5. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin

de restablecerlo, en caso de que no se restaure el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

6. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo General no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente. Si este no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes de los Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 25. Publicidad y Orden de las Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas.

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos, los Representantes del Poder Legislativo, los representantes de los aspirantes y de los candidatos independientes y el Secretario, así como los Directivos del Instituto cuando así los solicite algún integrante del Consejo General al Presidente. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.

3. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá de quince minutos, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General.

4. Los integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

5. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

6. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Cominar a abandonar el local, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

7. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 26. Desarrollo de las sesiones.

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, deberá estarse a las siguientes reglas:

- a) El acomodamiento de los integrantes del Consejo General en la mesa de sesiones, se realizará conforme lo determinen los propios miembros, podrá ser modificada cuando de igual forma lo decidan los Consejeros Electorales con voz y voto.
- b) Los asientos colocados ante la mesa de sesiones sólo podrán ser ocupados por los integrantes del mismo.
- c) Cada fórmula de representantes tendrá derecho a un solo asiento en la mesa del Consejo General, en tal virtud, bajo ninguna circunstancia podrán ocupar asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario y su suplente.
- d) Para el caso de las ausencias de los propietarios únicamente podrá disponer del lugar el correspondiente suplente; quien dará aviso al Secretario, antes de la sesión correspondiente para su inclusión en la lista de asistencia.
- e) Si no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá suplirlos.
- f) Todos los miembros del Consejo General serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Los Representantes de los Partidos Políticos lo serán mediante un identificador que alude el emblema del partido que representan y los representantes de los Candidatos Independientes con el nombre del Candidato Independiente que representen y la leyenda "Candidato Independiente".

Artículo 27. Enlistado de los asuntos en el Orden del Día.

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el Orden del Día, bajo la prelación siguiente:

- a) Verificación de asistencia, por el Secretario;
- b) Declaración del quórum legal, por el Secretario;
- c) Declaración formal de la instalación de la sesión por el Presidente;
- d) Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. Lo anterior cuando no haya habido dispensa y no exista impedimento legal o material para tales efectos;
- f) Lectura de correspondencia recibida y despachada, por el Secretario, tratándose de

- sesiones ordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
- g) Dictámenes y resoluciones para discusión y votación, en su caso;
 - h) Informes de las Comisiones, en su caso;
 - i) Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo General, en su caso;
 - j) Peticiones formuladas por Representantes de Partidos Políticos, Representantes del Poder Legislativo, Agrupaciones Políticas, Aspirantes a Candidatos Independientes, Candidatos Independientes Registrados, Ciudadanos y Personas Morales, en su caso;
 - k) Seguimiento de asuntos pendientes;
 - m) Informe de presentación de Medios de Impugnación, en caso de sesiones ordinarias, y en su caso la resolución o cumplimentación, por el Secretario; y
 - n) Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

2. Los temas a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el Orden del Día.

Artículo 28. Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. Suplencias en las sesiones del Presidente y el Secretario.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

2. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente.

Artículo 30. Forma de Discusión de los asuntos.

1. Los asuntos listados en el Orden del Día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.

2. En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por siete minutos como máximo.

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

5. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2, segundo supuesto, del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.

7. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, el Consejo General abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 31. Intervención del Secretario en el debate.

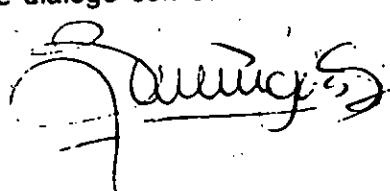
1. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 32. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

1. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 33. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo



General, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. En el caso que algún integrante del Consejo General persista en las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasiono dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 34. Desvío del asunto de debate por parte del orador.

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo General, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.

CAPÍTULO VI

DE LAS MOCIONES

Artículo 35. Moción de orden.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento y para pregunta al orador. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

2. Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo General a cada intervención.

3. Son Moción de orden las siguientes:

- a) Cuando el expositor incurra en alguna falta verbal o mimica que provoque desorden en la sesión;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión, y
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son Moción de Procedimiento las siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Cuando el orador pretenda tratar asuntos no relacionadas al tema de discusión;
- c) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;
- d) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo, y
- f) Pedir la aplicación del Reglamento.

5. Es Moción al orador la siguiente:

- a) Realizar una pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- b) Solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

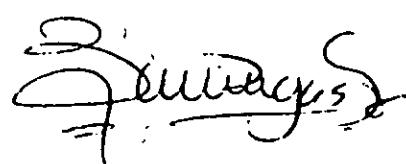
Artículo 36. Mociones al orador.

1. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, en los asuntos que deban discutirse, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del Orden del Día.

2. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES



Artículo 37. Forma de votación.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello.
2. El voto será libre, personal, directo e intransferible.
3. De conformidad con lo previsto por la Ley Electoral, solo tendrán derecho a voto los Consejeros Electorales.
4. Al inicio de la votación correspondiente el Presidente ordenará al Secretario someter a votación de sus integrantes en los términos siguientes: "**SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES**", a continuación el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.
5. Las votaciones serán nominales o económicas.

Artículo 38. Votación nominal.

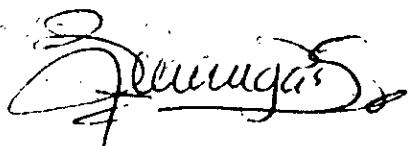
1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:
 - a) El Secretario expresará el nombre del votante;
 - b) Cada miembro del Consejo General emitirá su voto en voz alta;
 - c) El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación;
 - d) Concluida la votación el Secretario efectuará el cómputo de la misma haciendo público el resultado.
2. Cuando algún miembro del Consejo General solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Consejo General, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 39. Votación económica.

1. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, desaprobar o abstenerse del asunto a su consideración.
2. El Secretario tomará la votación contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Artículo 40. Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado.

1. El Consejero Electoral que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir, para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga



los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a su aprobación.

2. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

3. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

4. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

5. El voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos

originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley y los Lineamientos o Acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.

Artículo 42. Engrose.

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.

3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de la Secretaría Técnica, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 43. De las excusas.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad con lo que manda la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
- b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención,

trámite o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes de los Partidos Políticos, de los Aspirantes y Candidatos Independientes si fuere el caso, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 44. De la publicación.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.
2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Acuerdos o Resoluciones aprobados por el Consejo General, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.
3. El Secretario, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página electrónica del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 45. De las notificaciones.

1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**CAPÍTULO IX
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES****Artículo 46. De las actas.**

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

2. En la elaboración del acta el Secretario, podrá auxiliarse de cintas magnetofónicas o cualquier otra herramienta que le sea útil para hacer eficiente dicha función.

3. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. Todas las actas deberán ser firmadas sólo por el Presidente y el Secretario.

4. Las actas deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario.

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES****Artículo 47. Aplicación de sanciones.**

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones el Presidente impondrá las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación; y,
- c) Auxilio de la fuerza pública.

2. Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Presidente a juicio propio o por acuerdo del Pleno del Consejo General y notificada al órgano inmediato superior que corresponda.

4. El auxilio de la fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquél o aquéllos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

5. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente a juicio propio o a petición del Pleno del Consejo General o de alguno de los Consejeros.

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 48. Reformas al reglamento.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

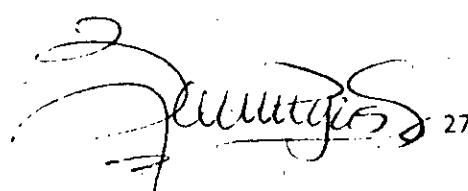
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, publicado en el P.O.E. No. 23 de fecha 19 de marzo de 1998, así como sus reformas y adiciones.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.



27

ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número 16 de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince **POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 párrafos 1 y 2, 139 párrafo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, se promulga la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 0 de febrero de 2014.
2. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.
3. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

4. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidente la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

5. En sesión extraordinaria número 1 de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

I. La naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar

organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Las funciones del Instituto se encuentran contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

III. Entre las funciones de este órgano máximo de dirección se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

IV. La elaboración del proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General que presenta la Comisión de Reglamentos Internos, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos.

V. El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en veintiocho artículos, y cuatro transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales, artículos del 1 al 3.

TÍTULO SEGUNDO.

De la organización de las Comisiones, artículos del 4 al 27.

TÍTULO TERCERO.

Artículo 28.

Artículos del primero al cuarto Transitorios

VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES: PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO"; ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

VII. Todo órgano colegiado debe regirse por normas establecidas que posibiliten actuaciones válidas dentro de su esfera de derecho que hagan permisible su funcionamiento eficaz; en tal virtud, la Comisión de Reglamentos Internos, emanada del Consejo General,

VIII. El instrumento jurídico a que se refiere el presente acuerdo, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, de manera que por esas razones y con fundamento en los artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Reglamento que se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número dieciséis de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones del Consejo General, ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS
SÁNCHEZ CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAU ARBOLEDA DÉRIO
SECRETARIA

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los suscriptores, Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Presidente e Integrantes respectivamente, de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN por el que se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, se promulga la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.
3. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.
4. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidente la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. La naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Las funciones del Instituto se encuentran contenidas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

Conforme al artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

I. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;

II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y

III. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

Además se establece que, los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; los partidos políticos designarán un representante con derecho a voz, pero sin derecho al voto. En caso de coalición, cada partido conserva su propia representación ante el Consejo; los partidos políticos podrán, en todo momento, sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Al respecto, el artículo 139 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango señala, en su artículo 139 sobre la integración del Consejo General, señalando que es éste el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

En su último párrafo pautaliza que, al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.

III. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Secretario. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista a una sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida dicha sesión. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de su Presidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando no se requiera de mayoría calificada conforme a las disposiciones de la presente Ley.

IV. Entre las funciones de este órgano máximo de dirección se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

V. La elaboración del proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General que se somete a la consideración de esta Comisión de Reglamentos Internos, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes analizaron la propuesta de la propia Comisión con respecto al documento.

La asistencia a la sesión de instalación convocada para las diez horas del treinta de septiembre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza y Encuentro Social.

La asistencia a la sesión número uno convocada para las trece horas del trece de octubre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laúra Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense y Encuentro Social.

La asistencia a la reunión de trabajo convocada para las once horas del veinte de octubre es la siguiente: Dra. Esmeralda Valles López, Presidente de la Comisión, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Comisión, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y Manuel Montoya del Campo, Consejeros Electorales invitados, y por parte los partidos políticos, se contó con la representación de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En una etapa posterior, se mantuvo comunicación vía correo electrónico y mensajería telefónica en fechas 27, 28, 29 y 30 de octubre, 4, 7 y 9 de noviembre de 2015. Los comentarios vertidos fueron considerados en la integración final del documento por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión en cita, quienes se han reunido en para enriquecer el contenido del documento que hoy se presenta.

(H) VI. El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en veintiocho artículos, y cuatro transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales, artículos del 1 al 3.

TÍTULO SEGUNDO.

De la organización de las Comisiones, artículos del 4 al 27.

TÍTULO TERCERO.

Artículo 28.

Artículos del primero al cuarto Transitorios

VII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral

conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

VIII. Todo órgano colegiado debe regirse por normas establecidas que posibiliten actuaciones válidas dentro de su esfera de derecho que hagan permisible su funcionamiento eficaz; en tal virtud, esta Comisión de Reglamentos Internos, emanada del Consejo General, a fin de que el Órgano Superior de Dirección cuente con un instrumento que le permita desarrollar funcional, sistemática y eficazmente sus sesiones, considera insoslayable la emisión de este Reglamento, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contiene sólo genéricamente la celebración de las sesiones de referencia.

Por tanto, el instrumento jurídico a que se refiere el presente dictamen, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones de las Comisiones emanadas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, de manera que por esas razones y con fundamento en los artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta Comisión de Reglamentos Internos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los términos del considerando sexto, el cual se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Túrñese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, párrafo 2 y 88 párrafo 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango..

TERCERO. Una vez que el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En sesión extraordinaria número uno de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

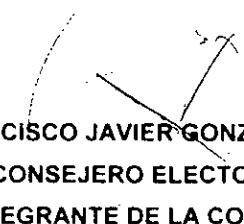


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. LAURA F. BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

**REGLAMENTO DE COMISIONES
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en los términos del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.
3. El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Artículo 2. Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

Artículo 3. Glosario



1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - a) Comisiones: las Comisiones del Consejo General;
 - b) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado;
 - c) Consejero: cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
 - d) Representantes del Poder Legislativo: los Representantes de los Grupos Parlamentarios del poder Legislativo del Estado, acreditados ante el Consejo General;
 - e) Consejo: el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
 - f) Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
 - g) Ley: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango;
 - h) Órgano: cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
 - i) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
 - j) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo General;
 - k) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
 - l) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos y de los aspirantes o candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Consejo General;
 - m) Secretario: el Secretario Ejecutivo;
 - n) Secretario Técnico: el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General, y
 - ñ) Unidades: las Unidades Técnicas del Instituto.

**Título Segundo
De la organización de las Comisiones**

Artículo 4. Tipos de Comisiones

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, o las que determine el Consejo General, siendo éstas:

- I. De Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- II. De Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral;
- III. Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- IV. Del Servicio Profesional Electoral;
- V. De Reglamentos Internos del Instituto;
- VI. De Quejas y Denuncias;
- VII. Glosa, compras y suministros, y revisión del ejercicio presupuestal;
- VIII. Radiodifusión y Comunicación Política;
- IX. Acceso a la Información;
- X. De Paridad de Género;
- XI. De Fiscalización, y
- XII. De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

b) Temporales: las creadas por el Consejo para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

2. El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo:

- a) Registro de Candidatos;
- b) Programa de Resultados Electorales, y



- c) Aquellas que el Consejo General estime necesarias
- 3. El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del Plan de Trabajo Anual y de actividades, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, de informática y de Comunicación Social.
- 4. El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de la Contraloría General con informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

Artículo 5. Comisiones Temporales

- 1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
- 2. El Acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
 - b) Su integración;
 - c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar,
 - d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 6. Fusión de Comisiones.

- 1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros; para tal efecto, el Consejo designará en el mes septiembre o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

Artículo 7. De las Comisiones Permanentes.



1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretariado Técnico y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- e) Hacer llegar al Secretariado Técnico, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos municipales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto; por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de las Comisiones Temporales

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;



- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Organo del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Obligaciones de las Comisiones

1. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

2. Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

Artículo 10. Integración de las Comisiones

1. Las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los Representantes del Poder Legislativo, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

3. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

4. En el caso de que no exista la dirección ejecutiva o unidad técnica relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta del Presidente de la Comisión. En todo caso el Secretario Técnico asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz.

5. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que decida el Consejo en el Acuerdo de creación respectivo.

6. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

7. Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.

8. En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el Acuerdo respectivo.

Artículo 11. Procedimiento de rotación de la Presidencia

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

3. En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral

8 del artículo 10 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, inciso c) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.

Artículo 12. Comisiones Unidas

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.
3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.
4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

Artículo 13. Grupos de Trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, los Representantes del Poder Legislativo y los Representantes, así como los invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.
3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren y levantar una minuta en cada sesión.
4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

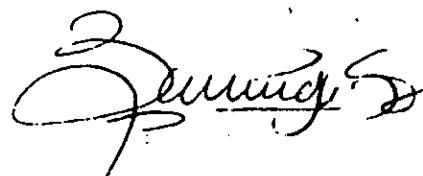


5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Artículo 14. Atribuciones de sus integrantes y participantes

1. Correspondrá al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que todos los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Representantes del Poder del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones;
- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- l) Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;



- m) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- n) Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- ñ) En caso de ausencia temporal designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- o) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por si o por medio de quien designe;
- p) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- q) Previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o su cónyuge, con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- r) Los demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

2. Correspondencia a los Consejeros:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

En la parte inferior de la página se observa una firma en tinta negra.

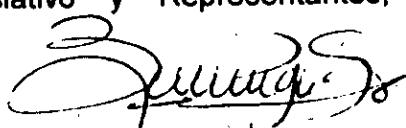
- f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- g) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- h) Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

3. Correspondrá a los Representantes del Poder del Legislativo y Representantes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- b) Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- f) Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

4. Correspondrá al Secretario Técnico:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) De conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, Representantes del Poder del Legislativo y Representantes, los

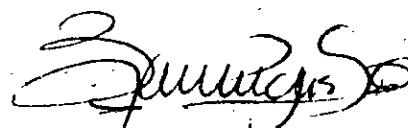


documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirllos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;

- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- j) Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión;
- n) Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- ñ) Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

5. Correspondrá a los Directores Ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarios Técnicos de las Comisiones y al Contralor General:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;



- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- d) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

Artículo 15. Tipos de sesiones

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo o de los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo o Representantes. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente Consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

a) La discusión y Resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos, y

b) En general, todos los demás que el Presidente de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 17, numeral 1 del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 17, numeral 1 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 384, párrafo 4 de la Ley.

Artículo 16. Asistencia a Comisiones

1. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

2. Los del Representantes del Poder del Legislativo y los Representantes podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el presente Reglamento en el párrafo 5 del artículo 15.

3. Los titulares de las Direcciones o Unidades Técnicas que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.

4. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 17. Convocatoria

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando

menos con un día hábil de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por los artículos 15, numerales 6 y 7 de este Reglamento.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 483 numeral 4 de la Ley.

3. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;

b) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 11 numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero que fungirá como Presidente;

c) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y

d) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

4. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros, al Secretario y al Secretario Técnico.

5. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 1; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones; siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán

preferentemente por medio magnético, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

6. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 18. Orden del día

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Aprobación del orden del día;
- b) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior cuando no exista impedimento legal o material para tal efecto;
- c) Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- d) Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- e) Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y
- f) Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero, Invitado Permanente del Legislativo o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirlo en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 17, numeral 4 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo

señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. En las sesiones ordinarias, los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo y Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Artículo 19. Quórum de asistencia

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por los numerales 3 del artículo 17, y 4 del presente dispositivo.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros, del Representantes del Poder del Legislativo y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

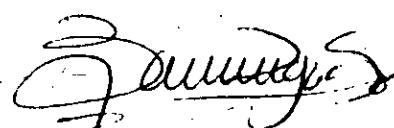
Artículo 20. Duración de las sesiones



1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.
2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el Acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 21. Discusiones

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.
5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación



correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

8. Despues de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.

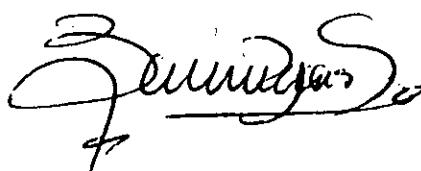
11. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.

12. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Artículo 22. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes de las Comisiones, así como todo aquel que intervenga en las sesiones de las mismas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión o participante en la sesión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de cominarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.



3. En el caso que algún integrante de la Comisión o participante en la sesión persista en las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasiono dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 23. Mociones

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento y para pregunta al orador. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

2. En cada intervención solo se admitirá una moción por miembro de la Comisión o participante en la misma.

3. Son Moción de orden las siguientes:

- a) Cuando el expositor incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión, y
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son Moción de Procedimiento las siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Cuando el orador pretenda tratar asuntos no relacionadas al tema de discusión;
- c) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión o para algún participante de la misma;
- d) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo, y
- f) Pedir la aplicación del Reglamento.

5. Es Moción al orador la siguiente:

- a) Realizar una pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo,

 y

b) Solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, en los asuntos que deban discutirse, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del Orden del Día.

7. En el caso del párrafo inmediato anterior, de ser aceptadas las mociones, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

Artículo 24. Votaciones

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

3. Los Consejeros, Invitados Permanentes del Legislativo y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

4. Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, Representantes del Poder del Legislativo o Representante presente.
7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa o Informe, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.
10. Cuando exista empate en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.
11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a su aprobación.

Artículo 25. Actas o minutos

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los Acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.



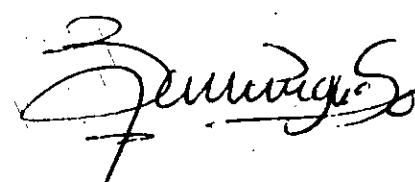
2. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, de las mismas a la Unidad de Enlace del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.
3. Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Artículo 26. Publicación de Acuerdos

1. Las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.
2. La publicación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet o Estrados del Instituto, según sea el caso. Los Acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial de la del Estado cuando así lo acuerde el Consejo.

Artículo 27. Secrecia de las Sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Fiscalización no podrán ser publicitadas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorias presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales; así como los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los Procesos Electorales en curso.
2. Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral no deberán ser públicas cuando se analicen asuntos sobre:
 - a) Perfiles del cargo o puesto, en los concursos de ingreso al servicio;
 - b) Elaboración de reactivos;
 - c) Calificaciones no aprobatorias del Programa de Formación;



- d) Calificaciones de la evaluación del desempeño;
- e) Inconformidades por la evaluación del desempeño;
- f) Readscripciones; y
- g) Procedimientos disciplinarios.

Título Tercero

De las reformas al Reglamento

Artículo 28. Reformas.

1. Corresponde al Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.
2. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. En las sesiones de comisiones que se lleven a cabo antes de la entrada en vigor de este reglamento, se aplicará en lo conducente el reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que se encuentre vigente.

ACUERDO NUMERO DIECISIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número 16, de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los artículos 1, 35 y 116 fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo 5, 69, 91 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 74, 75 párrafo 1, fracciones I y III, 86 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XV, 289, 291 párrafo 2, 296, 298, 312, 321, 322 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes: de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

SEGUNDO. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso

de la Unión y la mayoría de las Legislaturas Estatales. El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

TERCERO. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.

CUARTO. En sesión extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos.

por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

QUINTO. El siete de octubre de dos mil quince, se declaró instalado el Consejo General del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de dar inicio con el proceso electoral local 2015-2016.

SEXTO. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, ratificándose la integración de la Comisión de reglamentos internos con los Consejeros Electorales anteriormente señalados, además por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

SÉPTIMO. En sesión extraordinaria número 1, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General, aprobó el Dictamen por el que se emite el reglamento de candidaturas independientes del estado de Durango

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener

acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, el artículo 35, fracción II Constitucional establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, entre sus funciones se encuentran la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos

en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

V. El proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, tiene como objeto regular lo establecido en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, toda vez que el artículo 289 de la Ley en cita establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro señalado.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que correspondan. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

VI. La elaboración del proyecto Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes analizaron la propuesta de la propia Comisión con respecto al Reglamento. En una etapa posterior, se mantuvo comunicación vía correo electrónico.

mensajería telefónica en fechas 27, 28, 29 y 30 de octubre, 4, 7 y 9 de noviembre de 2015. Los comentarios vertidos fueron considerados en la integración final del documento.

VII. El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en cuarenta y cinco artículos y dos transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

Título Primero. Disposiciones Generales, del artículo 1 al 8.
Capítulo I.
Del Ámbito de Aplicación y Objeto.

Título Segundo. Del Proceso de Selección de Candidatos Independientes, artículos del 9 al 25.
Capítulo I.

Etapas del Proceso de Selección de los Candidatos Independientes.

Capítulo II.

De la convocatoria.

Capítulo III.

De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes.

Capítulo IV.

De la Obtención del Apoyo Ciudadano.

Título Tercero. De los topes de gastos, artículos del 26 al 30

Capítulo único.

Título Cuarto. Artículos del 31 al 45.

Capítulo I.

Del registro de candidatos independientes.

Capítulo II.

De la renuncia de la candidatura.

Dos artículos Transitorios.

Formatos e instructivos anexos.

- Para la candidatura a Gobernador.
Oficio de Manifestación de intención.
Manifestación de intención para contender como candidato independiente.
Cédula de respaldo ciudadano.
Solicitud de registro como candidato independiente.
Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para la candidatura a Diputado propietario y suplente.
Oficio de manifestación de intención.
Manifestación de intención para contender como candidato independiente.
Cédula de respaldo ciudadano.
Solicitud de registro como candidato independiente.
Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para la candidatura a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.
Oficio de manifestación de intención.
Manifestación de intención para contender como candidato independiente.
Cédula de respaldo ciudadano.
Solicitud de registro como candidato independiente.
Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para los tres tipos de candidaturas.
Manifestación de aceptación de ser fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral.
Constancia de aspirante a candidato independiente.

VIII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a

que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

IX. Toda vez que de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es competente para emitir el presente Acuerdo y aprobar el Reglamento que pone a consideración al Comisión de Reglamentos Internos, toda vez que, el instrumento jurídico a que se refiere el presente acuerdo, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la actuación de los ciudadanos que buscan contender por un cargo de elección de manera independiente a los partidos políticos, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 91 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 86 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XV, 289, 296, 298, 312, 321, 322 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango., se emite el siguiente:

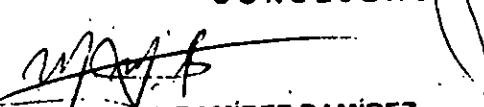
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes para Estado de Durango. Reglamento que se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen que contiene el Reglamento de Candidaturas Independientes para Estado de Durango en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número dieciséis de fecha jueves 10 de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones del Consejo General, ante la Secretaría que da fe.--

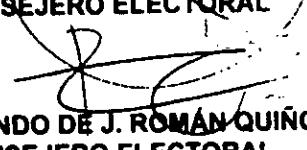
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

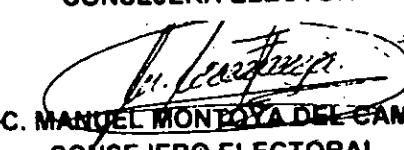

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO.
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDONDO DE RÍO
SECRETARIA

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los suscriptores, Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Presidente e Integrantes respectivamente, de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

III. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura

del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales; y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.

IV. En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó, mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

A partir de esa fecha, se han reunido en sesión de instalación de la Comisión el treinta de septiembre, en sesión número uno el trece de octubre y en reunión de trabajo el veinte de octubre, todos en el año que transcurre.

Manteniendo en todo momento una constante comunicación entre la presidenta de la Comisión con los Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos vía correo electrónico.

V. El siete de octubre de dos mil quince, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de dar inicio con el proceso electoral local 2015-2016.

VI. En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidente la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, el artículo 35, fracción II Constitucional establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, entre sus funciones se encuentran la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

V. El proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, tiene como objeto regular lo establecido en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, toda vez que el artículo 289 de la Ley en cita establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro señalado.

 La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que correspondan. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley 


De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.



VI. La elaboración del proyecto Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango que se somete a consideración, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes analizaron la propuesta de la propia Comisión con respecto al Reglamento. En una etapa posterior, se mantuvo comunicación vía correo electrónico y mensajería telefónica en fechas 27, 28, 29 y 30 de octubre, 4, 7 y 9 de noviembre de 2015.



Los comentarios vertidos fueron considerados en la integración final del documento.

VII. El contenido del Reglamento en cuestión, se encuentra regulado en cuarenta y cinco artículos y dos transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

Título Primero. Disposiciones Generales, del artículo 1 al 8.

Capítulo I.

Del Ámbito de Aplicación y Objeto.

Título Segundo. Del Proceso de Selección de Candidatos Independientes, artículos del 9 al 25.

Capítulo I.

Etapas del Proceso de Selección de los Candidatos Independientes.

Capítulo II.

De la convocatoria.

Capítulo III.

De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes.

Capítulo IV.

De la Obtención del Apoyo Ciudadano.

Título Tercero. De los topes de gastos, artículos del 26 al 30

Capítulo único.

Título Cuarto. Artículos del 31 al 45.

Capítulo I.

Del registro de candidatos independientes.

Capítulo II.

De la renuncia de la candidatura.

Dos artículos Transitorios.

Formatos e instructivos anexos:

• Para la candidatura a Gobernador.

Oficio de Manifestación de intención.

Manifestación de intención para contender como candidato independiente.

Cédula de respaldo ciudadano.

Solicitud de registro como candidato independiente.

Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

• Para la candidatura a Diputado propietario y suplente.

Oficio de manifestación de intención.

Manifestación de intención para contender como candidato independiente.

Cédula de respaldo ciudadano.

Solicitud de registro como candidato independiente.

Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para la candidatura a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

Oficio de manifestación de intención.

Manifestación de intención para contender como candidato independiente.

Cédula de respaldo ciudadano.

Solicitud de registro como candidato independiente.

Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para los tres tipos de candidaturas.

Manifestación de aceptación de ser fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral.

Constancia de aspirante a candidato independiente.

VIII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por tanto, el instrumento jurídico a que se refiere el presente dictamen, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la actuación de los ciudadanos que buscan contender por un cargo de elección de manera independiente a los partidos políticos, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 91 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 86 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XV, 289, 296, 298, 312, 321, 322 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango esta Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en los términos del considerando séptimo el cual se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Túrvase el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 86, párrafo 2 y 88 párrafo 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En sesión extraordinaria número uno de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA E. BRIZAGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA

**REGLAMENTO DE
CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES DEL
ESTADO DE DURANGO.**

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Objeto.

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Durango; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de candidatos independientes, previsto en los artículos 56, párrafo primero, fracción I; 63 párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 116 inciso p), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Legislación aplicable.

1. Los aspirantes y candidatos independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de acceso a medios, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de representantes ante los órganos del Instituto, así como sustitución y renuncia de candidatos, estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad interna aplicable.

Artículo 3. Interpretación.

1. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la Ley y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 6 de la Ley.

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Aspirante: el ciudadano que de manera individual, en fórmula o como integrante de una fórmula, ha notificado al Instituto su intención de obtener su registro como candidato independiente propietario o suplente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el estado de Durango y le fue reconocido dicho carácter.

- II. Candidato independiente: el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General al cargo de Gobernador del Estado, y los candidatos propietarios y suplentes que compongan las Fórmulas y Planillas de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos por parte de los Consejos Municipales.
- III. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IV. Consejos Municipales: los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- V. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- VII. Credencial de elector: la Credencial para Votar con fotografía vigente.
- VIII. Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IX. INE: Instituto Nacional Electoral.
- X. Integrantes de los Ayuntamientos: al Presidente Municipal y al Síndico.
- XI. Ley: la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XII. Reglamento: el presente Reglamento.
- XIII. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 5. Competencia.

- 1. El Consejo General, emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable.
- 2. El Consejo General y los Consejos Municipales, son las autoridades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia, para resolver lo relacionado a las manifestaciones o solicitudes ciudadanas de aspiración y Candidaturas Independientes en el estado de Durango.

Artículo 6. Condiciones para registrarse.

- 1. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidatos independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones, plazos y términos establecidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones que emita el Consejo General, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador.
- II. Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- III. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Artículo 7. Registro de fórmulas.

1. Los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. Para el caso de Ayuntamientos, en lo que se refiere a Presidente Municipal y Síndico, deberán registrar fórmulas de candidatos independientes, con propietarios y suplentes, respetando en ambos casos que las fórmulas sean integradas por personas del mismo género.

Artículo 8. Participación en elecciones extraordinarias.

1. Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre y cuando no haya generado la causa de nulidad que establecen los artículos 54, 54 bis y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

Artículo 9. Etapas.

1. El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria.
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes.
- III. De la obtención del apoyo ciudadano.
- IV. Del registro de candidatos Independientes.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 10. Convocatoria.

1. El Consejo General del Instituto, emitirá la convocatoria dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Los formatos a que se refiere la fracción V de este artículo forman parte del presente Reglamento como anexos del mismo.

Artículo 11. Plazos de la Convocatoria.

1. La Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General, por los cuales realice ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la ley.

Artículo 12. Difusión de la Convocatoria.

1. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado de Durango, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

Artículo 13. Solicitud de la lista nominal de electores.

1. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanos, requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la lista nominal de electores del estado de Durango, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

2. Dicha lista también será utilizada para el posterior cruce de datos con la cédula de respaldo, al momento de presentarse una solicitud de registro como candidato independiente.

**CAPÍTULO III
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES****Artículo 14. Manifestación de la intención.**

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General; mismo que, como mínimo contendrá:

- I. Nombre completo del ciudadano interesado o, en su caso, de quien pretenda encabezar la fórmula o planilla.
- II. Cargo por el que pretende postularse.
- III. Fecha y lugar de nacimiento.
- IV. Tiempo de residencia en el Estado, Distrito o Municipio por el que pretenda postularse.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado; o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizaran a través de los estrados del Instituto.

Artículo 15. Escrito de manifestación de la intención.

1. La presentación del escrito de manifestación se hará de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo General y el formato correspondiente que haga público el Instituto de la intención y se podrá realizar en los siguientes plazos:

- I. Para la candidatura a Gobernador, a partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
 - II. Para la candidatura a Diputados e integrantes de los ayuntamientos, a partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano respectivo.
2. Para efectos de las fracciones anteriores el Instituto establecerá las fechas mediante acuerdo del Consejo General en el que se apruebe el calendario del Proceso Electoral respectivo.

Artículo 16. Presentación del escrito de manifestación de la intención.

1. El escrito de manifestación de la intención deberá presentarse ante las siguientes instancias:

- I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- II. Los aspirantes al cargo de Diputado o integrantes de los ayuntamientos, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente. En el caso que aún no se encuentren en funciones los Consejos Municipales, la manifestación se presentará ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 17. Requisitos que deberá cumplir el ciudadano que manifieste su intención de ser candidato independiente.

1. Con la manifestación de intención, el ciudadano deberá:

- I. Adjuntar copia simple de la credencial para votar vigente.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que publique el Instituto.
- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.
2. La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, cuando menos, por el ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Artículo 18. Escrito de manifestación de la intención.

1. El escrito de manifestación de intención deberá ser presentado ante la autoridad competente, a más tardar el último día de vigencia de la convocatoria y una vez recibido la manifestación se procederá conforme a lo siguiente:
- I. Al día siguiente a aquel al que concluya el término para la vigencia de la convocatoria, la autoridad electoral competente que hubiere recibido el escrito de manifestación de intención verificará si el escrito de manifestación cumple con los requisitos previstos en la Ley y el presente reglamento; y en caso de que el solicitante omita alguno de los requisitos, se le otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la respectiva notificación, para subsanarlos.
- II. El Consejo respectivo sesionará a efecto de resolver sobre la procedencia del escrito, a partir del día siguiente al en que concluya el término para subsanar los requisitos omitidos por los solicitantes y hasta dos días antes del inicio del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
- III. Las manifestaciones interpuestas fuera de los plazos indicados en la convocatoria; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.
- IV. El acuerdo que recaiga a la presentación de la solicitud, será notificado personalmente al representante del ciudadano; de ser afirmativo, se le otorgará constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente.

**CAPÍTULO IV
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

Artículo 19. Obtención del apoyo ciudadano.

1. A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión; siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 20. Plazos para la obtención del apoyo ciudadano.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los

siguientes plazos, según corresponda:

- I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador contarán con cuarenta días.
- II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados e integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.
2. Para efectos de las fracciones anteriores el Instituto establecerá las fechas mediante acuerdo del Consejo General en el que se apruebe el calendario del Proceso Electoral respectivo.
3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Artículo 21. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la Ley.

Artículo 22. Cédula de respaldo.

1. La cédula de respaldo deberá contener:

- I. Para la candidatura a Gobernador, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que representen, cuando menos, el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- II. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- III. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. En todos los casos, la Lista Nominal deberá ser con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Artículo 23. Llenado de la cédula de respaldo.

1. Además de lo señalado en el artículo que antecede, la cédula de respaldo que

presente el aspirante a candidato independiente deberá contener:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafo; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
 - II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
 - III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.
2. Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de los ciudadanos que apoyen la candidatura, el aspirante deberá entregar la misma, en medio óptico conforme al formato que para tal efecto haya proporcionado el Instituto, en disco compacto no regrabable. El disco deberá estar firmando por el aspirante, o su representante, en la parte superior.
3. Lo anterior, es para efecto de que el Instituto esté en posibilidad material de realizar el cruce de información a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 24. Actos anticipados de campaña.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

Artículo 25. Prohibición de contratar o adquirir propaganda.

1. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS TOPES DE GASTOS

Artículo 26. Topes de gastos.

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General para la elección respectiva, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 27. Informe de Ingresos y egresos.

1. El INE determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 28. Omisión de entregar informe de ingresos y egresos.

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente; o en su caso, le será cancelado, con independencia de las sanciones que resulten.

Artículo 29. Sanciones por omitir entregar los informes de ingresos y egresos.

1. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la Ley General.

Artículo 30. Revisión de los informes de ingresos y egresos.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 31. Solicitud de registro de candidatos independientes.

1. Dentro de los plazos para el registro de candidaturas que establece la Ley, los aspirantes a candidatos independientes podrán solicitar a los consejos respectivos el registro de sus candidaturas independientes, fórmulas o planillas, según sea el caso.

Artículo 32. Requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en la Ley.

Artículo 33. Improcedencia del registro de candidatos independientes.

1. En ningún caso, procederá el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Artículo 34. Obligación de respetar la paridad de género.

1. Los consejos correspondientes verificarán que las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados se integren con personas del mismo género, y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos estén integradas por personas de género distinto. Sin perjuicio de lo anterior, las fórmulas de candidatos independientes a los cargos de Presidente y de Síndico, que conforman la planilla para la elección de integrantes de los ayuntamientos, deberán estar integradas con personas del mismo género.

2. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 35. Requisitos de cumplimiento.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, además de cumplir con lo que dispone el artículo 312 de la Ley, deberán presentar:

- I. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 166 de la Ley.
- II. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- III. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- IV. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

2. Si se presentara el informe de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 312 párrafo 1, fracción II inciso e) de la Ley, ante el órgano que deberá registrar la candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible, a la Junta Local Ejecutiva para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos. El Instituto estará a lo que en la materia reglamente el INE.

Artículo 36. Recepción de la solicitud de registro.

1. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo Municipal que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 312 de la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

2. En caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos descentrados respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, al momento de recibir una solicitud, remitiendo el expediente en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 37. Revisión del procedimiento de registro.

1. Son responsables del análisis y revisión del procedimiento de registro de las candidaturas independientes los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales; así como, en su caso, el Secretario Ejecutivo.

2. Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades responsables podrán formar las mesas de revisión que estimen necesarias para llevar a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 312 de la Ley; con el personal que al efecto designen.

3. El Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria, previo acuerdo de dicho órgano.

Artículo 38. Plazo para subsanar omisión de requisitos.

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad competente notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el la Ley.
2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 39. Verificación de cumplimiento de requisitos.

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley, el Consejo que corresponda, con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

3. Para efectos de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, el Instituto deberá proporcionar la información en un archivo de texto en medio electrónico, conteniendo los siguientes datos:

- I. Apellido Paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- II. Distrito electoral local.
- III. Clave de elector.
- IV. Sección electoral.
- V. Número de emisión de la Credencial para votar con fotografía.
- VI. Datos de Código de Identificación de Credencial (CIC).
- VII. Datos de OCR.

Artículo 40. Verificación del requisitos de apoyo ciudadano.

1. Depurada la cédula de respaldo conforme al párrafo 2 del artículo anterior, se procederá a verificar el porcentaje del tres por ciento requerido por la Ley, así como la existencia de apoyo ciudadano que sumen cuando menos el dos por ciento en veinte municipios del Estado, o en la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito o municipio por el que pretenda ser postulado, según la elección de que se trate.
2. En caso de no cubrir el mínimo exigido por la Ley, la Unidad de Informática del Instituto informará de esta situación al órgano responsable de llevar a cabo el registro de la candidatura de que se trate.

Artículo 41. Muestra aleatoria.

1. En caso de cumplir con el requisito anterior, se realizará una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante. De la realización de dicha muestra, dará fe el Secretario Ejecutivo, o en su caso, personal de la oficialía electoral.

Artículo 42. Informe de cumplimiento.

1. Del resultado de la confrontación y del muestreo referido en el artículo anterior, la Unidad de Informática presentará un informe dirigido al órgano responsable del registro de la candidatura de que se trate, el que se contendrá:

- I. Número de ciudadanos que aparecen en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Número de secciones pertenecientes a la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- III. Número de ciudadanos que, de acuerdo a la información contenida en la cédula de respaldo, otorgaron su apoyo al solicitante.
- IV. Porcentaje de ciudadanos que, de acuerdo a la información contenida en la cédula de respaldo, otorgaron su apoyo al solicitante, con relación a la lista nominal de la

entidad, distrito o municipio, según sea el caso.

- V. Porcentaje de ciudadanos que de acuerdo a la información contenida en la cédula de respaldo, otorgaron su apoyo al solicitante, en cada una de las secciones, con relación a la lista nominal de la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- VI. Folios de los ciudadanos seleccionados en la muestra indicada en el artículo anterior.
- VII. Porcentaje de error de la muestra, con respecto al cumplimiento del artículo 301 de la Ley, según sea el caso.

Artículo 43. Cotejo del muestreo.

1. De los ciudadanos seleccionados en la muestra, los Presidentes de los Consejos Municipales o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, cotejarán lo siguiente:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencia para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

2. Obtenido el resultado de la muestra, se multiplicarán las inconsistencias existentes por veinte, el producto será el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos; si con el resultado aún se mantienen los porcentajes exigidos por la Ley, se procederá al registro.

3. Si después de lo anterior, la solicitud no reúne el porcentaje requerido en el artículo 301 de la Ley, el consejo correspondiente tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 44. Sesión de Registro.

1. Los consejos municipales o el Consejo General según corresponda celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes, dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de candidatos.

2. El Instituto establecerá las fechas mediante acuerdo del Consejo General en el que se apruebe el calendario del Proceso Electoral respectivo.

CAPÍTULO II DE LA RENUNCIA DE LA CANDIDATURA

Artículo 45. De la renuncia.

1. El escrito de renuncia de los Candidatos Independientes a Gobernador del Estado; de la fórmula Diputados propietario o suplente; de las fórmulas propietario o suplente de las Planillas de los Ayuntamientos, deberá dirigirse al Presidente o Secretario del Consejo

General o de los Consejos Municipales que corresponda según la elección de que se trate.

2. Una vez recibido el escrito de renuncia, el Secretario Consejo General o de los Consejos Municipales que corresponda, le notificará de manera personal al ciudadano la recepción del escrito, y señalará un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que comparezca a ratificar o manifestar lo que a su derecho convenga en relación al escrito, con el apercibimiento, que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado, se le tendrá por no ratificada dicha renuncia.

3. La renuncia del candidato a Gobernador del Estado, la de la fórmula de candidatos a Diputados, o la de alguna fórmula de la planilla o de esta última para renovar los integrantes de los Ayuntamientos, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidato y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos establecidos en la Ley y este Reglamento, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.

4. El Secretario del Consejo General y los Presidentes de los Consejos Municipales, según corresponda, de inmediato harán del conocimiento por la vía más expedita y remitirán los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, en donde indique cuando así sea el caso, el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y administrativos de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el Presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
GOBERNADOR
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FORMATO 1.

GOBERNADOR

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

Durango, Dgo., a, ____ (1) de ____ (2) de ____ (3)

PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

(El o la) que suscribe (4) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Durango, para contender en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(5)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
GOBERNADOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (2) MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (3) AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (4) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (5) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PROCESO ELECTORAL 2015-2016

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión _____(1), de fecha _____(2), relativo a las reglas de operación aplicables para el registro de candidatos independientes, y con fundamento en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, yo _____(3), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____(4) con número telefónico (Incluir Clave Lada) _____(5) y/o correo electrónico _____(6); vengo a manifestar mi Intención de contender como candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015 – 2016.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

UTILICE SOLAMENTE MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL	
Clave electoral:	_____ (7)
Nombre (s):	_____ (8)
Apellido paterno:	_____ (9)
Apellido materno:	_____ (10)
Estado civil:	(11) Edad: _____ (12) Genero: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input checked="" type="checkbox"/> (13)
Fecha de nacimiento:	(14) Lugar de nacimiento: _____ (15)
Domicilio:	(16) Colonia: _____ (17) C.P. _____ (18)
Municipio:	(19) Ciudad o Localidad: _____ (20)
Correo Electrónico:	(21) Tiempo de residencia en el domicilio: _____ Años (22). _____ Meses (23)
Teléfono Particular:	(24) Teléfono del trabajo: _____ (25) Teléfono Celular: _____ (26)
CURP:	_____ (27)
RFC:	_____ (28)

DATOS DE RECEPCIÓN (44)	
Fecha:	_____
Hora:	_____
Receptor:	_____

Asimismo, acompaña a la presente notificación los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____ (29), de fecha _____ (30) expedida por el Lic. _____ (31) Notario Público número _____ (32) del Estado de _____ (33), en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____ (34).
- B. Copia simple de _____ (35), de fecha _____ (36), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ (37) ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____ (38) relativo a la cuenta bancaria número _____ (39), aperturada ante la Institución bancaria _____ (40) a nombre de la Asociación Civil _____ (41).
- D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMAN, ES PLENAMENTE VERAZ.

AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SI NO (42)

ATENTAMENTE (43)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obre firma autógrafa del candidato independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, numero interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una linea los recuadros no utilizados
8. Nombre(s) completo del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Indicar si es soltero o casado
12. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
13. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
14. Fecha de nacimiento dia, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
15. Lugar de nacimiento
16. Domicilio para oír y recibir notificaciones
17. Colonia
18. Código postal
19. Municipio
20. Ciudad
21. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
22. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
23. Meses de residencia en el domicilio para oír o recibir notificaciones
24. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
25. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
26. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
27. La Clave Única de Registro de Población (CURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
28. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
29. Numero notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
31. Nombre del Licenciado quien certifico el Acta
32. Número del notario quien certifico el acta
33. El Estado donde se certificó el Acta
34. Nombre de la Asociación Civil
35. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acredito la Asociación Civil
36. Fecha en la que se expidió el recibo
37. Nombre de la Asociación Civil
38. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
39. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
40. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
41. Nombre de la Asociación Civil
42. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
43. Espacio destinado para el nombre y firma del candidato independiente.
44. Estos campos son exclusivos del IEPC

CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1)

MANIFESTACIÓN FORMAL DE respaldo ciudadano al C. (2)
candidato independiente al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL para el proceso electoral 2015-2016.

MUNICIPIO: _____ (3) FECHA: _____ (4)

*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.



INSTRUCTIVO DE LLENADO:

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
- (2) Señalará el nombre completo del aspirante a candidato independiente.
- (3) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recabén las firmas.
- (4) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
- (5) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
- (6) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (7) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (8) Debe plasmár el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (9) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recuadro.
- (10) Debe plasmar el número de sección electoral conforme viene en la credencial para votar.
- (11) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (12) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADO PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____/____(4).

PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa, para el Distrito electoral número ____ (7), en mi calidad de candidato propietario, para contender en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

_____(8)
Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION DE INTENCIÓN.
- (2) DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (3) MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (4) AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (7) NÚMERO DEL DISTRITO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
DIPUTADO SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADO SUPLENTE.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa, para el Distrito electoral número _____ (7), en mi calidad de candidato suplente, para contender en el presente Proceso electoral 2015-2016.

ATENTAMENTE

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
DIPUTADO SUPLENTE
INSTITUTO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (2) DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
- (3) MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (4) AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (7) NÚMERO DEL DISTRITO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PROCESO ELECTORAL 2015-2016

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión _____(1) de fecha _____(2), relativo a las reglas de operación aplicables para el registro de candidatos independientes, y con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, yo _____(3), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____(4), con número telefónico (incluir Clave Lada) _____(5) y/o correo electrónico _____(6); vengo a manifestar mi intención de contender como candidato Independiente para el cargo de Diputado de Mayoria Relativa de Durango en el proceso electoral local 2015 – 2016.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

UTILICE SOLAMENTE MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL	
Clave electoral:	_____ (7)
Nombre (s):	_____ (8)
Apellido paterno:	_____ (9)
Apellido materno:	_____ (10)
Estado civil:	_____ (11) Edad: _____ (12) Genero: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input checked="" type="checkbox"/> (13)
Fecha de nacimiento:	_____ (14) Lugar de nacimiento: _____ (15)
Domicilio:	_____ (16) Colonia: _____ (17) C.P. _____ (18)
Municipio:	_____ (19) Ciudad o Localidad _____ (20)
Correo Electrónico:	_____ (21) Tiempo de residencia en el domicilio: _____ (22) Años, _____ (23) Meses
Teléfono Particular:	_____ (24) Teléfono del trabajo: _____ (25) Teléfono Celular _____ (26)
CURP:	_____ (27)
RFC:	_____ (28)

DATOS DE RECEPCIÓN (44)	
Fecha:	_____
Hora:	_____
Receptor:	_____

Asimismo, acompaña a la presente notificación los documentos siguientes.

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____ (29), de fecha _____ (30) expedida por el Lic. _____ (31) Notario Público número _____ (32) del Estado de _____ (33), en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____ (34).
- B. Copia simple de _____ (35), de fecha _____ (36), expedido por el Servicio de Administración Tributaria para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ (37) ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____ (38) relativó a la cuenta bancaria número _____ (39) aperturada ante la institución bancaria _____ (40) a nombre de la Asociación Civil _____ (41).
- D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMAN ES PLÉNAMENTE VERAZ
AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SI NO (42)

ATENTAMENTE(43)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)



- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obré firma autógrafa del candidato independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, numero interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una línea los recuadros no utilizados
8. Nombre(s) completo del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Indicar si es soltero o casado
12. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
13. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
14. Fecha de nacimiento día, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
15. Lugar de nacimiento
16. Domicilio para oír y recibir notificaciones
17. Colonia
18. Código postal
19. Municipio
20. Ciudad
21. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
22. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
23. Meses de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
24. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
25. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
26. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
27. La Clave Única de Registro de Población (CURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
28. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
29. Número notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
31. Nombre del Licenciado quien certificó el Acta
32. Número del notario quien certificó el acta
33. El Estado donde se certificó el Acta
34. Nombre de la Asociación Civil
35. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acredito la Asociación Civil
36. Fecha en la que se expidió el recibo
37. Nombre de la Asociación Civil
38. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
39. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
40. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
41. Nombre de la Asociación Civil
42. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
43. Espacio destinado para el nombre y firma del candidato independiente.
44. Estos campos son exclusivos del IEPC

CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1) _____

Manifestación formal de respaldo ciudadano a los C. _____ (2) _____ (propietario) y
(suplente) ASPIRANTES a obtener el registro como candidatos independientes al cargo de DIPUTADO DE
MAYORÍA RELATIVA para el proceso electoral 2015-2016

DISTRITO: (3) MUNICIPIO: (4) FECHA: (5)

FOJA: (1)

DATOS DEL CIUDADANO

*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.



INSTRUCTIVO DE LLENADO:

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
 CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
- (2) Señalará el nombre completo de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes propietario y suplente.
- (3) Debe señalar el número del distrito electoral por el que pretende contender el aspirante a candidato independiente.
- (4) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recabén las firmas.
- (5) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
- (6) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
- (7) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (8) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (9) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (10) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recuadro.
- (11) Debe plasmar el número de sección electoral conforme viene en la credencial para votar.
- (12) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (13) Hora en la que manifiestó su respaldo ciudadano al aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FORMATO 7

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____(4).

PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Presidente municipal, para el Municipio de _____ (7), en mi calidad de candidato propietario, para contender en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) NOMBRE DEL MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION DE INTENCIÓN.
- (2) DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (3) MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (4) AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (7) NOMBRE DEL MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FORMATO 9
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a. ____(2) de ____(3) de ____(4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso a) fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Síndico municipal, para el Municipio de _____ (7), en mi calidad de candidato propietario, para contender en el presente Proceso electoral 2015-2016.

ATENTAMENTE

_____(8)
Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
SINDICO MUNICIPAL PROPRIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) NOMBRE DEL MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION DE INTENCIÓN.
- (2) DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (3) MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
- (4) AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATÉRNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (7) NOMBRE DEL MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATÉRNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi intención de ser Candidato(a) Independiente para el cargo de Síndico municipal, para el Municipio de _____ (7), en mi calidad de candidato suplente, para contender en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) NOMBRE DEL MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (2) DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (3) MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (4) AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (7) NOMBRE DEL MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENCIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA SU INTENCIÓN.



**REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURÁNGO
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER
COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
PROCESO ELECTORAL 2015-2016**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión _____(1) de fecha _____(2), relativo a las reglas de operación aplicables para el registro de candidatos independientes, y con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, yo _____(3), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____(4), con número telefónico _____(5), incluyendo Clave Lada _____(6) y/o correo electrónico _____(6); vengo a manifestar mi intención de contender como candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Durango en el proceso electoral local 2015 – 2016.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

UTILICE SOLAMENTE MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL												DATOS DE RECEPCIÓN (44)			
Clave electoral:												(7)	Fecha:		
Nombre (s)	(8)											Hora:			
Apellido paterno.	(9)														
Apellido materno:	(10)														
Estado civil:	(11) Edad		(12) Genero	Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	(13)							
Fecha de nacimiento	(14) Lugar de nacimiento											(15)			
Domicilio:	(16) Colonia:											(17) C.P. (18)			
Municipio	(19) Ciudad o Localidad:											(20)			
Correo Electrónico	(21) Tiempo de residencia en el domicilio:											(22) Años.	(23) Meses		
Teléfono Particular	(24) Teléfono del trabajo:											(25) Teléfono Celular: (26)			
CURP												(27)			
RFC												(28)			

Asimismo, acompaña a la presente notificación los documentos siguientes:

- A Copia certificada del instrumento notarial número _____ (29), de fecha _____ (30) expedida por el Lic. _____ (31) Notario Público número _____ (32) del Estado de _____ (33), en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____ (34).

B Copia simple de _____ (35), de fecha _____ (36), expedido por el Servicio de Administración Tributaria para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ (37) ante dicha autoridad.

C Copia simple del contrato de fecha _____ (38) relativo a la cuenta bancaria número _____ (39), aperturada ante la institución bancaria _____ (40) a nombre de la Asociación Civil _____ (41).

D Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CONFORMAN ES PLENIAMENTE VERAZ

AUTORIZO PUBLICAR EXCLUSIVAMENTE MI NOMBRE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SI NO (47)

ATENTAMENTE (43)

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)



- a) Antes de llenar los formatos lea completa y cuidadosamente el instructivo
- b) La solicitud deberá presentarse a máquina o con letra de molde legible, con tinta azul o negra
- c) Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- d) Se presentará el formato de solicitud correspondiente en original (donde obre firma autógrafo del candidato independiente)

Instructivo de llenado del formato

1. Número de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
2. Fecha de la sesión donde se tomó el Acuerdo del Consejo General de las reglas para ser registrado como candidatos Independiente
3. Nombre(s) y apellidos iniciando por el nombre(s) del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
4. Domicilio completo para recibir las notificaciones calle, colonia, numero interior/exterior y código postal
5. Número telefónico para oír o recibir las notificaciones y celular incluyendo la clave lada
6. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
7. La clave elector utilizando un recuadro para cada letra y/o número, cancele con una linea los recuadros no utilizados.
8. Nombre(s) completo del candidato independiente, tal como aparece en el acta de nacimiento
9. Primer apellido
10. Segundo apellido
11. Indicar si es soltero o casado
12. Número de años cumplidos al momento del llenado de la manifestación
13. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda
14. Fecha de nacimiento día, mes y año ejemplo: 19/noviembre/1970
15. Lugar de nacimiento
16. Domicilio para oír y recibir notificaciones
17. Colonia
18. Código postal
19. Municipio
20. Ciudad
21. Correo electrónico ejemplo: independiente@ Hotmail.com
22. Años de residencia en el domicilio para oír y recibir notificaciones
23. Meses de residencia en el domicilio para oír o recibir notificaciones
24. Número de teléfono particular, incluyendo la clave lada
25. Número telefónico del lugar donde labora, incluyendo la clave lada
26. Número de teléfono celular incluyendo la clave lada
27. La Clave Única de Registro de Población (CURP), utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
28. El Registro Federal de Contribuyentes, utilizando un recuadro por cada letra y/o numero
29. Numero notarial de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil
30. Fecha en la cual se expidió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil
31. Nombre del Licenciado quien certificó el Acta
32. Número del notario quien certificó el acta
33. El Estado donde se certificó el Acta
34. Nombre de la Asociación Civil
35. Nombre del recibo expedido por el SAT donde se acredito la Asociación Civil
36. Fecha en la que se expidió el recibo
37. Nombre de la Asociación Civil
38. Fecha en la que se elaboró el Contrato de la Asociación Civil
39. Número de cuenta que se abrió para el manejo de recursos de la Asociación Civil
40. Nombre de la Institución donde se abrió la Cuenta Bancaria
41. Nombre de la Asociación Civil
42. Marcar con una "X" dentro del recuadro que corresponda si se autoriza publicar el Nombre de la Asociación Civil en la Página del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
43. Espacio destinado para el nombre y firma del candidato independiente.
44. Estos campos son exclusivos del IEPC

**REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1)

Los que suscriben, manifiestan su respaldo ciudadano a los C. (2) (PRESIDENTE) y (SINDICO) ASPIRANTES a obtener el registro como candidatos independientes al cargo de INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO para el proceso electoral 2015-2016.

FECHA: _____ (4)
MUNICIPIO: _____ (3)

*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO
SISTEMA ELECTORAL Y DEPARTAMENTAL

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
- (2) Señalará el nombre completo de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes propietarios.
- (3) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaben las firmas.
- (4) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
- (5) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
- (6) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (7) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (8) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (9) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recuadro.
- (10) Debe plasmar el número de sección electoral conforme viene en la credencial para votar.
- (11) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (12) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano al aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO

SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

GOBERNADOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EMBLEMA DE
CAMPANÍA DEL
CANDIDATO

(1)

GOBERNADOR

SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE(2), Dgo., a (3) de (4) de (5)**Consejo General del Instituto Electoral y de****Participación Ciudadana del Estado de Durango****PRESENTE.**

El (La) que suscribe(6)

en términos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparezco con el propósito de solicitar ante este Consejo General, el registro como candidato independiente para la Elección de Gobernador del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

- a) Requisitos establecidos en la fracción I del numeral 1 del artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (GOBERNADOR)	
NOMBRE: (7)	
LUGAR DE NACIMIENTO: (8)	
FECHA DE NACIMIENTO: (9)	
DOMICILIO: (10)	
TIEMPO DE RESIDENCIA: (11)	
OCUPACIÓN: (12)	



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
GOBERNADOR
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (13)

CORREO ELECTRÓNICO: * (14)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (15)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: (16)

CORREO ELECTRÓNICO: * (17)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (18)

DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: (19)

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: (20)

DATOS DEL ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES

NOMBRE: (21)

DOMICILIO: (22)

CORREO ELECTRÓNICO: * (23)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (24)

* Datos para referencia de localización

- b) En cumplimiento a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se adjunta la siguiente documentación:



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO “SOLICITUD GOBERNADOR”

- (1) INSERTAR EL EMBLEMA DISTINTIVO CON EL QUE REALIZARÁ LA CAMPAÑA EL O LA SOLICITANTE, EN CASO DE OBTENER EL REGISTRO COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE.
- (2) ANOTAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.
- (3) ANOTAR EL DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (4) ANOTAR EL MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (5) ANOTAR AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (6) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- (7) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- (8) ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- (9) ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.



- (10) ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO/QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.
- (11) ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- (12) ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- (13) SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- (14) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (15) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (16) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.



- (17) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (18) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (19) ANOTAR UN DOMICILIO UBICADO EN LA CAPITAL DEL ESTADO QUE SEA DESIGNADO POR EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.
- (20) ANOTAR EL NOMBRE O NOMBRES DE LA PERSONA O PERSONAS QUE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO AUTORICE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR; EL NOMBRE CONTENDRÁ EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO.
- (21) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE EL



O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

(22) ANOTAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO; EL DOMICILIO DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, POBLACIÓN O CIUDAD Y ESTADO.

(23) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.

(24) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.

(25) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
GOBERNADOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR
DEL ESTADO.

- (26) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO
Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL
REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO
DE GOBERNADOR DEL ESTADO.





REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
GOBERNADOR
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GOBERNADOR.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (4) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Durango en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

____(5)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
GOBERNADOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (2) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN HACE LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) APELLIDO-PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN HACE LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO

SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

DIPUTADO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EMBLEMA DE
CAMPAÑA DEL
CANDIDATO

(1)

DIPUTADO

SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

(2), Dgo., a (3) de (4) de (5)

Consejo (6)
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Durango
PRESENTE.

Los (Las) que suscriben, (7),
en términos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Instituciones
y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,
comparecemos con el propósito de solicitar ante este Consejo
(8), el registro como candidatos
independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el
principio de mayoría relativa del Distrito (9), en el Proceso
Electoral Local 2015-2016.

- a) Requisitos establecidos en la fracción I del numeral 1 del artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (DIPUTADO PROPIETARIO)	
NOMBRE: <u>(10)</u>	
LUGAR DE NACIMIENTO: <u>(11)</u>	
FECHA DE NACIMIENTO: <u>(12)</u>	
DOMICILIO: <u>(13)</u>	



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO

SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

DIPUTADO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TIEMPO DE RESIDENCIA: (14)

OCUPACIÓN: (15)

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (16)

CORREO ELECTRÓNICO: * (17)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (18)

**DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO
INDEPENDIENTE
(DIPUTADO SUPLENTE)**

NOMBRE: (19)

LUGAR DE NACIMIENTO: (20)

FECHA DE NACIMIENTO: (21)

DOMICILIO: (22)

TIEMPO DE RESIDENCIA: (23)

OCUPACIÓN: (24)

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (25)

CORREO ELECTRÓNICO: * (26)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (27)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: (28)

CORREO ELECTRÓNICO: * (29)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (30)



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
DIPUTADO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: (31)

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: (32)

DATOS DEL ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES

NOMBRE: (33)

DOMICILIO: (34)

CORREO ELECTRÓNICO: * (35)

TELÉFONO/Número CELULAR: * (36)

*** Datos para referencia de localización**

b) En cumplimiento a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se adjunta la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifiesta su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;



- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, en el porcentaje requerido en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y
 - VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un Partido Político, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- c) Escrito en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

(37)

(38)

C.

(39)

C.

(40)

Solicitante del registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Propietario del Distrito (41)

Solicitante del registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Suplente del Distrito (42)



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO “SOLICITUD DIPUTADO”

- (1) INSERTAR EL EMBLEMA DISTINTIVO CON EL QUE REALIZARÁ LA CAMPAÑA EL O LA SOLICITANTE, EN CASO DE OBTENER EL REGISTRO COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE.
- (2) ANOTAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.
- (3) ANOTAR EL DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (4) ANOTAR EL MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (5) ANOTAR AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (6) ANOTAR CONSEJO GENERAL O EL CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO (CON EL NÚMERO DE DISTRITO QUE CORRESPONDA EN NÚMERO ROMANO) ANTE EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (7) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (8) ANOTAR CONSEJO GENERAL O EL CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (9) ANOTAR, CON NÚMERO ROMANO, EL NÚMERO DEL DISTRITO PARA EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
DIPUTADO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (10) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (11) ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (12) ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (13) ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.
- (14) ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- (15) ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (16) SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.



- (17) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (18) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (19) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (20) ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (21) ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (22) ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.



- (23) ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- (24) ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (25) SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (26) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (27) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (28) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (29) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO



REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.

- (30) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (31) ANOTAR UN DOMICILIO UBICADO EN LA CAPITAL DEL ESTADO QUE SEA DESIGNADO POR LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EFECTOS DE OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.
- (32) ANOTAR EL NOMBRE O NOMBRES DE LA PERSONA O PERSONAS QUE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AUTORIZEN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR; EL NOMBRE CONTENDRÁ EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO.

- (33) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE



LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

(34) ANOTAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; EL DOMICILIO DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, POBLACIÓN O CIUDAD Y ESTADO.

(35) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.

(36) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
• DIPUTADO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (37) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (38) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (39) ANOTAR EL APELLIDO PATERO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) PROPIETARIO (A) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (40) ANOTAR EL APELLIDO PATERO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO (A) SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
- (41) ANOTAR, CON NÚMERO ROMANO, EL NÚMERO DEL DISTRITO PARA EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.
- (42) ANOTAR, CON NÚMERO ROMANO, EL NÚMERO DEL DISTRITO PARA EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
DIPUTADO PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADO PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1º inciso c) fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1º inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa, en mi calidad de candidato propietario, para contender por el Distrito número _____ (7) del Estado de Durango en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
DIPUTADO PROPRIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (7) NÚMERO DEL DISTRITO POR EL QUE REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DIPUTADO SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADO SUPLENTE.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c)-fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa, en mi calidad de candidato suplente, para contender por el Distrito número _____ (7) del Estado de Durango en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DIPUTADO SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (7) NÚMERO DEL DISTRITO POR EL QUE REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

AYUNTAMIENTO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EMBLEMA DE
CAMPANA DEL
CANDIDATO

(1)

AYUNTAMIENTO

SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

(2), Dgo., a (3) de (4) de (5)

Consejo (6)
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Durango
PRESENTE.

Los (Las) que suscriben, en términos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparecemos con el propósito de solicitar ante este Consejo (7), el registro como candidatos independientes para la Elección de miembros del Ayuntamiento, en el Municipio de (8), en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

- a) Requisitos establecidos en la fracción I del numeral 1 del artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (PRESIDENTE PROPIETARIO)	
NOMBRE: <u>(9)</u>	
LUGAR DE NACIMIENTO: <u>(10)</u>	
FECHA DE NACIMIENTO: <u>(11)</u>	
DOMICILIO: <u>(12)</u>	
TIEMPO DE RESIDENCIA: <u>(13)</u>	
OCUPACIÓN: <u>(14)</u>	



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (15)

CORREO ELECTRÓNICO: (16)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (17)

**DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO
INDEPENDIENTE
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

NOMBRE: (18)

LUGAR DE NACIMIENTO: (19)

FECHA DE NACIMIENTO: (20)

DOMICILIO: (21)

TIEMPO DE RESIDENCIA: (22)

OCCUPACIÓN: (23)

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (24)

CORREO ELECTRÓNICO: * (25)

TELÉFONO/NÚMERO CELULAR: * (26)

**DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO
INDEPENDIENTE
(SINDICO PROPIETARIO)**

NOMBRE: (27)

LUGAR DE NACIMIENTO: (28)

FECHA DE NACIMIENTO: (29)

DOMICILIO: (30)



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TIEMPO DE RESIDENCIA: (31)

OCCUPACIÓN: (32)

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (33)

CORREO ELECTRÓNICO: * (34)

TELÉFONO/Número CELULAR: * (35)

**DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO
INDEPENDIENTE
(SINDICO SUPLENTE)**

NOMBRE: (36)

LUGAR DE NACIMIENTO: (37)

FECHA DE NACIMIENTO: (38)

DOMICILIO: (39)

TIEMPO DE RESIDENCIA: (40)

OCCUPACIÓN: (41)

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: (42)

CORREO ELECTRÓNICO: * (43)

TELÉFONO/Número CELULAR: * (44)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: (45)

CORREO ELECTRÓNICO: * (46)

TELÉFONO/Número CELULAR: * (47)



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: (48)

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: (49)

DATOS DEL ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES

NOMBRE: (50)

DOMICILIO: (51)

CORREO ELECTRÓNICO: * (52)

TELÉFONO/Número CELULAR: * (53)

* Datos para referencia de localización

b) En cumplimiento a lo establecido en la fracción II del numeral 1 del artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se adjunta la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifiesta su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, en el porcentaje requerido en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un Partido Político, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

- c) Escrito en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;
- Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

<p style="text-align: center;"><u>(54)</u></p> <p>C. _____ <u>(56)</u> Solicitante del registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Propietario del municipio de _____ <u>(58)</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>(55)</u></p> <p>C. _____ <u>(57)</u> Solicitante del registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Suplente del Municipio de _____ <u>(59)</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>(60)</u></p> <p>C. _____ <u>(62)</u> Solicitante del registro como Candidato Independiente al cargo de Sindico Propietario del municipio de _____ <u>(64)</u></p>	
<p style="text-align: center;"><u>(61)</u></p> <p>C. _____ <u>(63)</u> Solicitante del registro como Candidato Independiente al cargo de Sindico Suplente del Municipio de _____ <u>(65)</u></p>	



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO "SOLICITUD AYUNTAMIENTO"

- (1) INSERTAR EL EMBLEMA DISTINTIVO CON EL QUE REALIZARÁ LA CAMPAÑA EL O LA SOLICITANTE, EN CASO DE OBTENER EL REGISTRO COMO CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE.
- (2) ANOTAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.
- (3) ANOTAR EL DÍA DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (4) ANOTAR EL MES DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (5) ANOTAR AÑO DE LA FECHA EN QUE ES ELABORADA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (6) ANOTAR CONSEJO GENERAL O EL CONSEJO MUNICIPAL ANTE EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (7) ANOTAR CONSEJO GENERAL O EL CONSEJO MUNICIPAL ANTE EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE REGISTRO.
- (8) ANOTAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO PARA EL QUE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.
- (9) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (10)ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (11)ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A)
- (12)ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A) QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (13)ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- (14)ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (15)SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (16)SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A), EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (17)SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A), EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (18)ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (19)ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (20)ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (21)ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.
- (22)ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.



- (23) ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (24) SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (25) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (26) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (27) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (28) ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (29) ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (30) ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A) QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.
- (31) ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- (32) ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).



RÉGIMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (33) SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO(A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (34) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A), EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (35) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A), EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (36) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (37) ANOTAR EL LUGAR DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (38) ANOTAR LA FECHA DE NACIMIENTO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (39) ANOTAR EL DOMICILIO ACTUAL DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE QUE DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD O POBLACIÓN Y ESTADO.
- (40) ANOTAR EL TIEMPO QUE TIENE RESIDIENDO EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- (41) ANOTAR LA OCUPACIÓN ACTUAL DE EL O LA SOLITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (42) SE ANOTARÁ LA CLAVE DE ELECTOR QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (43) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (44) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (45) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES.
- (46) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (47) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO, SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (48) ANOTAR UN DOMICILIO UBICADO EN LA CAPITAL DEL ESTADO QUE SEA DESIGNADO POR LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES, PARA EFECTOS DE OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.
- (49) ANOTAR EL NOMBRE O NOMBRES DE LA PERSONA O PERSONAS QUE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES AUTORIZEN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO MANIFESTADO EN EL INCISO ANTERIOR; EL NOMBRE CONTENDRÁ EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERO Y EL NOMBRE COMPLETO.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (50) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES.
- (51) ANOTAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES; EL DOMICILIO DEBERÁ CONTENER CALLE, NÚMERO INTERIOR O EXTERIOR, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, CÓDIGO POSTAL, POBLACIÓN O CIUDAD Y ESTADO.
- (52) SE PODRÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO. SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (53) SE PODRÁ ANOTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO FIJO O CELULAR DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO DESIGNADA COMO ENCARGADO (A) DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS O LAS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE (A) Y SÍNDICO (A) MUNICIPALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES, EL CUAL NO ES OBLIGATORIO. SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LOCALIZACIÓN EN EL DESAHOGO DE ALGUNA DILIGENCIA.
- (54) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (55) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (56) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE
AYUNTAMIENTO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- (57) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (58) ANOTAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO PARA EL QUE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.
- (59) ANOTAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO PARA EL QUE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.
- (60) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (61) SE ESTAMPARÁ LA FIRMA O, EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (62) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL PROPIETARIO (A).
- (63) ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, EL APELLIDO MATERNO Y EL NOMBRE COMPLETO DE EL O LA SOLICITANTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO (A) MUNICIPAL SUPLENTE.
- (64) ANOTAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO PARA EL QUE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.
- (65) ANOTAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO PARA EL QUE SOLICITA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____(4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Presidente Municipal, en mi calidad de candidato propietario, por el Municipio de _____ (7) en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante:



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DÉCIR VERDAD.
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DÉ DECIR VERDAD.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S). DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (7) MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENSIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____(4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Síndico Municipal, en mi calidad de candidato propietario, por el Municipio de _____ (7) en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (7) MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENSIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Síndico Municipal, en mi calidad de candidato propietario, por el Municipio de _____ (7) en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

(8)

Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

INSTITUCIÓN ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (7) MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENSIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (8) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE.

OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

____(1), Dgo., a, ____(2) de ____(3) de ____ (4).

PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E.

(El o la) que suscribe (6) _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 inciso g) fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente para el cargo de Síndico Municipal, en mi calidad de candidato suplente, por el Municipio de _____ (7) en el presente Proceso electoral 2015-2016.

A T E N T A M E N T E

_____(8)
Nombre Completo y Firma de (la o el) aspirante.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
OFICIO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO EN DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- (7) MUNICIPIO POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENSIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), ASÍ COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE.

(1) ___, Dgo., a (2) ___ de (3) ___ de ___ (4).

**PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CONSEJO (5)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

(Las o los) que suscribimos (6) _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1 inciso c) fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 312, párrafo 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número (7) _____, aperturada en la Institución Bancaria(8) _____ a nombre de la Asociación Civil (9) _____, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral

A T E N T A M E N T E

(10) _____
Nombre completo y firma de (la/el) propietario

(11) _____
Nombre completo y firma de (la/el) suplente



REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN FISCALIZACIÓN INE

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) MUNICIPIO DONDE SE EFECTUA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN
- (2) DÍA EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN
- (3) MES EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN.
- (4) AÑO EN QUE ES ELABORADA LA MANIFESTACIÓN.
- (5) CONSEJO EN QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACIÓN
- (6) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S) DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROPIETARIO Y SUPLENTE QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD
- (7) NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA.
- (8) NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA
- (9) NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL BAJO LA CUAL QUEDÓ CONSTITUIDA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- (10) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S) ASI COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PROPIETARIO
- (11) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S) ASI COMO ESTAMPAR LA FIRMA O EN SU CASO, LA HUELLA DACTILAR, DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE SUPLENTE

LOGOTIPO DEL
PROCESO LOCAL
2015-2016

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, otorga la presente CONSTANCIA.

Al C: _____

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A _____

Una vez que acreditó los requisitos señalados en la Ley de la materia y en la convocatoria respectiva para obtener su registro como aspirante durante el proceso electoral local 2015-2016.

Se emite la presente para los efectos legales a que haya lugar a los ... días del mes de ... del año dos mil ...



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado